



Tributación feminista: los casos de Argentina y México

ACIJ
por la igualdad y la justicia

fundar 25 años

Créditos

Tributación feminista: los casos de Argentina y México¹

Autorías

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

Fundar, Centro de Análisis e Investigación

Andrea Larios Campos

Noelia Méndez Santolaria

Cuidado editorial y proofreading

Claudia de Anda

Claudia García

Diseño editorial e ilustraciones

Julieta Jiménez

Corrección de estilo

Lucía Melgar



Primera edición:

Marzo 2024

Forma recomendada de citar:

Larios A, Méndez Santolaria, N. (2024). Tributación feminista: los casos de Argentina y México. Fundar, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. Centro de Análisis e Investigación, 107 pp.

Agradecimientos:

El presente informe fue realizado gracias a los valiosos aportes, comentarios, revisiones y apoyo de:

Julieta Izcurdia (ACIJ)

Iván Benumea Gómez (Fundar)

Verónica Serafini Geoghegan (Latindadd)

Claudia de Anda (Fundar)

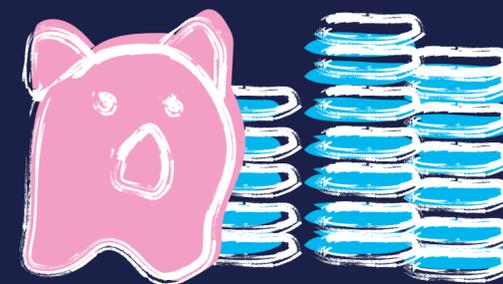
Claudia Minerva García Ramírez (Fundar)

Angélica Pedraza Alarcón (Fundar)

Lucía Melgar

Karen Valadez (Fundar)

¹ Este informe fue desarrollado por Andrea Larios Campos y Noelia Méndez Santolaria, con revisiones de Julieta Izcurdia e Iván Benumea, y es una iniciativa conjunta de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia de Argentina y Fundar – Centro de Análisis e Investigación de México. Cuenta con el apoyo de Wellspring Philanthropic Fund.





SECCIÓN 1 :

10 Introducción

- 4 Glosario
- 13 Sobre la estructura del informe
- 14 ¿Cómo analizar la tributación desde una perspectiva feminista y de justicia de género?
- 17 Sobre la capacidad contributiva desde una perspectiva feminista
- 20 Elementos conceptuales para abordar la tributación desde una perspectiva de justicia de género
 - 20 Sesgos explícitos e implícitos de género
 - 20 La incidencia tributaria según dimensiones relevantes para el análisis de género
 - 22 (Des)incentivos tributarios a ciertos comportamientos
 - 22 El impacto indirecto de incentivos tributarios a la inversión

SECCIÓN 2 :

23 El caso de México

- 24 **Apartado 1**
Desigualdad económica y género
- 26 **Apartado 2**
Conceptos generales para entender la política tributaria en México
- 29 **Apartado 3**
Gravar la riqueza
 - 32 ¿Por qué es necesario un impuesto a la riqueza?
- 34 **Apartado 4**
Gravar los ingresos de capital
 - 38 Venta de acciones e instrumentos especulativos
 - 39 FIBRAS Inmobiliarias
 - 40 Exención venta-casa habitación
- 41 **Apartado 5**
Los beneficios fiscales no son neutrales al género
- 45 **Apartado 6**
Tributación empresarial: abusos y beneficios fiscales
 - 46 Beneficios fiscales en el ISR Empresarial

SECCIÓN 3 :

49 El caso de Argentina

- 50 **Apartado 1**
La desigualdad de género en Argentina
- 53 **Apartado 2**
La estructura impositiva argentina
- 57 **Apartado 3**
Los beneficios fiscales
- 58 **Apartado 4**
La omisión en el pago de impuestos
- 60 **Apartado 5**
La incidencia de los impuestos en la desigualdad de género
 - 60 Estudios sobre la tributación indirecta
 - 61 Estudios sobre la tributación directa
- 63 **Apartado 6**
Análisis de casos por tipos de impuestos
 - 63 **Impuestos a la renta:** impuestos a las ganancias personales y de las sociedades
 - 75 **Impuestos patrimoniales**
Impuesto a los bienes personales
 - 81 **Impuestos al consumo:**
Impuesto al valor agregado

SECCIÓN 4 :

83 Recomendaciones

- 84 Impuestos a las riquezas
- 85 Impuestos a las rentas empresariales
- 86 Impuestos a los ingresos personales
- 88 Impuestos al consumo - IVA
- 89 Beneficios o privilegios fiscales
- 90 Abusos fiscales extraterritoriales
- 94 Referencias caso Argentina
- 97 Referencias caso México
- 102 Anexo. ISR corporativo y evasión doméstica en México

Glosario



Base devengada.

Se refiere a las ganancias que pueden ser gravadas por el solo hecho de generarse.

Capacidad contributiva.

Es la determinada suficiencia económica para aportar al sostenimiento de los gastos del Estado y de la vida en sociedad. Como no es directamente observable, se estima a partir de transacciones mercantiles y monetarias en que se manifiesta.

Contabilidad creativa.

Es un eufemismo que refiere a las prácticas contables que aún dentro del marco legal de las prácticas contables, se desvían del espíritu de esas normas con una ética contable cuestionable. Estas prácticas se caracterizan por el aprovechamiento de vacíos legales, la utilización de una excesiva complicación y por el uso de formas novedosas de caracterizar los ingresos, los activos o los pasivos.

Cuidados.

Todas las actividades y prácticas necesarias para la supervivencia cotidiana de las personas en la sociedad en que viven. Incluye el autocuidado, el cuidado directo de otras personas (la actividad interpersonal de cuidado), la provisión de las precondiciones en que se realiza el

cuidado (la limpieza de la casa, la compra y preparación de alimentos) y la gestión del cuidado (coordinación de horarios, traslados a centros educativos y a otras instituciones, supervisión del trabajo de cuidadoras remuneradas, entre otros).

Decil de ingresos.

Es el resultado de dividir a la población en diez partes iguales según cuántos ingresos tiene cada persona u hogar. Cada decil representa el 10% de la población o grupo.

Deducción fiscal.

Es la cantidad de dinero que se permite restar de los ingresos de las personas contribuyentes antes de calcular los impuestos que deben pagar. Por ejemplo, si los ingresos anuales son de 100 pesos, y tiene gastos deducibles de 20 pesos, pagará el Impuesto Sobre la Renta (ISR) o sobre las Ganancias (IG) a la resta ($100-20=80$), lo que disminuye el impuesto a pagar.

Derecho al cuidado.

Todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado. Los Estados están obligados a proteger, garantizar y proveer las condiciones materiales y simbólicas para su ejercicio, conforme a estándares de derechos humanos y a satisfacerlo de manera progresiva e

interdependiente con el ejercicio de otros derechos civiles, políticos y económicos, sociales, culturales y ambientales.

Diversidades (sexo-genéricas).

Personas con identidades de género diversas (es decir que no se identifican con el sexo asignado al nacer) y de personas con orientaciones sexuales diversas (es decir que no siguen la hetero-norma).

Economía del cuidado.

Proceso bajo el cual se distribuyen, intercambian y consumen los servicios de cuidado en la sociedad, dentro y fuera de los hogares y que garantizan la sostenibilidad de la vida.

Economía feminista.

La economía feminista es una crítica y cuestionamiento a la teoría económica clásica y su marcado sesgo androcéntrico. Un elemento que se destaca es el uso del término género en las discusiones de la disciplina que da como resultado la incorporación de un análisis de las formas de organización del trabajo y el trabajo de las mujeres. Una de sus principales críticas a la economía clásica es la racionalización y justificación de los roles tradicionales de mujeres y hombres en función de sus cuerpos sexuados, en donde el hombre se desarrolla en el mercado laboral bajo la lógica de la producción y las mujeres se encargan del trabajo doméstico y

de cuidados, siguiendo una lógica de reproducción. La economía feminista considera relevante el análisis de la experiencia de las mujeres que se incorporan al trabajo productivo y remunerado, también pone su atención en el reconocimiento del trabajo no remunerado que sostiene el sistema económico capitalista y que invisibiliza los cuidados. La propuesta teórica, metodológica y política de la economía feminista va más allá de una discusión que reconozca los impactos diferenciados en las condiciones de vida y trabajo de mujeres y hombres, apostándole a una perspectiva que ponga al centro de la discusión la sostenibilidad de la vida.

Estereotipos de género.

Es una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos, las características o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres. Por ejemplo: la visión tradicional de las mujeres como cuidadoras significa que las responsabilidades de cuidado recaigan exclusivamente en ellas.

Exención.

Es el hecho de eximir de impuestos ciertas cantidades de ingresos o bienes. Por ejemplo: las ganancias generadas de la compraventa de una casa en México están exentas del pago de Impuesto sobre la Renta cuando son menores a cierto umbral y en Argentina están exentos del impuesto a las ganancias los ingresos de jueces/zas, magistrados/as, funcionarios del Poder Judicial de Argentina que fueron nombrados antes del año 2017.

Feminización de los empleos.

Hace referencia a actividades laborales que se asocian con lo femenino y cuya remuneración suele ser más baja que aquellas que se asocian con lo masculino. En general tienen, además, malas condiciones laborales. Estos empleos suelen ser esenciales para el funcionamiento de la sociedad, desde aquellos relacionados con educación y la salud, hasta labores manuales y servicios en general.

Gasto tributario.

Son los gastos indirectos del gobierno que se realizan a partir de tratamientos impositivos diferenciales implementados a través de legislaciones y/o prácticas que reducen o postergan el pago de los impuestos de algunas personas o empresas/sectores contribuyentes.

Identidad de género.

Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Identidades feminizadas.

Se refiere a aquellas identidades sexo-genéricas que se encuentran asociadas culturalmente con estereotipos de género femeninos.

Igualdad sustantiva.

A diferencia de la igualdad formal, implica la igualdad de oportunidades, trato y condiciones para las mujeres y todas las personas que se deriva del ejercicio pleno y material de los derechos universales y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.

Impuestos.

Cantidad de dinero que las personas y empresas tienen la obligación de pagar al Gobierno para contribuir al financiamiento de servicios y bienes públicos, así como para la operación del Estado. Existen impuestos progresivos y regresivos e impuestos directos e indirectos. También se clasifican según la fuente sobre la que se aplican (riquezas, rentas, ingresos, consumos).

Impuesto progresivo.

Cuando un impuesto se diseña de tal forma que quien gane o tenga más, pague proporcionalmente más impuestos respecto a sus ingresos o riqueza, que quienes menos tienen, se lo denomina progresivo. Esto permite una mayor equidad en el sistema tributario y contribuye a alcanzar la justicia social. Dentro de estos impuestos se encuentran aquellos que gravan la riqueza.

Impuesto regresivo.

Se trata de aquellos impuestos que no distinguen la riqueza que posea el o la contribuyente, porque se definen por producto, y sus alícuotas o tasas impositivas no varían según la capacidad de pago de las personas consumidoras.

Por ejemplo: el IVA es un impuesto regresivo porque, al aplicarse por igual a todas las personas, implica un esfuerzo desproporcionado de las personas que menos tienen en relación a quienes más tienen.

Impuesto de tasa uniforme.

Son las contribuciones que tienen una tasa fija que es igual para todas las personas.

Impuestos directos/ Tributación directa.

Son los impuestos que deben pagarse sobre los ingresos o riqueza de las personas y empresas. Por ejemplo: el ISR o la tenencia vehicular en México y el impuesto a los bienes personales en Argentina.

Impuestos indirectos/ Tributación indirecta.

Aquellos impuestos que se pagan a través de la compra de bienes o servicios, como el IVA o el IEPS.

Incidencia tributaria.

Es la estimación del peso relativo de los impuestos sobre los ingresos de mujeres, varones y población LGBTIQ+.

Ingresos por capital.

Son las ganancias que se obtienen por contar con inversiones en activos financieros (por ejemplo, acciones en la bolsa), propiedades (por ejemplo, departamentos) u otros activos que generen un rendimiento.

Ingresos por trabajo.

Es el dinero que reciben las personas por realizar un trabajo pagado.

Instrumentos especulativos.

Es el conjunto de operaciones y herramientas financieras que buscan obtener un beneficio económico a través de las fluctuaciones de los precios.

Enfoque Interseccional.

Es una herramienta que permite analizar e identificar diferentes bases de identidad y rasgos sociales, como el estatus socioeconómico, el origen étnico, la edad, el lugar de residencia, la raza, la clase, como categorías que se intersecan en las identidades sociales, para analizar cómo se traducen en desigualdades y discriminaciones que se dan en un orden social desigual y lo configuran como tal (véase interseccionalidad).

Interseccionalidad.

Es un concepto que remite al cruce de diversas dimensiones de las identidades sociales. Originalmente se refiere a género, clase y raza (Crenshaw, 1991) como factores

entrecruzados que explicarían las experiencias diversas de las mujeres en una sociedad desigual donde estos factores conllevan discriminación y desigualdad (Crenshaw, 1991). Este concepto se ha ampliado para incluir otras dimensiones (identidad sexogenérica, edad, lugar de residencia, etc.) que se entrecruzan en las diversas identidades sociales de personas y grupos.

Justicia de género.

Hace referencia a la igualdad de condiciones, trato y oportunidades para mujeres, varones y diversidades en todos los aspectos y contextos donde se desarrollen, lo que implica un reconocimiento y ejercicio de los derechos a plenitud.

Justicia fiscal.

La justicia fiscal remite una política fiscal del gobierno instrumentada de manera justa y progresiva, en la cual las personas que más tienen deben contribuir más con el fin de financiar los servicios y bienes públicos a los cuales todas las personas deben poder acceder sea cual sea su condición social. La finalidad de una política fiscal justa es promover la redistribución de los recursos y el acceso a derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación en una sociedad.

Lavado de dinero.

Es un proceso para simular que dinero obtenido de forma ilícita, proviene de fuentes legítimas.

Medidas de acción positiva o afirmativas.

Implica tomar decisiones e implementar políticas para dar excepcionalmente un trato diferenciado a favor de los grupos menos favorecidos, con el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva y el pleno goce de los derechos a todas las personas. En materia fiscal, las acciones afirmativas se pueden dar incluso cuando se trata de personas que en apariencia tienen la misma capacidad económica, pero se encuentran en una situación de desigualdad frente al hecho imponible, por ejemplo, eliminando el IVA a ciertos productos como los de gestión menstrual.

Monotributo.

Refiere a un único impuesto de cuota fija mensual donde se incluye un impuesto integrado (conformado por Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado) al que se adicionan las cotizaciones de Seguridad Social y Obra Social.

Orden heteropatriarcal.

Se refiere a una forma de organización social dominante que estructura las formas de relacionarse erótica y afectivamente –heterosexuales– bajo el mandato de la reproducción y que tiene implicaciones en las maneras de relacionarse a nivel social pero también estructuran las relaciones políticas, económicas y culturales bajo un orden patriarcal.

Organización social del cuidado.

Es el tipo de configuración que establece un régimen social de cuidados que distribuye y asigna las responsabilidades y

los costos del cuidado entre los distintos agentes proveedores: Estados, mercados, familias y organizaciones sociales y comunitarias.

Orientación sexual.

Es la atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otras personas.

Paraíso/guarida fiscal.

Es un territorio donde existe ausencia de carga tributaria o un régimen tributario favorable para personas físicas/humanas o morales/jurídicas no residentes del mismo, pero que sí pueden registrar ahí su domicilio fiscal (para evadir impuestos en el territorio donde generan sus ingresos).

Personas físicas/individuos residentes/personas humanas.

Se refiere a una persona individual que puede realizar cualquier actividad económica, además de que tiene derechos y obligaciones ante el Estado.

Personas morales/personas jurídicas.

Es un tipo de personalidad jurídica que está conformada por personas físicas que se unen para la realización de un fin colectivo. Puede estar constituida por un grupo de personas físicas, coloquialmente conocidas como empresas. No tienen una materialidad corporal, pero se les asigna una personalidad para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones en términos tributarios.

Perspectiva de género.

Es aquella visión que busca eliminar las causas de opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Enfatiza la igualdad de derechos, trato y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social de las mujeres en espacios públicos y de toma de decisiones. La perspectiva de género es un enfoque que, actualmente, ha sido adoptado por la mayoría de los organismos internacionales y nacionales para transformar las instituciones, leyes, normativa y prácticas sociales discriminatorias contra las mujeres y grupos diversos y garantizar la igualdad de género a partir de programas sociales, políticas públicas y transversalización de estrategias y procesos que tomen en cuenta las diferencias y desigualdades de mujeres y hombres en sus diversidades, con el fin de contrarrestarlas y avanzar hacia la igualdad de género.

Política fiscal.

Es la política relativa a la manera en la que el Gobierno obtiene ingresos, para después presupuestarlos y gastarlos. Se compone de la política tributaria, de gasto y de deuda.

Política tributaria.

Es el conjunto de normas, instituciones y procedimientos que rigen la manera en que las personas físicas (personas en lo individual) y las personas morales (como empresas y otras sociedades mercantiles) deben pagar impuestos al Estado.

Políticas de austeridad.

Es el conjunto de políticas y normas económicas que tienen como objetivo reducir y moderar el gasto público del Estado.

Privilegios fiscales.

También conocidos como gastos tributarios o renuncias recaudatorias, son políticas económicas y sociales que se caracterizan por permitir que las empresas y las personas físicas paguen menos impuestos. Algunos ejemplos son las deducciones o exenciones fiscales.

Progresividad.

Es el principio que en la política fiscal implica que las personas que tienen más capacidad económica (riqueza, dinero) deberían contribuir a los ingresos tributarios de manera proporcionalmente mayor que las que tienen menos.

Reproducción social.

Se refiere a “todas las actividades orientadas a la transmisión y acceso de recursos económicos y conocimientos de una generación a otra. Son actividades mayoritariamente no remuneradas, realizadas principalmente por las mujeres y generalmente asociadas a la esfera privada” (CEPAL, 2008).

Riqueza.

Se refiere al acumulado que tiene una persona o entidad de activos, es decir, posesiones valiosas. Ejemplos de riqueza son obras de arte, casas, vehículos de transporte, joyería, etc.

Roles de género.

Son los comportamientos aprendidos en una sociedad, comunidad o grupo social determinado, que hacen que sus integrantes estén condicionados para percibir como masculinas o femeninas ciertas actividades, tareas y responsabilidades y a jerarquizarlas y valorizarlas de manera diferenciada. Es decir que definen cómo se espera que las personas actuemos, hablemos y nos comportemos según nuestro sexo asignado al nacer.

Sector informal.

Se refiere a las actividades económicas cuyas condiciones laborales no están reguladas por ninguna norma, por lo que quienes la desarrollan carecen de prestaciones y seguridad social. Al no estar reguladas, no cumplen con la política tributaria y pueden implicar una mayor precarización laboral de quienes las desempeñan.

Sistemas de cuidados.

Conjunto de acciones de política para equilibrar la oferta y demanda de cuidados con base en la corresponsabilidad social entre sus diferentes actores (hogares, mercado, Estado y comunidad).

Tasa impositiva.

Es el porcentaje de impuesto que se aplica a la base imponible (los ingresos, la riqueza, los productos, etc.). Por ejemplo, la tasa impositiva del IVA en México es del 16%.

Trabajos de cuidados.

Son aquellas actividades necesarias para garantizar la supervivencia y reproducción cotidiana de las personas, pueden o no ser remuneradas, voluntarias u obligatorias, públicas y privadas.

Trabajo reproductivo.

Es el conjunto de actividades en las cuales se producen bienes y servicios tanto para el mantenimiento de la fuerza laboral como para la reproducción social. Existe el trabajo reproductivo remunerado (por ejemplo, guarderías, lavanderías, servicios de cuidado) y el no remunerado (por ejemplo, trabajo doméstico, cuidado de hijos, familiares).

Tributos/Impuestos.

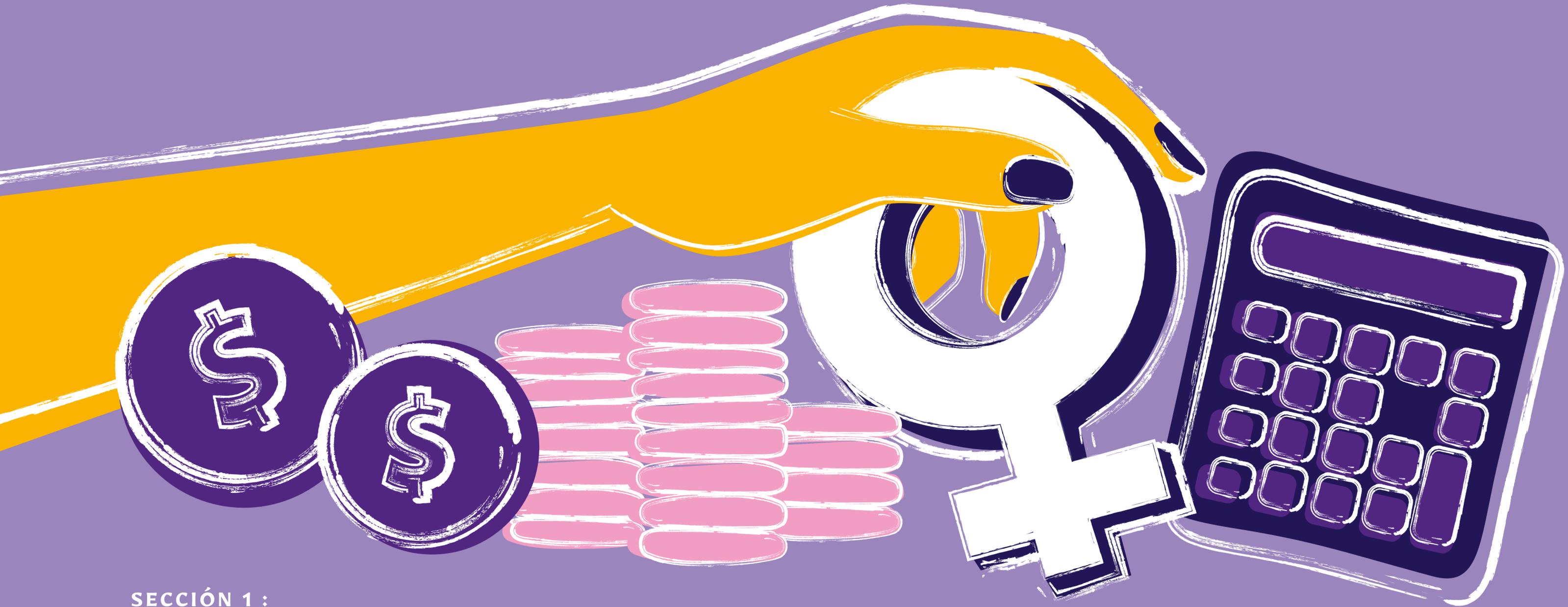
Son un tipo de contribución que debe pagarse obligatoriamente al Estado según lo disponga la ley y por diferentes motivos, como percibir un sueldo, obtener rendimientos de una inversión, importar vehículos, comprar productos, tener una propiedad inmueble y ofrecer servicios, entre otros supuestos.

Visión/perspectiva feminista.

La visión feminista cuestiona el orden simbólico del mundo y la estructura binaria y jerarquizante que subordina lo femenino frente a lo masculino conocida como orden social de género. La perspectiva feminista, al derivar también de un movimiento social y político, va más allá de la reivindicación de los derechos de las mujeres y la garantía de acceso

a oportunidades y trato igualitario. Desde una crítica al modelo social, cultural, económico y político androcéntrico también pone en el centro la libertad y autonomía de las mujeres. Esto posibilita pluralizar las teorías para pensar en otros modos de generar conocimiento, de comprender y explicar el mundo y las relaciones que ahí se dan.

Propuestas como el feminismo comunitario, el ecofeminismo o el feminismo interseccional son ejemplo de estas apuestas feministas más integrales.



SECCIÓN 1 :

Introducción

En coyunturas como la actual, en la que múltiples crisis interactúan entre sí y acentúan las variadas y profundas desigualdades que existen en nuestras sociedades, es de primera importancia que la política fiscal de los Estados cuente con una perspectiva de derechos humanos y de género.

Como sostienen los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal,² al igual que otras áreas de la actividad financiera pública, la política fiscal está sujeta a un conjunto emergente de normas, reglamentos y estándares complementarios a los derechos humanos. Entre los principios y normas de derechos humanos que deben orientar la política fiscal se encuentran la igualdad y no discriminación, el máximo uso de recursos disponibles, la obligación de garantizar de manera prioritaria el contenido mínimo de los derechos económicos, sociales y culturales, la cooperación internacional, la transparencia y la participación ciudadana.

Dentro de sus obligaciones en materia de derechos humanos, los Estados deben promover la igualdad sustantiva³ de

género mediante su política fiscal con una perspectiva de interseccionalidad. Así lo sustentan diferentes fuentes normativas, como tratados internacionales y sus interpretaciones autorizadas, diversas legislaciones nacionales, informes de organismos internacionales de promoción y protección de derechos humanos, y otras fuentes complementarias como investigaciones de instituciones internacionales.⁴

Como parte de la política fiscal, la política tributaria es central en la macroeconomía y resulta una herramienta fundamental para lograr la reducción de las acuciantes desigualdades presentes en las economías latinoamericanas.⁵ Sin embargo, para que tenga un carácter verdaderamente redistributivo, es necesario dar cuenta de que impacta de forma diferencial según la identidad de las personas en función de su distinto posicionamiento económico y social.

En este sentido, por muchos años prevaleció la noción de que la política fiscal es neutral, es decir, que afecta a todas las personas por igual (OCDE, 2022). Sin embargo, esta

(...) es necesario dar cuenta de que impacta de forma diferencial según la identidad de las personas en función de su distinto posicionamiento económico y social.

percepción ha comenzado a cuestionarse; como veremos en este informe, la creciente evidencia demuestra que sus efectos dependen de las condiciones socioeconómicas estructurales de los distintos grupos en la sociedad.

En el mismo sentido, mientras que numerosas investigaciones se centran en el análisis del gasto público desde esta perspectiva, un asunto que ha ido cobrando mayor relevancia, y que aún no se ha explorado tanto como el gasto público, es la intersección entre los impuestos y la igualdad de género.

2. Ver https://derechosypoliticafiscal.org/images/ASSETS/Principios_de_Derechos_Humanos_en_la_Politica_Fiscal-ES-VF-1.pdf

3. En el apartado titulado “Sobre la capacidad contributiva desde una perspectiva feminista” se profundiza sobre concepto de igualdad sustantiva.

4. Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Informa sobre política fiscal, A/HRC/26/28; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Suiza (18 Nov. 2016), UN doc. CEDAW/C/CHE/CO/4-5, para. 41; Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Brasil CEDAW/C/BRA/CO/7; Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa de la Organización de las Naciones Unidas, Principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos, A/HRC/40/57, principio 8. Disponible en: <https://derechosypoliticafiscal.org/es/>

5. Ver <https://derechosypoliticafiscal.org/es/component/k2/item/11-una-respuesta-integral-a-la-covid-19-exige-politicas-fiscales-redistributivas.html> y <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45730-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2020-la-politica-fiscal-la-crisis-derivada>

Los recursos tributarios son la principal fuente de financiamiento de los Estados, la más estable y la única forma solidaria de obtener recursos para financiar los bienes y servicios públicos.⁶ Otras formas de obtener recursos como la emisión monetaria o el endeudamiento con privados o con organismos multilaterales le imprimen volatilidad a la macroeconomía, implican un costo adicional (vía tasas de interés) e incluso pueden condicionar las políticas conforme a los intereses de los acreedores, lo que atenta contra los principios democráticos.

A pesar de su potencial transformador, la política tributaria no ha bastado para corregir las inequidades que aquejan a la gran mayoría de la población y a las mujeres en particular, no se ha logrado frenar con ella la extrema concentración de riqueza e ingresos en manos de unos cuantos. La desigualdad socioeconómica y de género prevalece aún en todo el mundo, exacerbada incluso por la pandemia de COVID-19.⁷

Diferentes factores explican por qué no se han logrado reducir estas problemáticas mediante el sistema tributario. En primer lugar, la mayoría de los países de América Latina y el Caribe destacan por recaudar poco; en efecto, el promedio de la región en 2020 fue de 21.9% del Producto Interno Bruto (PIB),

La política tributaria no ha bastado para corregir las inequidades que aquejan a la gran mayoría de la población y a las mujeres en particular, no se ha logrado frenar con ella la extrema concentración de riqueza e ingresos en manos de unos cuantos.

lo que contrasta con el promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de 33.5%.

La baja recaudación se explica, por un lado, porque los Estados han relegado introducir impuestos que graven los grandes patrimonios, por lo que los ingresos tributarios de la región dependen sobre todo de impuestos indirectos. Por otro lado, las cargas tributarias tratan de manera preferente los ingresos provenientes del capital frente a los provenientes del trabajo, lo que funciona como un mecanismo que perpetúa la desigualdad, ya que el capital está concentrado en los sectores de altos ingresos.

Además, como los ingresos indirectos abarcan una gran proporción de los ingresos fiscales, la estructura tributaria promedio de la región tiende a ser regresiva. Prueba de esto es que en 2022 los ingresos por impuestos sobre bienes y servicios

representaron el 48.4% del total de ingresos tributarios de la región. En contraste, solo el 26.9% de los ingresos tributarios de la región se obtuvieron a través de impuestos que se consideran más progresivos, como los impuestos sobre la renta, personales (9.8%) y corporativos (15.6%) (CEPAL, 2023).

En segundo lugar, las personas ultrarricas tienen la capacidad económica necesaria para hacer uso de servicios financieros y contables que les permiten aprovechar al máximo los vacíos legales y los gastos tributarios permitidos en las legislaciones tributarias. De hecho, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha recomendado revisar los gastos tributarios de los países de la región para avanzar hacia una mayor movilización de los recursos internos.

La existencia muchas veces injustificada de estos privilegios, y el desinterés por evaluarlos desde una perspectiva de derechos

6. Ver ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, A/HRC/26/28, 22 de mayo de 2014, párr. 2.

7. Ver <https://www.cepal.org/es/comunicados/la-pandemia-covid-19-genero-un-retroceso-mas-decada-niveles-participacion-laboral>

humanos y de género, deriva en que los Estados se enfrenten a boquetes de ingresos también por esta vía, que representan el 4.7% del PIB en México y el 2.7% del PIB en Argentina.⁸

En tercer lugar, el sistema fiscal internacional actual permite el uso de mecanismos opacos que facilitan los flujos financieros ilícitos y la evasión fiscal por parte de grandes corporaciones y personas ultrarricas, lo que sigue perpetuando la desigualdad a la vez que priva a los gobiernos de recursos necesarios para financiar bienes y servicios públicos orientados a garantizar el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de género. Como bien lo ha documentado la CEPAL, la evasión fiscal en la región se aproxima a los 300,000 millones de dólares (6.1% del PIB regional), mientras que, a través de flujos financieros ilícitos, se pierden 93,000 millones de dólares anuales (1.5% del PIB regional).

Por último, las normas tributarias tienden a brindar tratamientos fiscales preferentes para fomentar sectores económicos extractivistas que ponen en riesgo la sostenibilidad del medio ambiente, como las deducciones fiscales para inversiones en exploración y explotación minera, así como sectores en los que el empleo femenino está subrepresentado, como la construcción.

Teniendo en cuenta este contexto, esta investigación busca presentar una aproximación inicial para entender cómo se

relacionan las distintas desigualdades de género existentes en México y Argentina con la forma en que los gobiernos de ambos países recaudan sus impuestos. También pretende aportar argumentos y datos a las discusiones sobre reformas fiscales a nivel nacional y a los acuerdos regionales de tributación, para que estos se diseñen bajo una lógica de progresividad y con perspectiva feminista y de género, a fin de que la política tributaria realmente contribuya al cierre de brechas entre mujeres y hombres y favorezca la autonomía económica de aquellas.

Sobre la estructura del informe

Este informe se compone de cuatro secciones. Luego de la introducción, que incorpora algunos elementos conceptuales clave para comprender el enfoque de la propuesta, la investigación continúa con dos secciones específicas sobre los casos de cada país, México y Argentina.

Ambas comienzan con un primer apartado que presenta un panorama breve sobre la situación de desigualdad económica de género en los países para luego avanzar en un segundo apartado que analiza los sistemas tributarios de cada país.

En la sección 2, sobre el caso de México, el tercer apartado presenta la situación de la concentración de la riqueza. En el cuarto apartado se abordan las diferencias en el ingreso, con atención especial en los ingresos derivados del capital y

el trato preferencial que reciben. El quinto apartado problematiza la existencia de ciertas renunciaciones recaudatorias y en el sexto se explica por qué la evasión fiscal en la tributación empresarial es un grave problema para las finanzas públicas, y tiene además implicaciones de género.

En la sección 3, sobre el caso de Argentina, el tercer apartado aborda los déficits que caracterizan los gastos tributarios en el país y el cuarto se enfoca en la omisión en el pago de impuestos. El quinto apartado profundiza en un análisis de la incidencia de los impuestos en la desigualdad de género y recupera el profuso estado del arte existente. El sexto apartado hace un análisis exhaustivo de los sesgos de género que se observan según los tipos de impuestos: a las ganancias o rentas personales y de las sociedades, a los bienes personales y al valor agregado.

En la sección 4 se presentan las recomendaciones atinentes a cada impuesto (a las riquezas, a las rentas empresariales y personales, y al consumo), otras orientadas a dar más transparencia equidad y rendición de cuentas a los beneficios fiscales; por último, se analiza la problemática de los abusos fiscales extraterritoriales y se delinean algunas propuestas para combatirlos.

Gran parte del documento se nutre de análisis elaborados por organizaciones, investigadoras y activistas de la justicia

8. Ambas estimaciones contemplan todos los gastos tributarios, incluyendo las exenciones y la tasa cero del IVA que, como se abordará más adelante, son medidas que tienden a contribuir a la igualdad de género.

Gran parte del documento se nutre de análisis elaborados por organizaciones, investigadoras y activistas de la justicia fiscal y la economía feminista, organismos de derechos humanos, y por organismos internacionales

fiscal y la economía feminista, organismos de derechos humanos, y por organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. También se consultaron reportes oficiales elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en México y el Ministerio de Economía y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en Argentina, relativos a las renuncias recaudatorias, la distribución del pago de impuestos e indicadores de recaudación.

Las estadísticas presentadas provienen principalmente de encuestas de hogares realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México⁹ y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en Argentina.¹⁰ Para el análisis de las declaraciones fiscales y deducciones

realizadas, se utilizaron las bases de datos provenientes del programa “SAT más abierto” correspondientes al año 2015 en México y los anuarios estadísticos de la AFIP en Argentina, correspondientes a 2020 y 2021. Para conocer la situación del empleo formal, se consultó el sistema de datos abiertos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de puestos de trabajo registrados por los patrones en el instituto.

Los datos utilizados tienen sus limitaciones. Con respecto a la tributación indirecta, uno de los principales desafíos es que en ambos países la mayor parte de las encuestas de hogares se levantan a nivel de jefatura del hogar y no a título individual, lo que no permite conocer a profundidad cómo inciden los impuestos en el consumo al interior de los hogares. Además, si bien en Argentina las estadísticas tributarias de las AFIP permiten conocer la incidencia de los

impuestos directos en los estratos más ricos de la sociedad, en México se observa una subrepresentación de la población de ingresos más altos en las fuentes disponibles y en general hay una falta de información sobre la concentración de la riqueza y el ingreso, una cuestión pendiente que debe abordarse cuanto antes, como se planteará en este documento con varios ejemplos.

¿Cómo analizar la tributación desde una perspectiva feminista y de justicia de género?

La economía feminista señala que las sociedades se estructuran de forma jerárquica en torno a las categorías de género conforme a un orden heteropatriarcal que sitúa a las mujeres e identidades diversas en un lugar socialmente subordinado a los varones. Esto condiciona su posición económica ya que las mujeres se insertan en el mercado laboral en peores condiciones, realizan una mayor cantidad de trabajo no remunerado y de cuidados (Ver Cuadro 1) dentro y fuera del hogar, tienen patrones de consumo distintos de los de varones, menor capacidad de ahorro y menor acceso a la propiedad de activos.

9. En particular, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) en su edición 2022, la Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los Hogares (ENFIH) 2019, la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021 y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) al primer trimestre del 2023. El análisis de datos respecto a la distribución de ingresos por fuente y sexo provenientes de la ENIGH, así como los relativos a declaraciones fiscales provenientes del SAT, se realizó en el software estadístico RStudio.

10. En particular, la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (ENUT, 2021), Evolución de la distribución del ingreso (EPH, 3 trim. 2022), Anuario Estadístico de la República Argentina 2020.

CUADRO 1.

Conceptos vinculados a la economía del cuidado y los trabajos de cuidados, productivo-reproductivo y remunerado-no remunerado

A lo largo de este documento se utilizarán los conceptos de trabajo no remunerado (TNR, -en el caso mexicano-) y trabajos de cuidados -en el caso argentino-.

En el caso mexicano, cuando se habla del trabajo (reproductivo) no remunerado, se entiende la inclusión de las labores de cuidado. El marco conceptual se ha recuperado de la bibliografía disponible de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Dicho organismo define el trabajo reproductivo como el “conjunto de actividades en las cuales se producen bienes y servicios tanto para el mantenimiento de la fuerza laboral como para la reproducción social”. La primera incluye todas las actividades cotidianas conocidas como trabajo

Tipo de trabajo	Remunerado	No remunerado
Productivo	Trabajo productivo remunerado	Trabajo productivo no remunerado (voluntariado, cuidado de huertas y animales)
Reproductivo	Trabajo reproductivo remunerado (trabajo doméstico remunerado, guarderías, lavanderías, servicios de cuidado)	Trabajo reproductivo no remunerado (trabajo doméstico, cuidado de hijos, personas adultas mayores, familiares)

doméstico o quehaceres del hogar, destinadas a mantener diariamente a las personas trabajadoras actuales y preparación para los futuros.

La reproducción social se refiere a “todas las actividades orientadas a la transmisión y acceso de recursos económicos y conocimientos de una generación a otra. Son actividades mayoritariamente no remuneradas, realizadas principalmente por las mujeres y generalmente asociadas a la esfera privada” (CEPAL, 2008). Como se lee en la definición, el trabajo reproductivo es, en su mayor parte, no remunerado, asociado a la esfera privada, y su carga recae de manera desproporcionada sobre las mujeres.

Por otro lado, En el trabajo de Argentina se utilizan los términos economía de cuidado y trabajos de cuidados como son definidos por Rodríguez Enriquez (2015) que, si bien se utilizan en el mismo sentido y están íntimamente relacionados con los conceptos de reproducción social y trabajo

reproductivo hasta aquí expuesto –y utilizado para el caso Mexicano– vale la pena definir.

Rodríguez Enriquez (2015) define de una manera amplia la economía del cuidado refiriéndose a “todas las actividades y prácticas necesarias para la supervivencia cotidiana de las personas en la sociedad en que viven. Incluye el autocuidado, el cuidado directo de otras personas (la actividad interpersonal de cuidado), la provisión de las condiciones en que se realiza el cuidado (la limpieza de la casa, la compra y preparación de alimentos) y la gestión del cuidado (coordinación de horarios, traslados a centros educativos y a otras instituciones, supervisión del trabajo de cuidadoras remuneradas, entre otros).”

Los trabajos de cuidados pueden realizarse de forma remunerada o no remunerada y permiten atender las necesidades de las personas con menores grados de autonomía (como las infancias, las personas mayores, enfermas o con algunas

discapacidades) y también de las que podrían autoproverse dicho cuidado.

Hablar de economía y trabajos de cuidados, en palabras de la autora, visibiliza el rol sistémico de los trabajos de cuidados en las sociedades capitalistas. Los trabajos de cuidados cotidianos (en especial los no remunerado que se realizan al interior de los hogares) permiten que existan trabajadores y trabajadoras en condiciones de emplearse, es decir que produce la fuerza de trabajo de la que el sistema dispone para funcionar.

Tradicionalmente en la economía la fuerza de trabajo se toma como un factor dado (en lugar de producido) y como señala la autora “no se tiene en cuenta ni el trabajo que esa fuerza laboral tiene incorporada (al estar cuidada, higienizada, alimentada, descansada), ni el trabajo del cual se la libera al eximirla de responsabilidades de cuidado de aquellos con quienes convive.”

Fuente: elaboración propia con base en CEPAL (2008).

El género no es el único ordenador social pues estas desigualdades se sobrepone o intersectan con otras categorías que conforman el orden social, como el estatus socioeconómico, el origen étnico, la edad, el lugar de residencia, etc. Por ende, la forma en que se recaudan los recursos no es neutral en términos de género y puede reproducir o reforzar las desigualdades que se dan en este injusto orden social, o contribuir a reducirlas, corregirlas y eliminarlas.

El análisis feminista de la justicia fiscal resalta los problemas sistémicos y estructurales de las políticas fiscales que obstaculizan el avance hacia la igualdad sustantiva y la realización de los derechos humanos de las mujeres y personas de la diversidad sexo-genérica. Este enfoque desafía los modelos económicos y fiscales ortodoxos vigentes que tienen un impacto negativo en la vida de las mujeres y otros grupos, y propone principios alternativos para abordar las desigualdades interseccionales y sistémicas (Nelson, 2021).

Entre estos principios destaca la necesidad de contar con un sistema tributario progresivo, que recaude recursos de

Los sistemas tributarios actuales suelen desconocer las dimensiones de género, por lo que las mujeres quedan en una posición de desventaja.

las personas con mayores ingresos y riqueza, y evite que las mujeres soporten una carga desproporcionada de impuestos, y que redistribuya luego esos recursos en programas y servicios públicos orientados a promover la igualdad y a responder a las necesidades de las mujeres en todas sus diversidades.

En los hechos, sin embargo, los sistemas tributarios actuales suelen desconocer las dimensiones de género, por lo que las mujeres quedan en una posición de desventaja. En general, además, la tributación se evalúa en función de su capacidad para generar ingresos y promover el crecimiento económico, y no se considera su potencial para promover la justicia social y la igualdad de género desde un enfoque interseccional, y para propiciar la redistribución de recursos y de poder (GATJ, 2022).

El desequilibrio en la carga de trabajo no remunerado, que recae principalmente en las mujeres, es un tema central en estas discusiones. Este factor obstaculiza la participación de las mujeres en el mercado laboral remunerado y limita su autonomía económica. En consecuencia, las mujeres se ven más afectadas por recortes presupuestarios en programas y servicios públicos clave, como la educación y la salud, que contribuyen a aliviar la carga de los trabajos de cuidados. En este sentido, las políticas de austeridad y los recortes presupuestarios en estos sectores reflejan una falta de reconocimiento de la importancia del trabajo no remunerado y del cuidado en la sostenibilidad de la economía en su conjunto. Aunque el sistema económico se beneficia del subsidio que

representa el trabajo no remunerado, la política tributaria tiende a no abordar esta dimensión de manera adecuada y, en cambio, tiene características que perpetúan la desigualdad.

Para avanzar hacia la igualdad sustantiva, es esencial implementar políticas tributarias que incorporen una perspectiva de género y feminista. Esto implica reconocer y abordar las diferencias de género en el ámbito económico, así como valorar y visibilizar el trabajo no remunerado y de cuidados que realizan sobre todo las mujeres. Además, los Estados deben garantizar una recaudación progresiva que promueva la redistribución de los recursos, para después destinarlos al financiamiento de programas y servicios públicos sensibles al género.

Sobre la capacidad contributiva desde una perspectiva feminista

La concepción de la igualdad sustantiva desde el paradigma de los derechos humanos requiere que, en el diseño de la política fiscal, se adopten medidas positivas que tiendan a atender específicamente las necesidades de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o que enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos. Como sostuvo la ex Relatora especial sobre la pobreza extrema y los derechos humanos de Naciones Unidas,

“en la recaudación de impuestos, la observancia de estos derechos puede requerir que los Estados

establezcan un sistema tributario con capacidad redistributiva real que preserve y aumente progresivamente los ingresos de los hogares más pobres. También implica que las medidas de acción afirmativa destinadas a ayudar a las personas y los grupos más desfavorecidos que han sufrido una discriminación histórica o persistente, como los subsidios o las exenciones fiscales bien diseñados, no sean discriminatorias. En cambio, un impuesto de tasa uniforme no favorecería la consecución de una igualdad sustantiva, ya que limita la función redistributiva de la tributación”.¹¹

Los avances que se han logrado hasta ahora permiten argumentar a favor de un trato tributario diferencial para varones, mujeres y disidencias. Esto con base en la posición de relativa desventaja en la que se encuentran éstas frente a los hechos imponderables que se manifiestan en transacciones mercantiles, en tanto y en cuanto perduran las desigualdades estructurales de género en el uso del tiempo, la inserción laboral y el acceso a bienes.

Son comunes los cuestionamientos jurídicos a la representatividad de las medidas que suelen usarse para estimar la capacidad contributiva de cada persona. Como plantean diversos/as autores/as (Freedman, 2022; O'Donnell, 2020; Ayala Rojas, 2022), en Argentina existe un cuerpo normativo

y amplia jurisprudencia que instan a usar medidas de acción positiva, es decir, a dar excepcionalmente un trato diferenciado a favor de los grupos menos favorecidos, para garantizar la igualdad real y el pleno goce de los derechos a todas las personas, incluso cuando se trata de personas que en apariencia tienen la misma capacidad económica pero se encuentran de hecho en una situación de desigualdad frente al hecho imponible. Como sintetiza O'Donnell (2020), en materia tributaria existen elementos jurídicos que permiten sostener que es necesario discriminar para igualar en términos de género, ya que, aun en ausencia de sesgos explícitos en la letra de la ley, es decir, aun cuando se brinde el mismo trato a varones y mujeres, se puede incurrir en discriminaciones implícitas por los diferentes comportamientos sociales y/o culturales de unos y otras.

Sin embargo, este enfoque tradicional de capacidad contributiva deja a las mujeres e identidades feminizadas en una posición deficitaria ya que sigue invisibilizando el aporte que éstas realizan a la sociedad con el trabajo no remunerado y de cuidado. La capacidad contributiva se refiere a una determinada suficiencia económica para aportar al sostenimiento de los gastos del Estado y de la vida en sociedad. Como no es directamente observable, se estima a partir de transacciones mercantiles y monetarias en que se manifiesta. Si se ampliara la forma en la que se concibe la capacidad contributiva de las

personas para dar cuenta de la contribución de enorme relevancia económica de quienes realizan trabajos de cuidados (remunerados y no remunerados), que no obedecen necesariamente a la lógica del intercambio mercantil, se podría equilibrar la balanza y mostrar que las mujeres son acreedoras en términos de su aporte a la vida en sociedad, mientras que otros actores sociales evaden la parte que les corresponde y cuáles son éstos.

La economía feminista señala el carácter sistémico y el valor económico que tienen el trabajo no remunerado y de cuidados ya que permiten transformar los recursos materiales en bienestar efectivo para las personas, y renuevan y sostiene la fuerza laboral que luego se vuelca al mercado y la producción (Picchio, 2001; Esquivel, 2014; Rodríguez Enríquez, 2015).

Si bien el cuidado es un aporte fundamental a la sociedad, la mayor parte del trabajo de cuidar se realiza sin que medie remuneración alguna y por lo tanto escapa a la habitual concepción dineraria de la capacidad contributiva. Aunque esta dimensión queda invisibilizada en la teoría tributaria, el tiempo que las personas dedican al sostenimiento de la vida y la sociedad puede medirse a través de las encuestas de uso del tiempo. Tanto en Argentina como en México, estas encuestas muestran que las mujeres dedican más tiempo que los varones

11. ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos sobre políticas tributarias como un factor para el disfrute de derechos humanos, A/HRC/26/28, 22 de mayo 2014, párr. 16.

a tareas como el cuidado de las infancias y las personas adultas mayores, la preparación de alimentos, la limpieza de los hogares y demás trabajos que permiten el desarrollo de la vida.

El hecho de que a las mujeres se les asigne una mayor responsabilidad sobre las labores no remuneradas y de cuidado, las sitúa en una posición de relativa desventaja con respecto a los varones cuando quieren insertarse en el trabajo remunerado, lo que se traduce en trayectorias laborales más precarias. Sin embargo, ellas aportan un valor económico de gran relevancia. Los estudios que valorizan este aporte, es decir que le asignan un valor de mercado a estas horas de trabajo no remunerado, indican que se trata de una de las principales actividades económicas: según la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género DNElyG (2020) el valor económico que aporta el cuidado no remunerado en Argentina equivale a 15.9% del PIB, es decir que tiene una magnitud mayor que las principales actividades económicas como la industria y el comercio que aportan el 15.7% y 15.5% del producto respectivamente. En el caso de México, la cuenta satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares¹² indica que en 2021 éste representó el 26.3% PIB, al cual las mujeres aportaron el 73% del total.

Si se mide la contribución a la sociedad en términos de tiempo dedicado al TNR y los cuidados y su valor económico, los varones realizan una contribución relativamente menor. En

¿Se respetaría el principio de igualdad si se le exige la misma contribución monetaria a quien dedica su actividad productiva y su tiempo al cuidado y sostenimiento de la vida que a quien no lo hace o desarrolla una actividad que pone en peligro esa reproducción vital? ¿Puede alguien estar exento de su responsabilidad de cuidar la vida?

tanto no se cierran estas brechas, la política y el derecho tributario deberían tomar esto en cuenta para evaluar la incidencia de los impuestos en las personas según su género.

La perspectiva de los cuidados en el diseño y análisis de la capacidad contributiva permite también considerar la contribución que realizan las distintas actividades económicas a la vida y a la sociedad. En el trabajo remunerado también operan los tradicionales estereotipos de género que asignan de forma injusta a las personas determinadas tareas según su género. Así, por ejemplo, se da una feminización de los empleos que tienen un componente de cuidado, como la educación, la salud, el trabajo en casas particulares, entre otros. Estas actividades, que suelen estar peor remuneradas y ofrecer peores condiciones laborales que las que suelen asociarse con lo masculino, resultan esenciales para la reproducción de la sociedad y quienes participan de ellas realizan una contribución diferencial al sostenimiento de la vida.

Muy por el contrario, existen otras actividades que, por su carácter extractivista y por el peligro que representan para el medioambiente, comprometen la reproducción social, como la minería, el petróleo, la deforestación, etc. ¿Se respetaría el principio de igualdad si se le exige la misma contribución monetaria a quien dedica su actividad productiva y su tiempo al cuidado y sostenimiento de la vida que a quien no lo hace o desarrolla una actividad que pone en peligro esa reproducción vital? ¿Puede alguien estar exento de su responsabilidad de cuidar la vida?

Los principios de capacidad contributiva y equidad son los pilares en los que se apoya el derecho tributario para fundamentar la aplicación de impuestos y por ello resulta fundamental problematizar el concepto tradicional de capacidad contributiva desde una perspectiva feminista, no sólo para desarrollar mecanismos de acción positiva que emparejen la cancha para las mujeres y personas de las diversidades sino

12. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>

también para visibilizar a quienes evaden sus responsabilidades de cuidado y gravarlos como corresponde.

Elementos conceptuales para abordar la tributación desde una perspectiva de justicia de género¹³

Para evaluar si los sistemas tributarios refuerzan o no estructuras y patrones tradicionales y discriminatorios, y analizar sus implicaciones en relación con las brechas de desigualdad de género y con la autonomía económica de las mujeres, se pueden analizar cuatro dimensiones: i) la existencia o no de sesgos explícitos e implícitos de género, ii) la incidencia tributaria según dimensiones relevantes para el análisis de género, iii) la manera en que los impuestos generan o no incentivos o desincentivos a ciertos comportamientos (consumos, participación laboral, etc.), iv) el impacto indirecto de incentivos tributarios a la inversión, también llamado gasto tributario.

Sesgos explícitos e implícitos de género

Los sesgos de género explícitos se dan en los casos en que, en la letra de la normativa tributaria, se impone un trato distinto según la identidad de género de las personas, que favorece al varón y refuerza su rol tradicional de proveedor.

Este tipo de sesgo es el menos común en Argentina ya que a raíz de la aprobación de la ley 26.618, que permitió el matrimonio entre personas del mismo sexo en 2010, se desencadenó un proceso de adecuación del cuerpo normativo en donde las figuras de marido y mujer se eliminaron de las normas tributarias, cobró fuerza la figura de cónyuge y se realizaron modificaciones que apuntaron a desarmar las normas que reforzaban o favorecían las conformaciones tradicionales de familias. Por ejemplo, antes de estos cambios, el impuesto a las ganancias de las personas físicas asignaba todas las ganancias provenientes de la propiedad de la tierra, empresas u otros activos al marido, a menos que la mujer pudiera demostrar que había aportado lo suficiente en términos económicos para generarlas, lo cual naturalizaba la dependencia económica de las mujeres. Éste es un ejemplo de sesgo explícito.

En el caso de México, las normas tributarias tampoco contemplan las figuras de marido y mujer, aunque en el caso de las exenciones a donativos, se puede acceder a ellas si la persona que dona y la persona que recibe una donación pertenecen al modelo tradicional de familia, por lo que se excluye la figura del concubinato. Bajo una perspectiva de género, estas diferencias no encuentran justificación y son discriminatorias.

Los sesgos implícitos son más difíciles de develar ya que se dan en normas tributarias aplicables a cualquier persona, que

afectan de manera distinta a varones, mujeres y disidencias debido a su diferente comportamiento y posicionamiento económico y social. Por ejemplo, con respecto a la imposición selectiva, Doss (2011) resalta la considerable evidencia de que los varones tienen un mayor poder de negociación que las mujeres al interior de los hogares y, por consiguiente, tienen mayor probabilidad de trasladar la carga de los impuestos indirectos al consumo a otros miembros del hogar. Concluye que, aun cuando la imposición selectiva recayera en bienes y servicios que son más demandados por varones que por mujeres, es probable que el comportamiento nocivo no cambie y que la menor disponibilidad de ingresos se resuelva con el recorte de los gastos del hogar que son más demandados por las mujeres.

La incidencia tributaria según dimensiones relevantes para el análisis de género

Medir la incidencia tributaria significa estimar el peso relativo de los impuestos sobre los ingresos de varones, mujeres y disidencias, respectivamente. Si bien esta es una aproximación posible, es importante tener presente cuál es el criterio de justicia que guía el análisis de la evidencia. Por caso, ¿qué sería justo?, ¿que la incidencia tributaria fuera equivalente para hombres y mujeres? O, por el contrario, ¿la incidencia tributaria debiera ser menor para las mujeres, como forma de corregir la desigualdad de género económica estructural?

13. En esta sección se sigue a Rodríguez Enríquez y Méndez Santolaria (2021).

Pero entonces, ¿por qué habría de ser menor la incidencia tributaria para una mujer de ingresos medios o altos que para un varón en situación de pobreza? No hay respuestas unívocas a estas preguntas, dependen de los criterios de justicia que se apliquen.

Una dimensión práctica que dificulta estos análisis es la imposibilidad de desagregar por sexo con base en la información que suele utilizarse para los análisis distributivos de los impuestos. Por ejemplo, para estudiar la incidencia tributaria de los impuestos al consumo se suele utilizar información de las encuestas de gastos de los hogares. Estas recogen información a nivel de los hogares, de modo que no se puede distinguir ni quién consume los diferentes bienes y servicios en el hogar, ni quién los paga. Además, ¿sería posible separar de manera tan tajante el consumo de bienes y servicios entre integrantes del hogar? ¿O identificar de quién es la contribución al presupuesto familiar que se utilizó para pagar el costo de adquisición de tal o cual bien o servicio?

Grown y Valodia (2010) propusieron una alternativa metodológica a este problema en el proyecto que lideraron con varios estudios de caso a nivel global. Allí se estudió la incidencia tributaria de distintos grupos de impuestos (generales y selectivos al consumo) según tipos de hogares. Así se armaron tres clasificaciones que permitieron caracterizar tipos de hogares por género. Una primera clasificación se basó en el sexo de la persona considerada jefa

de hogar. Esta mirada permitió indagar sobre la situación diferencial de los hogares encabezados por mujeres que, en la mayoría de los casos, son hogares monomarentales. Una segunda clasificación se hizo según la cantidad de varones y mujeres en edad adulta que hubiera en el hogar. Esto permitió identificar la situación diferencial de hogares más y menos feminizados.

Una tercera clasificación se basó en la provisión de ingresos en los hogares, distinguiendo hogares con sólo varón proveedor, hogares con sólo mujer proveedora y hogares con doble provisión (de la mujer y del varón). Esta clasificación permitió identificar la situación diferencial de hogares donde todo el peso económico recae en las mujeres (de nuevo, la mayoría de ellos hogares monomarentales) y la situación de los hogares que se consideran más paritarios desde un punto de vista de género, esto es, los hogares con doble proveeduría.

Este ejemplo metodológico busca mostrar que no siempre lo relevante es mirar la incidencia tributaria diferencial de mujeres y varones sino que puede ser más relevante, para el análisis y para las implicaciones de la política tributaria, considerar arreglos familiares que pueden conllevar situaciones económicamente más limitantes para las mujeres (como los hogares monomarentales) y que, por tanto, profundizan la desigualdad o, por el contrario, situaciones donde puede haber mayor paridad económica entre sus integrantes.



Finalmente, otro componente del análisis de la incidencia tributaria que se viene estudiando desde miradas de género o feministas es el que se refiere al peso diferencial de la tributación sobre costos asociados a la reproducción. Tal es el caso, por ejemplo, de los productos de gestión menstrual, de anticoncepción o de atención a los efectos hormonales de la menopausia, todas dimensiones asociadas con la reproducción biológica de la humanidad, que recae sobre las mujeres y personas con capacidad de gestar.

(Des)incentivos tributarios a ciertos comportamientos

Estas implicaciones son difíciles de advertir porque las decisiones, por ejemplo, sobre qué consumir y en qué cantidad que se toman al interior de los hogares son muy variadas y están condicionadas, entre otros factores, no sólo por los impuestos que deban pagarse por los bienes y servicios, sino también por los estereotipos y las relaciones de género.

Esto se puede explicar con un ejemplo: dada la distribución sexual del trabajo, reducir la disponibilidad de ciertos bienes o servicios prioritarios para el hogar, como la salud, la educación, los alimentos (por un incremento en la tasa impositiva y, por ende, en el precio de dichos bienes), entre otros, puede implicar un mayor esfuerzo o sacrificio de la mujer en trabajo doméstico y de cuidado no remunerado para mantener niveles de bienestar aceptables en el hogar, sobre todo en hogares más pobres (Rodríguez Enríquez e Itriago, 2019).

Un sistema tributario con enfoque de género y feminista, por lo tanto, debería apuntar hacia la reducción de las desigualdades sistémicas y favorecer la autonomía económica de las mujeres en todas sus diversidades.

En cualquier caso, es importante destacar que los análisis precedentes son complejos, no sólo porque es poco habitual contar con información cuantitativa desagregada que permita realizarlos, sino también porque los procesos en sí son complejos, como también son múltiples los determinantes en la toma de decisión sobre consumo y participación laboral.

El impacto indirecto de incentivos tributarios a la inversión

Uno de los usos posibles de la política tributaria es el incentivar la inversión, con el objetivo de apoyar el crecimiento económico, generar divisas y crear empleos. La forma habitual que adoptan estos mecanismos es la de exenciones tributarias para actividades específicas, formas determinadas de inversión y períodos temporales precisos. La literatura suele llamar a este tipo de incentivos gasto tributario ya que, si bien no se trata de un gasto directo, es una transferencia de recursos públicos implementada mediante la reducción de las obligaciones tributarias.

Desde la perspectiva de la justicia de género, una mirada a esta dimensión implicaría advertir en qué medida estos

incentivos se usan para favorecer a sectores que cuentan con una alta participación de mujeres en su fuerza de trabajo, por lo que podría redundar en la generación de empleo de calidad para las mujeres. O si, por el contrario, favorecen a sectores que podrían expandir la infraestructura social básica (provisión de agua potable, saneamiento) o servicios esenciales (como servicios de cuidado) que permitirían disminuir la presión sobre el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado de las mujeres.

Como puede apreciarse, analizar el impacto de los impuestos en razón del género es una tarea compleja, que depende de la disponibilidad de información pertinente para el análisis. Sin embargo, en términos generales, puede concluirse que es más probable que los impuestos tengan un impacto negativo en la justicia de género si omiten tomar en cuenta la división sexual del trabajo (incluyendo el trabajo no remunerado y de cuidados), el consumo diferenciado de las mujeres y la poca riqueza que poseen. Un sistema tributario con enfoque de género y feminista, por lo tanto, debería apuntar hacia la reducción de las desigualdades sistémicas y favorecer la autonomía económica de las mujeres en todas sus diversidades.



SECCIÓN 2 :

El caso de México

APARTADO 1.

Desigualdad económica y género

Los roles de género socialmente asignados a las mujeres tienden a situarlas en condiciones de desigualdad. La carga de trabajo no remunerado (TNR), que recae de manera asimétrica sobre ellas, moldea en gran medida su desempeño en la esfera económica y es a la vez producto de la desigualdad de género y un factor que la impulsa (Capraro, 2017).

El trabajo reproductivo no remunerado, que abarca las labores domésticas y de cuidado, desempeña un papel fundamental en el sostenimiento de la economía ya que contribuye directamente a la producción de bienes y servicios esenciales para el funcionamiento de la sociedad (ver Cuadro 1). La cuenta satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares proporciona datos reveladores sobre la importancia económica de las labores domésticas y de cuidado. Según esta cuenta, en 2021 estas labores representaron el 26.3% PIB, y las mujeres aportaron el 73% del total.

No obstante su importancia, este tipo de trabajo no se reconoce ni valora en el sistema económico actual, pues no se refleja en los indicadores macroeconómicos ortodoxos ni

en las mediciones oficiales del PIB, por lo que su papel fundamental en el sostenimiento de la economía no recibe el reconocimiento ni la compensación adecuada, lo que implica que el TNR funciona como un subsidio al sistema económico.

Por otra parte, el TNR impone a las mujeres una primera barrera de entrada al mercado laboral pues la sociedad todavía asume que son ellas quienes deben desempeñar las tareas de reproducción social en vez de ingresar al mercado laboral pagado. Después, cuando ya las mujeres obtienen un empleo pagado, llegan a enfrentar dobles jornadas laborales pues todavía tienen la responsabilidad de sostener las tareas reproductivas y de cuidados no remuneradas en el hogar.

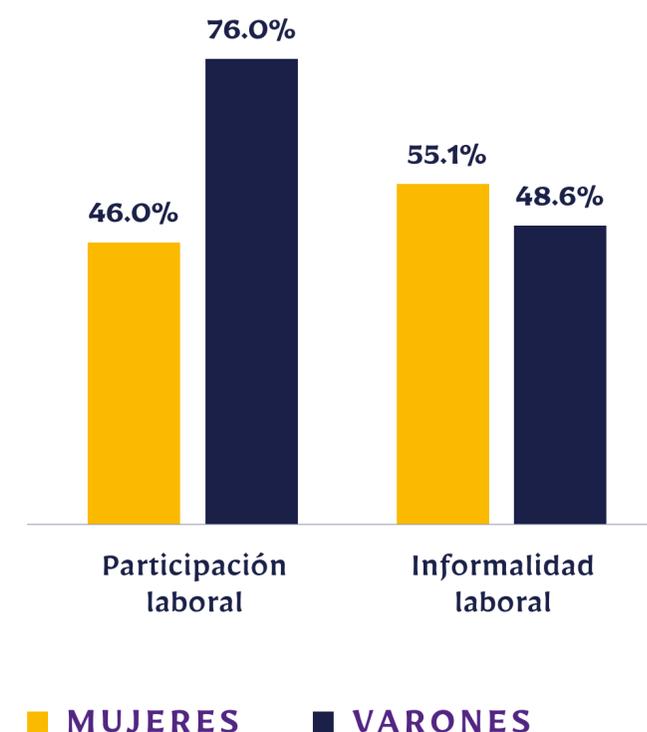
Los hallazgos provenientes de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) 2019 dan cuenta de este desequilibrio pues, si bien los hombres dedican 15.2 horas a la semana a realizar labores no remuneradas, las mujeres destinan 39.7 horas, es decir, 2.6 veces más. Lo anterior implica que ellas destinan en promedio 6.2 horas semanales más que los hombres al trabajo total (incluyendo TNR y trabajo pagado). Esta desigualdad en la disponibilidad de tiempo es el núcleo de las demás desigualdades que se observan en indicadores del mercado laboral y en estadísticas de ingresos y posesión de riqueza.

14. Disponible en INEGI. *Economía y Sectores Productivos*. Obtenido de INEGI: <https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>

15. IMCO (2023). *Monitor — Mujer en la economía*. Obtenido de IMCO: <https://imco.org.mx/monitor/mujeres-en-la-economia/>

GRÁFICO 1.

Indicadores clave del mercado laboral desagregados por sexo al 1T23



Fuente: cálculos con base en la ENOE al 3T23 realizados por el IMCO para el Monitor Mujer en la Economía.¹⁵

Nota: las estadísticas que se presentan en esta sección se muestran en las categorías binarias de mujer y varón ya que las fuentes de información de los indicadores socioeconómicos del trabajo y el ingreso en el país no permite captar las identidades diversas.

De inicio, las mujeres participan en el mercado laboral en menor proporción que los hombres. Si ingresan al mercado laboral, las mujeres participan en el sector informal en mayor proporción, lo que tiene implicaciones negativas en el acceso a derechos sociales (Ver Gráfico 1).

La sobrerrepresentación femenina en la informalidad es problemática ya que, además de recibir salarios más bajos y tener menor certidumbre laboral, en esta condición se carece de acceso a la protección social. En este sentido, aunque se han implementado programas no contributivos¹⁶ que buscan ampliar la cobertura hacia la población sin seguridad social, estos son insuficientes para garantizar el acceso universal a derechos sociales. Además, como se mostrará en el Anexo, los mecanismos federales de ahorro para el retiro y de financiamiento para adquirir una vivienda propia no incluyen a la población que trabaja en la informalidad, lo que perpetúa las desigualdades económicas de género que ya hemos descrito.

Las diferencias en las condiciones de inserción en el mercado laboral tienen efectos directos sobre el nivel de ingresos que

Si se implementa desde una perspectiva feminista y de justicia de género, la política tributaria tiene el potencial de reducir las enormes brechas económicas.

perciben las mujeres. Además de emplearse en mayor proporción en el sector informal, éstas tienden a concentrarse en actividades feminizadas (Coneval, 2018), y su acceso a puestos directivos se ve limitado. En el mismo sentido, al contar con menor disponibilidad de tiempo, se ven orilladas a buscar empleos de tiempo parcial. Todos estos factores se relacionan con una retribución económica menor.

Prueba de lo anterior es que, en México, la brecha salarial se ha mantenido en perjuicio de las mujeres puesto que, por cada 100 pesos en promedio que gana un hombre, una mujer obtiene 85 (IMCO, 2023). Las brechas de ingreso también provocan una desigual distribución de la riqueza por sexo.¹⁷ La información disponible muestra, por ejemplo, que la posesión de activos financieros y no financieros se concentra en manos de los hombres.

La pobreza, por otra parte, tiene rostro de mujer: en 2020, por cada 100 hombres que vivían en hogares pobres, había 109 mujeres en la misma situación,¹⁸ y, mientras que el 29.4% de las mujeres mayores de 15 años no tienen ingresos propios, el 7.8% de los hombres¹⁹ carecen de éstos.

Para enfrentar este panorama de desigualdad, la política tributaria debe jugar un rol transformador. Si se implementa desde una perspectiva feminista y de justicia de género, la política tributaria tiene el potencial de reducir las enormes brechas económicas, proveer al Estado de recursos suficientes para financiar programas y servicios sensibles al género que contribuyan a redistribuir la carga de cuidados, ampliar el acceso a derechos sociales—independientemente del status laboral— y en conjunto, de contribuir a la autonomía económica de las mujeres.

16. Como el IMSS-Bienestar (antes Seguro Popular), la Pensión Universal para Adultos Mayores, el Programa de Apoyo a Madres Trabajadoras (antes Estancias Infantiles) y otros brindados por gobiernos locales.

17. El acceso a registros administrativos que permitan conocer a detalle la posesión de activos tanto financieros como no financieros es una faltante en México. Para subsanar esta laguna de información se utilizaron dos encuestas de hogares: la Encuesta Nacional de Finanzas en los Hogares (ENFIH) disponible en INEGI. (2019). *Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los Hogares (ENFIH) 2019*: <https://www.inegi.org.mx/programas/enfih/2019/> y la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) INEGI.. *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). 2022 Nueva serie*: <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/>

18. De acuerdo con la CEPAL. *Índice de feminidad en hogares pobres*. Obtenido de Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/indice-feminidad-hogares-pobres>

19. De acuerdo con la CEPAL. *Población sin ingresos propios por sexo*. Obtenido de Observatorio de Igualdad de género de América Latina y el Caribe: Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poblacion-sin-ingresos-propios-sexo>

APARTADO 2.

Conceptos generales para entender la política tributaria en México

La política tributaria es una parte de la política fiscal, un concepto que se refiere al conjunto de políticas mediante las cuales se gestionan los gastos y los ingresos del Estado. La política fiscal se enfoca en la administración del gasto y de los ingresos públicos, y comprende todas las técnicas a través de las cuales los Estados obtienen y asignan recursos, incluida la tributación, la deuda pública, los ingresos obtenidos por las empresas públicas, la planeación macro-fiscal y todos los procesos asociados al ciclo presupuestario.²⁰

Por lo tanto, la política tributaria puede entenderse como el conjunto de normas, instituciones y procedimientos que rigen la manera en que las personas físicas (personas en lo individual) y las personas morales (como empresas y otras sociedades mercantiles) deben pagar impuestos al Estado. A su vez, los impuestos son un tipo de contribución que debe

Los impuestos se pueden clasificar en dos grandes grupos: directos e indirectos.

pagarse obligatoriamente al Estado según lo disponga la ley y por diferentes motivos, como percibir un sueldo, obtener rendimientos de una inversión, importar vehículos, comprar productos, tener una propiedad inmueble y ofrecer servicios, entre otros supuestos.²¹

Los impuestos se pueden clasificar en dos grandes grupos: directos e indirectos. Los primeros son aquellos que gravan directamente a las personas físicas o morales que tienen la obligación legal de pagarlos, en función de su ingreso, capital o patrimonio.²² Por otro lado, los impuestos indirectos son los que se aplican sobre la producción, venta o consumo de bienes y servicios. En este caso, la carga del impuesto se traslada al consumidor final, pues se incluye en el precio de los bienes o servicios.

A nivel federal, en México los impuestos indirectos se recaudan sobre todo a través del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS).²³ El primero se aplica a la mayor parte de los bienes y servicios en el país, con excepción de los que se consideran exentos o con tasa cero. El segundo corresponde a productos específicos, como bebidas alcohólicas y azucaradas, tabaco, combustibles, alimentos no básicos, plaguicidas y servicios como telecomunicaciones, juegos y sorteos.

Por otro lado, el impuesto directo más importante a nivel nacional es el Impuesto sobre la Renta (ISR). Este impuesto grava las distintas fuentes de ingreso de las personas físicas o morales, como remuneraciones, arrendamiento, enajenación y adquisición de bienes, intereses, obtención de premios, dividendos, entre otros.

20. Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal. (mayo de 2021). Obtenido de https://derechosypoliticafiscal.org/images/ASSETS/Principios_de_Derechos_Humanos_en_la_Politica_Fiscal-ES-VF-1.pdf

21. Una definición más amplia puede verse en OECD. *Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe, Guía de interpretación*. Obtenido de OECD: <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/ocde-clasificacion-impuestos-guia-interpretacion.pdf>

22. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2022). *Ingresos tributarios, septiembre 2022*. Obtenido de <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2022/notacefp0892022.pdf>

23. Otros impuestos indirectos existentes son los impuestos al comercio exterior y el impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN).

CUADRO 2.

Todos los impuestos afectan el ingreso, aunque no en la misma proporción

Aunque nominativamente existen muchos impuestos y suelen clasificarse de diferentes formas, en realidad todos los impuestos afectan el ingreso de las personas y empresas, aunque en diferentes momentos. Por ejemplo, cuando una persona asalariada recibe un sueldo, debe pagar Impuesto Sobre la Renta. La cantidad de ISR a pagar dependerá de cuánto gane esa persona: si gana más de 5 millones de pesos al año, debería pagar una tasa (porcentaje) del 35%, pero si gana 100 mil pesos al año, la tasa sería cercana al 7%. Cuando un impuesto se diseña de tal forma que quien gane o tenga

más pague más impuestos, se le denomina impuesto progresivo.

Después de pagar ISR (un impuesto directo), la persona podrá usar sus ingresos disponibles para otras actividades, desde comprar alimentos, adquirir un producto de gestión menstrual, pagar el teléfono celular, contratar un servicio de streaming o las colegiaturas de sus hijes. Realizar estas actividades siempre dependerá del nivel de ingresos disponibles que tenga una persona: si gana poco, podrá adquirir menos bienes y servicios que una persona con altos ingresos.

Dependiendo de las actividades que realicen, las personas deben pagar otra serie de impuestos que afectan sus ingresos de forma indirecta, como el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios. Si estos impuestos se aplicaran a productos considerados de primera necesidad, como alimentos, medicinas y productos de gestión menstrual, las personas de bajos ingresos destinan una proporción más alta de sus ingresos a adquirir este tipo de bienes que quienes tienen ingresos altos.

Fuente: elaboración propia con información de la Secretaría de Hacienda.

La política tributaria puede tener diferentes prioridades según quiénes se encuentren en el poder. Por ejemplo, durante la administración de Andrés Manuel López Obrador, la política tributaria ha considerado prioritario que las grandes empresas no eludan ni evadan impuestos, pero al mismo tiempo se ha caracterizado por no crear nuevos impuestos ni aumentar las tasas (el porcentaje a pagar) de los existentes. Por otra parte, durante la administración de Enrique Peña Nieto se crearon y aumentaron diferentes impuestos, pero las medidas para combatir la evasión fiscal fueron limitadas y se implementaron diferentes amnistías fiscales que favorecieron a las grandes corporaciones y a las personas ultrarricas.²⁴

Independientemente de las prioridades sexenales, los problemas estructurales de nuestro sistema tributario aún persisten. La política tributaria del Estado mexicano continúa recaudando pocos recursos porque no es lo suficientemente progresiva y es muy discrecional. En buena medida, esto se debe a que los principios tradicionales que rigen al sistema tributario no obligan al Estado mexicano a emplear la tributación como una herramienta primordialmente redistributiva y, en cambio, favorecen la discrecionalidad en la toma de decisiones.

Para dar cuenta de lo que esto implica, es importante considerar lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) misma señala. El artículo 31, inciso IV contiene los principios de justicia tributaria que todas las autoridades deben observar. En dicho artículo se establece la obligación ciudadana de contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa según lo que dispongan las leyes.²⁵

Aunque estos principios deberían garantizar que quienes más tienen paguen más impuestos, en realidad esto no siempre sucede. Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha interpretado los principios de proporcionalidad y equidad —conceptos ligados al principio de igualdad— ha determinado que estos principios no implican necesariamente que quién tenga más, pague más impuestos.²⁶ Si la política tributaria se reconociera a nivel constitucional como una herramienta redistributiva cuya finalidad es disminuir la desigualdad —y no sólo como una herramienta para financiar el gasto público—, entonces el Estado mexicano no podría ofrecer beneficios fiscales ni otros tratos preferenciales a quienes más tienen.

La política tributaria del Estado mexicano continúa recaudando pocos recursos porque no es lo suficientemente progresiva y es muy discrecional.

Estas consideraciones son también cruciales para que el Poder Legislativo diseñe impuestos progresivos y fortalezca la progresividad del sistema tributario en su conjunto. Hoy, nuestra Constitución faculta a las y los legisladores a diseñar y establecer los impuestos que crea necesarios para financiar el gasto público, pero también les otorga facultades relacionadas con la conducción de la política económica a nivel nacional. Debido a esta diversidad de funciones, nuestras leyes tributarias también se utilizan para promover el crecimiento económico o la generación de empleos, con lo cual hay casos en que las personas y empresas tienen la posibilidad de pagar menos. Lamentablemente, cuando se han usado las leyes tributarias para alcanzar este tipo de objetivos económicos,

²⁴. Para una evaluación desde un enfoque de derechos humanos y reducción de desigualdades de la política tributaria del sexenio de Enrique Peña Nieto, véase FUNDAR. (18 de noviembre de 2018). Fue un mal año, no menos, como seis. Obtenido de FUNDAR: <https://fundar.org.mx/publicaciones/fue-un-mal-ano-no-menos-como-seis/>

²⁵. Para profundizar en torno al desarrollo jurisprudencial de estos principios, véase Madrid Félix, R. (2014). *El Impuesto Sobre la Renta que afecta a las personas físicas: elementos para una carga fiscal positiva*. Obtenido de PRODECON: <https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/concursos/trabajo-ganador/files/downloads/Trabajo%20ganador.pdf>

²⁶. Macías Sánchez, A., Haas Paciuc, A., Sánchez Mejía, A., Vázquez Pimentel, D., Benumea Gómez, I., Centeno Maya, L., . . . Unda, M. (enero de 2022). *Reforma fiscal, punto de partida hacia la igualdad pospandemia en México*. Obtenido de OXFAM México: <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2022/01/Informe.-Reforma-fiscal-punto-de-partida-hacia-la-igualdad.pdf>

los ganadores han sido las personas ultrarricas y las grandes empresas, a expensas de la mayoría.

Los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal ofrecen diferentes propuestas para actualizar los fundamentos de nuestro sistema tributario. Construidos con base en las normas, estándares y otras fuentes jurídicas de derechos humanos a nivel internacional y nacional, estos Principios demuestran que una finalidad fundamental de la política tributaria en sí debe ser promover la igualdad sustantiva de género y lograr una distribución más justa del poder económico y de los recursos públicos.

De igual forma, conforme a estos Principios, el Estado Mexicano debe garantizar que la política tributaria sea transparente, participativa, y esté sujeta a rendición de cuentas. Estos conceptos jurídicos tampoco forman parte de nuestro sistema fiscal; incorporarlos en nuestro marco

jurídico propiciaría que todas las personas pudieran saber si los ultrarricos y las grandes corporaciones pagan lo justo.

APARTADO 3.

Gravar la riqueza

El grado de concentración de la riqueza²⁷ en nuestro país ha alcanzado niveles inaceptables. De acuerdo con estimaciones de la World Inequality Database (WID),²⁸ el 48% de la riqueza del país es acaparada por el 1% más rico y, aunque los datos no permiten conocer la desagregación exacta por sexo, fuentes de información complementaria como las listas de riqueza²⁹ permiten saber que ese segmento de la población está integrado en su mayoría por hombres. En efecto, de las 21 personas más ricas de México, 17 son hombres y sólo 4 son mujeres (Forbes, 2023).

Las diferencias en tenencia de riqueza entre mujeres y hombres no se presentan sólo entre el 1% más rico de la población. Las condiciones de desigualdad económica a las que se enfrentan las mujeres en todos los deciles de ingreso limitan sus capacidades de ahorro e inversión, y por lo tanto la propiedad de activos, sean estos financieros o no financieros.

Las encuestas de hogares³⁰ nos permiten conocer —con sus limitaciones³¹— información sobre tenencia de riqueza desagregada por sexo y demostrar que la posesión de activos está concentrada en manos de los hombres. Por ejemplo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Finanzas en los Hogares (ENFIH) 2019,³² la medición de la riqueza neta de los hogares según el sexo de la persona de referencia del hogar muestra una brecha no sólo en términos de tenencia, sino también de valor económico. En promedio, la riqueza neta de los hogares con referencia masculina es superior en 202,000 pesos (+32.6%) a la de aquellos con referencia femenina.

27. La desigualdad económica se puede analizar a través de dos grandes divisiones: los ingresos y la riqueza. La primera división hace referencia a las disparidades en los flujos de ingresos que reciben las personas, que son los suelen obtener a través de salarios, rendimientos de inversiones, transferencias, donaciones, etc. La segunda se refiere a las diferencias en el acervo de los activos y el patrimonio que poseen las personas, como son propiedades inmobiliarias, vehículos, inversiones financieras, bienes duraderos y otros activos de valor.

28. Distribución de la riqueza en México 1995-2021. Disponible en: <https://wid.world/es/country/es-mexico/>

29. Forbes (2023). Forbes. (13 de abril de 2023). "Millonarios 2023: Estos son los más ricos de México". Disponible en: Forbes: <https://www.forbes.com.mx/millonarios-2023-el-costo-de-ser-millonario/>

30. La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), la Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los Hogares (ENFIH) y la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI).

31. Como sustenta Latindadd, 2020, la información disponible sobre la distribución de la renta y la riqueza sigue siendo escasa en todo el mundo. Al respecto, véase Cañete Alonso, Rosa. (diciembre de 2020). *Impuestos a la riqueza y las grandes fortunas en América Latina y el Caribe*. Obtenido de LATINDADD Red Latinoamericana por Justicia Económica y Social: <https://impuestosalariqueza.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-Impuestos-a-la-Riqueza.pdf>

32. Los resultados se encuentran disponibles en: INEGI. *Nota técnica. Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los hogares (ENFIH) 2019*. Disponible en: INEGI: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enfih/2019/doc/enfih_2019_nota_tecnica.pdf

De manera más específica, la tenencia de activos no financieros³³ es menor en todos los casos para los hogares con jefatura femenina, con excepción de los insumos del hogar.³⁴ Esto significa que las mujeres tienen menor propiedad que los hombres de vehículos, inmuebles, negocios, maquinaria, equipo y ganado y aves de corral. La propiedad de la vivienda también presenta una disparidad por razones de género, pues de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI), sólo 41.5% de las personas propietarias son mujeres, situación que se agrava en contextos rurales, donde la proporción baja a 34%.³⁵

La situación de disparidad es similar respecto a los activos financieros,³⁶ pues la única categoría en la que la tenencia para hogares con jefatura femenina es mayor, es la de cuentas de apoyos. Por lo tanto, hay menos mujeres que hombres con cuentas de ahorro formal o informal, seguro de vida, inversiones y cuentas de ahorro para el retiro. En resumen, la tenencia de activos es menor para los hogares con jefatura femenina en 11 de 13 categorías contabilizadas por la encuesta.

Así mismo, la desigualdad en la riqueza entre mujeres y hombres impacta en los ingresos de capital que provienen de los

activos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022, los ingresos por esta fuente son mayores para los hombres en todos los deciles de ingreso, con excepción del decil IX. En promedio, los ingresos de capital de las mujeres alcanzan sólo el 75% de los ingresos de los hombres por la misma fuente. Esta problemática se desarrollará con mayor detalle en el siguiente apartado.

Desde una perspectiva feminista y de justicia de género, gravar la riqueza es crucial para reducir los altos niveles de desigualdad y redistribuir los recursos en beneficio de los derechos humanos y a la autonomía económica de las mujeres en todas sus diversidades. No obstante, el Estado mexicano ha relegado durante décadas una reforma fiscal que se enfoque en gravar el capital que han acumulado unas cuantas manos.

Como proporción de su economía, México recauda apenas el 0.3% del PIB por la vía de impuestos a la propiedad, un indicador que se ha mantenido prácticamente estático por más de 40 años. En el mismo lapso, nuestro país ha emprendido múltiples reformas fiscales que no han bastado para incrementar la recaudación de manera significativa ni se han diseñado con perspectiva de género.

Gravar la riqueza implica aplicar impuestos sobre una parte o sobre la totalidad de las propiedades de las personas contribuyentes. Estos impuestos pueden aplicarse cuando una persona recibe o posee bienes. En el primer supuesto se encuentran los impuestos a las herencias y las donaciones, mientras que en el segundo caso están los impuestos sobre la propiedad de un inmueble (impuesto predial), vehículos (tenencia vehicular) y sobre la riqueza neta.

Nuestro sistema tributario ya cuenta con impuestos por la transferencia y la posesión de propiedades. Sin embargo, estos impuestos no siempre se recaudan porque la ley así lo permite —como el caso de las herencias y donaciones—, o bien, su recaudación está muy por debajo de su potencial debido a la mala gestión de las autoridades, como sucede con el predial y la tenencia. A continuación, se enumeran las características generales y los problemas actuales de estos impuestos.

Impuesto a las herencias. Al adquirir propiedades con motivo de una herencia multimillonaria, la persona heredera debería pagar impuestos. Sin embargo, a diferencia de otros países, en México este tipo de incrementos patrimoniales están

³³. Incluye menaje de casa, vivienda principal, vehículo, otras propiedades, negocios y otros.

³⁴. Por ejemplo, electrodomésticos, muebles, enseres domésticos, etc.

³⁵. Los resultados se encuentran disponibles en: INEGI. *Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020*. Disponible en: INEGI: <https://www.inegi.org.mx/programas/envi/2020/>

³⁶. Incluye las categorías de ahorro para el retiro, tarjeta de nómina o pensión, ahorro informal, cuenta de apoyos, ahorro formal, seguro de vida y depósitos a plazo fijo o fondos de inversión.

totalmente exentos de pagar impuestos por disposición de la propia ley. Conforme a nuestras estimaciones, si las herencias que superen los 8 millones de pesos no estuvieran exentas, solo el 1% de la población más rica del país pagaría este impuesto.³⁷

Impuesto a las donaciones. Otra forma en que puede aumentar la riqueza de una persona es a través de un donativo que le otorga otra. En México, las personas que reciben una donación por encima de 113,000 pesos deben pagar impuestos, pero no deberán hacerlo si quien hace la donación y quien la recibe forman parte de una familia acorde al modelo tradicional, pues la ley de ISR exime de estos impuestos a personas casadas y a descendientes en línea directa en este caso. Bajo una perspectiva de género, estas diferencias no tienen justificación y son discriminatorias. Por lo tanto, una alternativa consistiría en gravar las donaciones por un valor superior a 8 millones de pesos, sin distinguir entre las relaciones de las personas.³⁸

Predial. El predial se cobra a los propietarios de bienes inmuebles con base en el valor catastral, es decir, el valor registrado ante una autoridad. En 2021, la recaudación de este

impuesto representó apenas el 0.1% del PIB nacional, cifra que contrasta con lo recaudado por otros países de desarrollo similar a México, como Argentina (3%), Brasil (2%), Colombia (1.5%) y Chile (0.7%). De acuerdo con Unda Gutiérrez (2018), la baja recaudación se explica en gran medida por razones políticas y por la limitada capacidad de las instituciones encargadas de la recaudación. Por un lado, destaca que en general las autoridades locales deciden no subir las tasas del impuesto ni actualizar los valores catastrales por temor al costo político que eso implicaría. Por el otro, es necesario contar con mejores niveles de recursos humanos, materiales y tecnológicos, mejora limitada por la rotación de personal en las administraciones locales y los insuficientes recursos financieros con los que cuentan.³⁹

Tenencia Vehicular. Respecto a la tenencia vehicular, el problema principal es que este impuesto no se recauda a nivel nacional, pues cada estado decide si lo introduce o no. Aunque es un impuesto con un alto potencial recaudatorio, actualmente sólo 15 estados lo cobran, y en muchos casos otorgan exenciones y subsidios. Un análisis reciente de

México Evalúa⁴⁰ estimó que, si la tenencia se restablece a nivel nacional, los gobiernos locales podrían ingresar a sus arcas 129,853 millones de pesos (0.5% del PIB nacional).

El uso de la perspectiva de género en el análisis brinda argumentos adicionales para mejorar el cobro y la fiscalización de los impuestos que se cobren sobre la propiedad inmueble y la tenencia de vehículos. Como ya se mencionó, las mujeres poseen vivienda, terrenos y vehículos en menor proporción que los hombres, por lo que el fortalecimiento de la recaudación a través de estos impuestos constituiría una medida en favor de la progresividad y la redistribución de los recursos, y contribuiría a cerrar las brechas económicas de género y a fortalecer el financiamiento de bienes, servicios y programas públicos de los que se benefician las mujeres.

Eliminar las exenciones a los ingresos por herencias y donaciones, y reformar los sistemas de predial y tenencia son pasos necesarios para incrementar nuestra recaudación y mejorar la progresividad de nuestro sistema fiscal desde un enfoque de género. Sin embargo, para limitar la acumulación

37. Para más información, revisar Benumea, I., Jaramillo-Molina, M., & Ramírez, E. (2021). *El caso de la exención a las herencias multimillonarias*. Disponible en Fundar: https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/Informe_La-exenci%C3%B3n-a-las-herencias-multimillonarias.pdf

38. https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/Informe_La-exenci%C3%B3n-a-las-herencias-multimillonarias.pdf

39. Para una mayor discusión, véase 1. Unda Gutiérrez, M. (2018). Los límites de la recaudación predial en los municipios urbanos de México: un estudio de casos. *Estudios demográficos y urbanos*, 33(3), 601–637. <https://doi.org/10.24201/edu.v33i3.1741>

40. México Evalúa. (2021). *Ingresos Vehiculares y Tenencia. hacia el fortalecimiento de la independencia fiscal local*. Obtenido de México Evalúa: <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2021/12/tenencia-6-diciembre-final.pdf>

de capital de las personas ultra ricas, disminuir su poder económico y la concentración extrema de la riqueza, se necesitan medidas a la altura de las circunstancias.

¿Por qué es necesario un impuesto a la riqueza?

La crisis sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19 exhibió la debilidad de los sistemas fiscales alrededor del mundo para garantizar los niveles esenciales para el ejercicio de los derechos humanos. En este contexto, el movimiento feminista ha intensificado sus demandas en torno a la urgencia de mejorar la progresividad de nuestro sistema tributario mediante la creación de un impuesto a la riqueza.⁴¹

El impuesto a la riqueza se diferencia de otro tipo de impuestos a la propiedad porque toma en consideración todos los bienes que tiene una persona, desde propiedades inmuebles, joyas y obras de arte, hasta acciones de una empresa y otras inversiones financieras. En tanto grava todo tipo de propiedades, este impuesto se considera una manera moderna de gravar a las personas ultra ricas, pues las propiedades que éstas concentran son activos financieros, y no sólo bienes inmuebles como casas y terrenos (WID, 2021).

Un impuesto a la riqueza —al igual que otros impuestos a la propiedad— debería contar con tasas progresivas en lugar de tasas fijas. En este sentido, WID ha propuesto diferentes opciones que van desde tasas progresivas del 1% para quienes posean entre 1 y 10 millones de dólares, hasta una tasa del 90% para quienes posean más de 100 mil millones de dólares. Además, y como una vía para limitar el crecimiento de las industrias causantes de la crisis climática, WID propone que las personas que cuenten con inversiones en industrias fósiles (petróleo, gas y carbón) paguen una tasa adicional de entre el 10% y el 15%.

Gravar la totalidad de los activos de las personas ultra ricas, con tasas progresivas, modernizaría nuestro sistema de tributación a la propiedad. Sin embargo, incluso mediante tasas uniformes, el impuesto a la riqueza generaría una gran cantidad de recursos para el Estado mexicano. De acuerdo con nuestras estimaciones iniciales, si las 35 personas mexicanas que en 2021 poseían una riqueza superior a 10, 746 millones de pesos hubieran pagado una tasa del 3.5%, podrían haberse recaudado cerca de 99, 000 millones de pesos (0.4% del PIB).

Un aspecto crucial para avanzar hacia la creación de un impuesto a la riqueza consiste en la implementación de mecanismos de transparencia y acceso a la información que



41. LATINDADD. (03 de marzo de 2023). *Días de Acción Global: Justicia fiscal por los derechos de las mujeres*. Obtenido de LATINDADD: [Ver https://www.latindadd.org/2023/03/03/dias-de-accion-global-justicia-fiscal-por-los-derechos-de-las-mujeres/](https://www.latindadd.org/2023/03/03/dias-de-accion-global-justicia-fiscal-por-los-derechos-de-las-mujeres/)

permitan identificar el valor y ubicación de los bienes de las personas ultrarricas. De poco serviría crear un impuesto a la riqueza si este sólo se aplicará a los bienes inmuebles o si las autoridades tributarias no contarán con toda la información patrimonial de estas personas. Con este fin, organizaciones como la Independent Commission for the Reform of International Corporate Taxation (ICRICT) han propuesto implementar un Registro Global de Activos, mecanismo que le permitiría a todos los gobiernos del mundo compartir información sobre la ubicación y el valor de las propiedades de las personas ultrarricas.

En México, los registros de activos son ya una realidad, como el caso de las propiedades inmuebles, sociedades mercantiles y vehículos. Sin embargo, para que estos sistemas realmente contribuyan a facilitar el análisis sobre los niveles de desigualdad, estos registros deben ser abiertos y accesibles para todas las personas. En todo caso, México debería avanzar más en la creación de un registro centralizado que incluya otra serie de activos financieros y no financieros, como las cuentas bancarias, las cajas de seguridad, los fideicomisos y otros tipos de acuerdos legales utilizados para poseer activos, cripto activos, obras y colecciones de arte, joyas, yates, aviones y otros artículos de lujo (ICRICT, 2022).

Un aspecto crucial para avanzar hacia la creación de un impuesto a la riqueza consiste en la implementación de mecanismos de transparencia y acceso a la información que permitan identificar el valor y ubicación de los bienes de las personas ultrarricas.

Otra medida pendiente es la instauración de un registro de beneficiarios finales, entendido como un sistema público que recopila y almacena información sobre las personas físicas que realmente poseen, controlan o se benefician de empresas u otras entidades legales, como las sociedades mercantiles o los fideicomisos privados (TJN, GI-ESCR, 2023). Este tipo de registro es fundamental para prevenir el lavado de dinero, la corrupción y la evasión fiscal, y permitiría a la sociedad saber qué persona se está beneficiando detrás de una estructura corporativa.

A partir del 2022, México incluyó en su legislación tributaria la obligación de que las empresas, fideicomisos y cualquier otra entidad jurídica identifique en su contabilidad a los beneficiarios controladores, es decir, a quienes obtienen un beneficio o ejercen el control de alguna entidad jurídica. Aunque esta medida significa un avance en el cumplimiento de sus compromisos internacionales, el registro de los beneficiarios

controladores no está abierto al público ni es automático, sólo las autoridades tributarias pueden acceder a esta información en determinados casos.

Desde una perspectiva de género, gravar la riqueza extrema es un asunto urgente. Sin embargo, en nuestro país tanto el Gobierno Federal como el Poder Legislativo se han negado sistemáticamente a subir los impuestos o a crear nuevos, situación que limita el grado de progresividad de nuestro sistema tributario así como el incremento de los recursos disponibles para favorecer la autonomía económica de las mujeres. Al mismo tiempo, el Estado mexicano ha hecho pocos esfuerzos por incrementar la información disponible acerca de la posesión de la riqueza, crucial para garantizar que los ultrarricos de este país paguen lo justo. Es desafortunado que además existan otros mecanismos que reflejan aún más la ausencia de un sistema tributario sensible al género.

APARTADO 4.

Gravar los ingresos de capital

La desigualdad en la distribución de los ingresos en México es extremadamente alta y se ha acentuado en décadas recientes. De acuerdo con la World Inequality Database (WID, 2021) el 1% más rico acapara el 26.8% de los ingresos nacionales, mientras que el 50% más pobre se queda con sólo el 6.2%. Estos niveles de desigualdad también son una consecuencia del modelo económico que impera a nivel global, un sistema que propicia la acumulación de capital en pocas manos a costa de los derechos humanos de la mayoría.

Para reducir la concentración extrema del ingreso, nuestro sistema tributario debería enfocar sus esfuerzos en reducir los tratos preferenciales que otorga a quienes obtienen ingresos de capital. Como se ejemplifica en este apartado, nuestro sistema tributario brinda un trato distinto a quienes obtienen ingresos por la vía de un sueldo y a quienes obtienen gran parte de sus ingresos como producto de sus inversiones financieras.

En nuestro país, las personas físicas que reciben ingresos deben pagar el Impuesto Sobre la Renta. Este impuesto grava dos tipos de ingresos: ingresos por trabajo e ingresos por capital. Los ingresos por trabajo son sencillos de calificar pues corresponden a cualquier remuneración que reciba una persona por prestar un servicio a alguien más, en general una empresa. En cambio, los ingresos de capital pueden adquirir diferentes modalidades, se generan cuando una persona obtiene un beneficio económico de una fuente distinta de su trabajo. Estos tipos de ingresos incluyen desde obtener una ganancia por haber vendido una casa-habitación, hasta recibir un dividendo por parte de una empresa que cotice en la Bolsa de Valores.

Desde una perspectiva de justicia tributaria, el ISR debería gravar en la misma proporción los ingresos obtenidos a través del trabajo y del capital. Es decir, deberían aplicarse las mismas tasas a los ingresos, sea cual sea su fuente (Saez & Zucman, 2019).⁴² Sin embargo, los sistemas tributarios a nivel global suelen ofrecer sin justificación tratos preferenciales a quienes obtienen ingresos de capital.⁴³ Analizar este fenómeno con perspectiva de género proporciona argumentos adicionales para modificar estos tratos preferenciales para impulsar la igualdad de género (Delgado et al, 2022).⁴⁴



⁴². Piketty, T., Saez, E., & Zuckman, G. (2022). *Rethinking Capital and Wealth Taxation*. Obtenido de <https://gabriel-zucman.eu/files/PikettySaezZucman2022RKT.pdf>

⁴³. Para una discusión al respecto, ver Latindadd (2020)

⁴⁴. Coelho, Maria, Aieshwarya Davis, Alexander Klemm, and Carolina Osorio Buitron, 2022, "Gendered Taxes: The Interaction of Tax Policy with Gender Equality," IMF Working Paper No. 22/26. Recuperado de: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2022/02/04/Gendered-Taxes-The-Interaction-of-Tax-Policy-with-Gender-Equality-512231>

Los ingresos de trabajo y los ingresos de capital se concentran de manera diferente según el nivel de ingresos y el sexo de las personas. De manera agregada, el 1% más rico de México se queda con el 3% de los ingresos por trabajo, mientras que el 1% más rico del país concentra el 67% del total de ingresos por capital (Jaramillo, 2020).

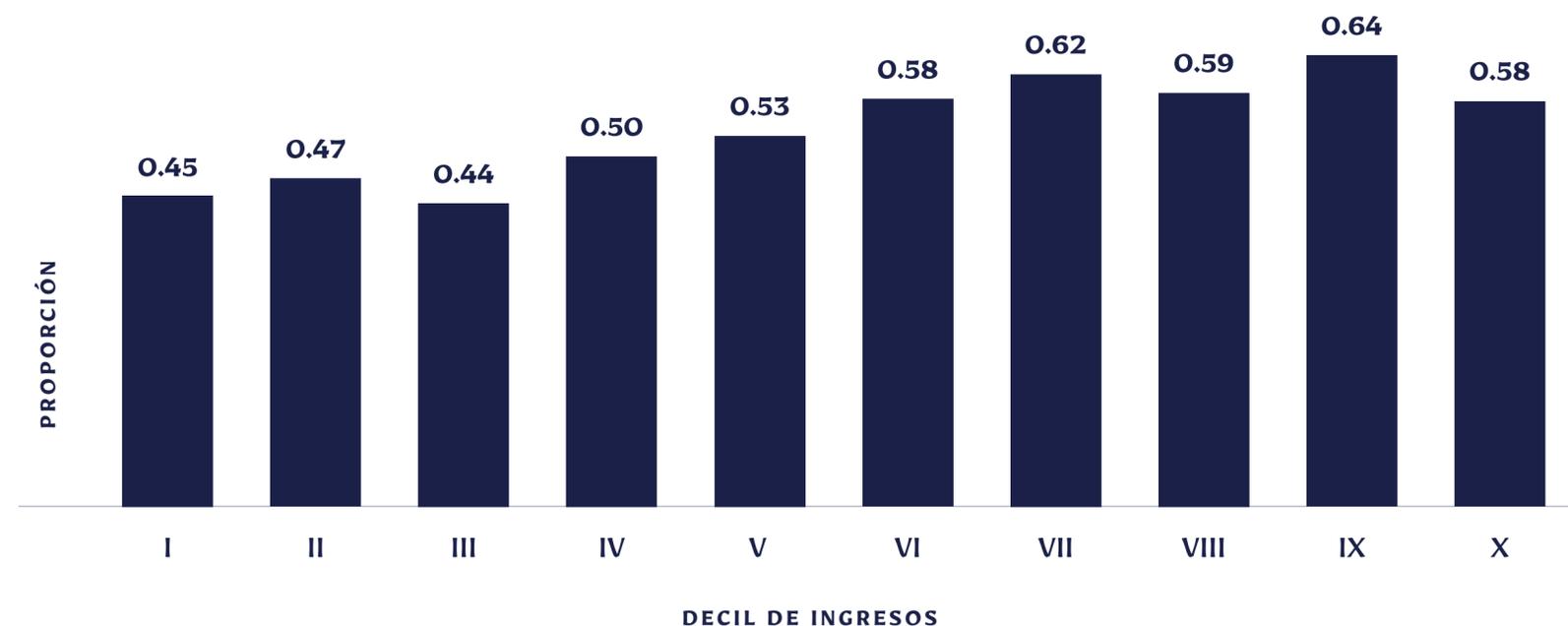
Si al análisis entre deciles por fuentes de ingreso se suma el componente de género, surgen desigualdades adicionales. Con base en datos de la ENIGH 2022, se observa que en promedio los ingresos por trabajo de las mujeres representan apenas el 56.5% de los ingresos de los hombres por esta misma fuente (ver Gráfico 2).

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) también permite conocer la remuneración promedio en función de los salarios mínimos por sexo. La información al 1T23 muestra que el 80% de las mujeres ganan menos de cuatro salarios mínimos y que la mayoría de ellas se ubican en la parte más baja de la distribución (ver Gráfico 3).

Es decir, las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas entre la población de ingresos bajos y sus ingresos son menores que los de los hombres sea cual sea el decil. Esta desigualdad es resultado de la carga desproporcionada de trabajos de cuidados que recae sobre las mujeres y de los efectos que tiene en la participación de éstas en el mercado laboral, como se explicó antes.

GRÁFICO 2.

Proporción de los ingresos por trabajo promedio de las mujeres respecto a los de los hombres por decil de ingresos

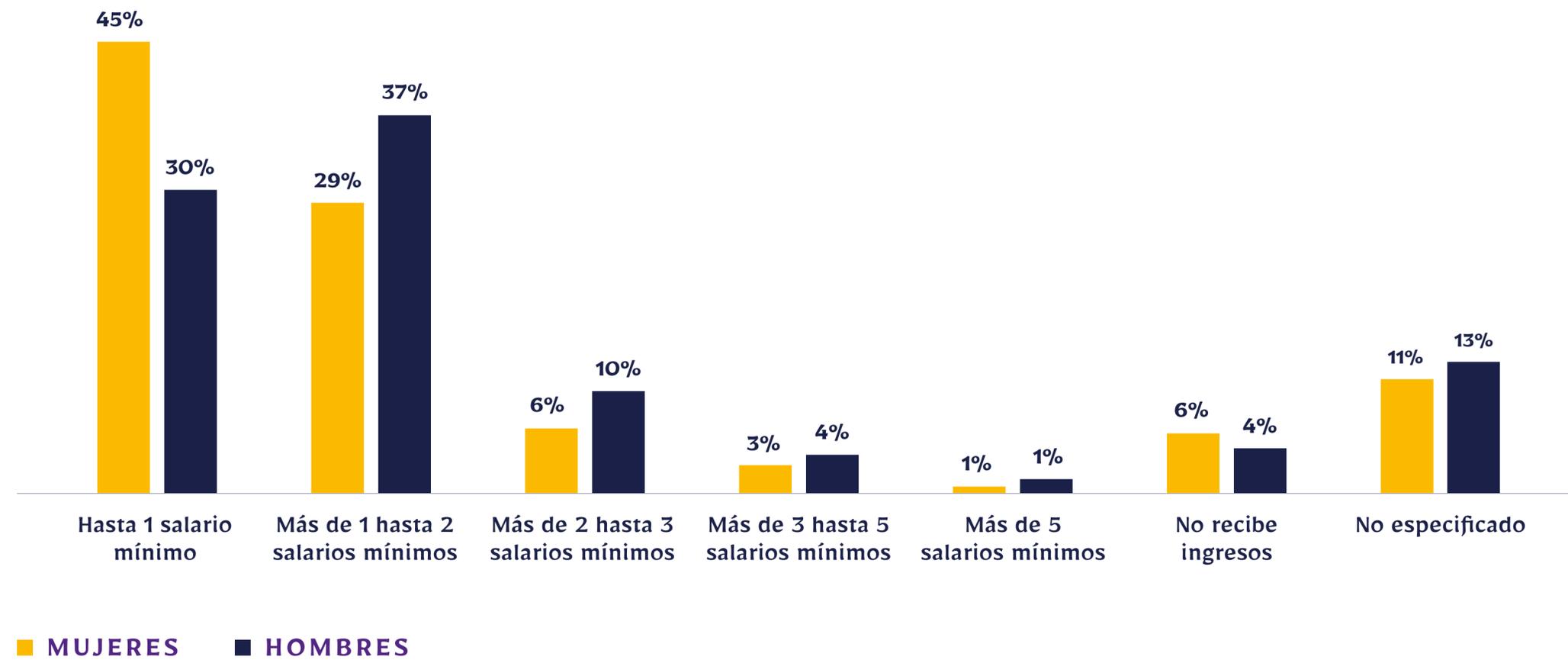


Fuente: cálculos propios con base en la ENIGH 2022.

Las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas entre la población de ingresos bajos y sus ingresos son menores que los de los hombres sea cual sea el decil. Esta desigualdad es resultado de la carga desproporcionada de trabajos de cuidados que recae sobre las mujeres y de los efectos que tiene en la participación de éstas en el mercado laboral.

GRÁFICO 3.

Nivel de ingresos de la Población Económicamente Activa al 1T23



Fuente: ENOE (INEGI). Primer trimestre de 2023.

Además de las diferencias en los ingresos por trabajo, existe también una amplia desigualdad en los ingresos por capital porque la riqueza puede reproducirse a sí misma. Cuando se considera la variante de sexo, se observa que esta desigualdad es aún mayor puesto que los ingresos provenientes de esta fuente que obtienen las mujeres representan en promedio el 75% de los que reciben los hombres (ver Gráfico 4).

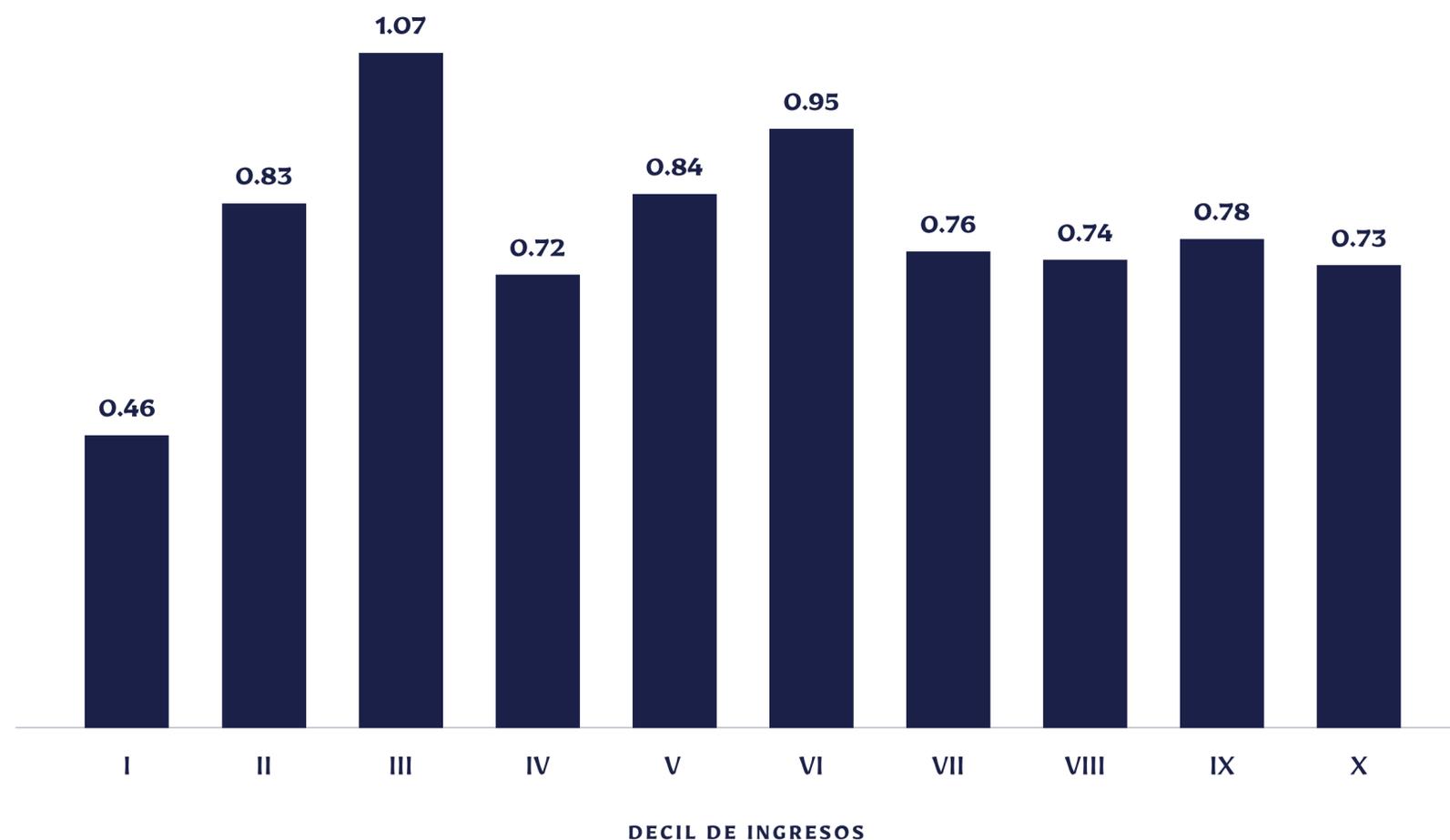
El Gráfico 4 revela que, incluso entre el sector de ingresos más altos de la población, los ingresos de capital se concentran aún más entre los hombres más ricos del país. Estas brechas en el ingreso ocasionan a su vez una desigual distribución de la riqueza por sexo,⁴⁵ como se mostró en la sección anterior.

Los datos anteriores revelan que, en comparación con las mujeres, los hombres perciben más ingresos de capital. Sin embargo, aún se necesita más información estadística y administrativa para determinar con precisión la concentración de estos tipos de ingresos en función del sexo de las personas. Como bien sustenta Latindadd (2020), ampliar la información disponible sobre la distribución de la riqueza y los ingresos es un problema global que requerirá serios esfuerzos por parte de los organismos de estadística y de los gobiernos.

45. En México no hay acceso a registros administrativos que permitan conocer a detalle la posesión de activos financieros y no financieros. Para subsanar esta laguna de información se utilizaron dos encuestas de hogares: la Encuesta Nacional de Finanzas en los Hogares (ENFIH) y la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).

GRÁFICO 4.

Proporción de los ingresos por capital promedio de las mujeres respecto a los de los hombres por decil de ingresos



Fuente: cálculos propios con base en la ENIGH 2022.

Los datos obtenidos a través de encuestas de hogares tienen limitaciones y no permiten conocer en su totalidad la distribución del ingreso, en particular en el caso de los ingresos provenientes de fuentes de capital.⁴⁶ Por ello, es indispensable transparentar el pago de ISR de todas las personas contribuyentes, para así analizar la distribución del pago de impuestos en función del sexo, edad, región y tipo de ingresos de las personas. Por disposición de la ley, esta información debería ser pública, pero el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se ha negado a transparentarla.⁴⁷

A pesar de los obstáculos inherentes a la medición de la riqueza y los ingresos, el movimiento feminista no debe perder de vista que las reglas tributarias actuales propician la concentración de capital en unas cuantas manos. Fundar, en efecto, ha encontrado que, del total de ingresos generados en el país, 64% se pagan al capital y 36% al trabajo. Sin embargo, las contribuciones de cada uno a las arcas públicas no corresponden con esta distribución pues, de cada 100 pesos generados y pagados por ISR, sólo 48 provienen de ingresos de capital (Jaramillo, 2020).

En vez de que todas las personas paguen la misma proporción de impuestos según su nivel de ingresos cualquiera que sea la fuente, el sistema tributario trata de manera diferente a quienes obtienen un sueldo como producto de su trabajo, y a quienes obtienen ganancias por aprovechar su riqueza. Nuestro marco tributario ofrece muchos ejemplos de estas injusticias, lo que es lamentable.

Venta de acciones e instrumentos especulativos.

El sistema tributario mexicano privilegia los ingresos por capital por diferentes vías. Esto se observa en primer lugar en el caso de la enajenación de acciones y otros productos financieros en la Bolsa de Valores. Mientras que la tasa máxima que podría llegar a pagar una persona asalariada en el país es del 35%, las ganancias por vender acciones de una empresa que cotice en bolsa y de otros productos financieros derivados (como *forwards*, *warrants*, *swaps* y otros instrumentos especulativos) se gravan a una tasa fija del 10% (Benumea, et. al, 2021).

Esta tasa preferencial del 10% a quienes vendan acciones y otros instrumentos especulativos rompe el principio de progresividad que debería permear todo nuestro sistema de ISR. Consideremos la magnitud de sus implicaciones con un ejemplo. Si una mujer asalariada percibe un sueldo de 175,000 pesos al año, pagaría una tasa efectiva del 10%, esta misma tasa pagaría una persona que obtuviera una ganancia de diez millones de pesos (o más) por la venta de acciones y/o otros instrumentos especulativos.

El diferencial en los tipos impositivos funciona como un mecanismo que perpetúa la desigualdad entre las personas que son tenedoras de acciones y quienes no. Para contextualizar, un estudio de 2017 estimó que, en México, solo 549,221 personas cuentan con inversiones en acciones o fondos de inversión, es decir, solo 7 de cada 1,000 (Del Castillo, 2017). Dado que hay más hombres que mujeres en el decil X, y que, además, los primeros cuentan en mayor proporción⁴⁸ con inversiones financieras, este trato preferencial también contribuye a mantener e incluso ampliar la desigualdad económica entre sexos.

46. Al realizar un análisis de la distribución de la riqueza en México, ajustando con datos de cuentas nacionales, Del Castillo (2017) encuentra que existe un alto nivel de subregistro en los ingresos provenientes de fuentes de capital, sobre todo entre los deciles más altos. Esto significa que la concentración del ingreso en la parte más alta de la distribución de éste es mucho mayor que lo que permiten apreciar las encuestas de hogares. Para más información, revisar 1. Del Castillo, M. (2017). La distribución y desigualdad de los activos financieros y no financieros en México. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41833/S1700548_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

47. La disposición se encuentra en el Art. Décimo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos Federal (LIF) para 2017, disponible en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/lif/lif_2017.pdf

48. Además de la ENFIH 2019 y sus resultados citados en el apartado inicial, la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018 refuerza los hallazgos. De las mujeres y hombres de 18 a 70 años, 49.6% de los hombres cuentan con más de un instrumento financiero, contra la proporción de 40.4% para las mujeres.

Para incrementar la progresividad de nuestro sistema tributario, la venta de acciones y otros productos especulativos debería gravarse bajo el mismo esquema que hoy se aplica a los ingresos por trabajo: tasas progresivas en función del ingreso de las personas. Este primer paso es fundamental para dotar de mayor justicia a nuestro sistema fiscal.

Sin embargo, equiparar la tasa no basta para garantizar que quienes tienen capital en los mercados de valores paguen impuestos. Quienes poseen acciones pueden decidir nunca desprenderse de ellas; sólo pagarían impuestos si decidieran vender una parte de su riqueza. Como lo ejemplifican las listas anuales de Forbes, quienes acumulan riqueza pocas veces deciden desprenderse de su capital; de hecho, se ha comprobado que los ultrarricos prefieren pedir préstamos para sostener su estilo de vida.⁴⁹

Mientras no se lleve a cabo la venta, ningún impuesto grava las ganancias de capital, lo que da lugar a estrategias fiscales como el diferir la venta del activo. Esto permite que los mecanismos que perpetúan la desigualdad se sostengan (CEPAL, 2023). Para reducir o eliminar la concentración de capital y

generar ingresos tributarios, las ganancias de capital podrían gravarse por el solo hecho de generarse (lo que se denomina base devengada), o bien, a través de un impuesto a la riqueza neta. Si bien el primer mecanismo no es una práctica común a nivel internacional, cada vez más se ha estudiado por el movimiento global de justicia tributaria. En México, tampoco se utiliza la base devengada para gravar las ganancias de capital, pero sí opera en algunos activos financieros, como las ganancias cambiarias que son gravadas sobre la base devengada (Artículo 8, penúltimo párrafo, LISR).

FIBRAS Inmobiliarias

En otros casos, las personas físicas que venden sus activos en el mercado de valores ni siquiera están obligadas a pagar ISR sobre sus ganancias. Esto sucede con quienes tengan certificados de participación en Fideicomisos dedicados a la Adquisición o Construcción de Inmuebles, (FIBRAS Inmobiliarias), un tipo de instrumento financiero que fomenta la inversión a gran escala en desarrollos inmobiliarios, los cuales están asociados a los procesos de financiarización

inmobiliaria y, como ocurrió con la Torre Mitikah, a la violación de derechos humanos de pueblos originarios.⁵⁰

A través de estos instrumentos, cualquier persona o empresa alrededor del mundo puede invertir en el mercado de valores y recibir rendimientos constantes. Quien invierte, recibe Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (CBFI), un título que equivale a ser accionista de una empresa. Sin embargo, a diferencia de una acción que cotiza en la bolsa de valores, vender un CBFI está totalmente exento del pago de impuestos para las personas físicas residentes en México o en el extranjero.

Las FIBRAS Inmobiliarias cuentan con otro tipo de beneficios fiscales que tienen la finalidad de incentivar el crecimiento del sector inmobiliario; la SHCP ha estimado que debido a ellos dejan de recaudarse por lo menos 31,934 millones de pesos (0.1% del PIB de 2023). Lamentablemente, el SAT ha señalado de manera sistemática que no cuenta con este tipo de información en sus archivos, lo que imposibilita conocer el número total y la clasificación por sexo de los contribuyentes que aprovechan sus beneficios

⁴⁹. La investigación llevada a cabo por ProPublica en 2021 titulada *The Secret IRS Files: Trove of Never-Before-Seen Records Reveal How the Wealthiest Avoid Income Tax* documenta este mecanismo. Se puede consultar en: <https://www.propublica.org/article/the-secret-irs-files-trove-of-never-before-seen-records-reveal-how-the-wealthiest-avoid-income-tax>

⁵⁰. La Torre de Mitikah y el complejo comercial a su alrededor afectaron directamente los derechos del Pueblo de Xoco como el acceso al agua potable y el derecho al consentimiento libre, previo e informado y la consulta indígena. Para más información revisar "El pueblo de Xoco presenta amparo en contra de autoridades sederales y de la Ciudad de México por violaciones al derecho al consentimiento libre, previo e informado y a la consulta indígena debido a la construcción y operación de MÍTIKAH." Obtenido de <https://prodesc.org.mx/el-pueblo-de-xoco-presenta-amparo-en-contra-de-autoridades-federales-y-de-la-ciudad-de-mexico-por-violaciones-al-derecho-al-consentimiento-libre-previo-e-informado-y-a-la-consulta-indigena-debido-a/>

fiscales.⁵¹ Desde una perspectiva de género, no existe justificación alguna para no gravar a quienes obtengan ganancias a través de estos instrumentos, mientras que sí tienen la obligación de pagar impuestos las mujeres que reciben un sueldo y/o realicen actividades empresariales.

Exención venta-casa habitación.

Otro caso que refleja el trato preferencial a los ingresos de capital es la exención sobre las ganancias que se produzcan por enajenar una casa-habitación. La legislación vigente establece que las personas que vendan este tipo de propiedades sólo deben pagar un impuesto sobre las ganancias si estas son superiores 5.4 millones de pesos.⁵² Aunque este es un beneficio al que pueden acceder todas las personas, la realidad es que esta medida beneficia a los contribuyentes más ricos —sobre todo hombres— pues el valor promedio de la vivienda en el país se encuentra muy por debajo del umbral exento (CIEP, Fundar, Oxfam, 2021). Además, las mujeres son propietarias de vivienda propia en mucha menor proporción que los hombres, por lo que esta exención contribuye a concentrar aún más la tenencia de vivienda propia en manos de los más ricos, que son sobre todo hombres (ENFIH, 2019).

Desde una perspectiva de género, cuando se considera la carga desigual de trabajo no remunerado que recae sobre las mujeres, se puede argumentar que el tratamiento tributario preferencial para los ingresos del capital amplía aún más las desigualdades económicas y de género.

Los ejemplos anteriores demuestran que las personas que obtienen ingresos de capital cuentan con tratamientos preferenciales en comparación con quienes obtienen ingresos por su trabajo. Dado que el capital está concentrado en manos de los hombres, estas diferencias colocan a las mujeres en una situación de desventaja. Gravar todos los ingresos por igual, sea cual sea su fuente, fortalecería la progresividad de nuestro sistema tributario y constituiría una medida con enfoque de género.

A pesar de que los ingresos por capital están más concentrados que los ingresos por trabajo, nuestro sistema fiscal sigue beneficiando a los más ricos y perpetuando la concentración del ingreso y la riqueza.

Desde una perspectiva de género, cuando se considera la carga desigual de trabajo no remunerado que recae sobre las

mujeres, se puede argumentar que el tratamiento tributario preferencial para los ingresos del capital amplía aún más las desigualdades económicas y de género. Las mujeres, que ya están realizando una cantidad considerable de trabajo no remunerado en los hogares, no obtienen los beneficios fiscales asociados con los ingresos del capital y, al contrario, se ven afectadas de manera desproporcionada por el financiamiento insuficiente de los programas públicos que ellas necesitan y usan.

En este sentido, equiparar las tasas impositivas de fuentes de ingresos provenientes del capital y del trabajo sería un paso hacia la justicia fiscal y la igualdad de género. Con esta medida se estaría reconociendo y valorando de manera adecuada la contribución económica del trabajo no remunerado y se avanzaría en el cierre de las brechas de género en el ámbito económico.

51. Fundar presentó una solicitud de información ante el Portal Nacional de Transparencia, procedimiento a través del cual la información le fue negada. El folio de la solicitud es: 330027721000198 y puede ser consultado en: <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/>

52. La exención equivale a 700,000 UDIS. Valor de UDI al 23/07/2023 = 7.779056

Los ingresos fiscales resultantes deberían invertirse en programas que respondan a las necesidades de las mujeres y redistribuyan la carga de trabajo no remunerado. Esto daría paso a un círculo virtuoso en el que las mujeres podrían ampliar su participación en el mercado laboral remunerado pues enfrentarían menores cargas de trabajos de cuidados, lo que incrementaría su autonomía económica. Además, la menor concentración de ingresos y riqueza por parte de los más ricos, promovida por una mayor carga impositiva iría de la mano con un mayor acceso de las mujeres a otras fuentes de ingreso y tenencia de activos, producto de su mayor capacidad económica.

APARTADO 5.

Los beneficios fiscales no son neutrales al género

Además de ser la principal herramienta mediante la cual el gobierno recauda recursos para financiar el gasto público, la política tributaria también puede usarse para respaldar económicamente a personas y empresas. Para hacerlo, el Estado mexicano implementa gastos tributarios, también llamados renuncias recaudatorias o beneficios fiscales.

53. Actualmente, la tasa cero se aplica a alimentos, medicinas, libros, periódicos, revistas, productos de gestión menstrual y al servicio o suministro de agua potable para uso doméstico.

Las renuncias recaudatorias incluyen todas las deducciones, exenciones, tasas reducidas y cualquier otro tratamiento tributario preferencial que permite a los contribuyentes disminuir, evitar o diferir el pago de impuestos (SHCP, 2022). Para el año 2023, se estima que estas renuncias ascendieron a 4.7% del PIB (ver Cuadro 3).

Cuando se presentan discusiones sobre cómo incrementar la recaudación, a menudo se propone eliminar las exenciones y tasas reducidas del IVA, pues el costo que representan para las finanzas públicas es alto (1.9% del PIB). Sin embargo, esto traería implicaciones negativas para la igualdad económica de género. Desde una perspectiva feminista, las exenciones en materia de IVA permiten ampliar el acceso de las mujeres a la vivienda, así como a los servicios privados de salud y educación. Esto cobra especial relevancia si se toma en consideración que las mujeres tienen menor tenencia de vivienda propia, y que la calidad de los servicios públicos de salud y educación aún es menor que la de los servicios privados.

Por otro lado, las tasas reducidas del IVA que se aplican a ciertos productos y servicios considerados de primera necesidad⁵³ son una medida progresiva, pues benefician en mayor proporción a las personas con ingresos más bajos —entre las cuales las mujeres están sobrerrepresentadas—,

CUADRO 3.

Renuncias recaudatorias por impuesto expresadas como porcentaje del total y del PIB nacional

Renuncia recaudatoria	2023	
	% del total	% PIB
IVA	40.0%	1.9%
Estímulos fiscales	30.8%	1.4%
ISR personas físicas	19.0%	0.9%
ISR empresarial	9.7%	0.5%
IEPS e ISAN	0.6%	0.0%
	Total	4.7%

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Renuncias Recaudatorias 2022 de la SHCP.

como ocurre en la actualidad con la tasa del 0% a productos de gestión menstrual.⁵⁴

Aquí vale la pena mencionar que los análisis sobre política tributaria con perspectiva de género destacan que el cobro del IVA de manera generalizada constituye un sesgo implícito en perjuicio de las mujeres debido a la desigualdad en ingresos y a patrones de consumo diferenciados.⁵⁵

Por otra parte, existen gastos tributarios que son regresivos, ya que sus beneficios tienden a concentrarse entre las personas que trabajan en la formalidad y perciben mayores ingresos. Este es el caso de las deducciones permitidas en el ISR para personas físicas, estimadas en un 0.9% del PIB en 2023. Estas deducciones consisten en la posibilidad de restar ciertos gastos de los ingresos sujetos al ISR, lo que reduce la tasa impositiva a pagar. Actualmente, la normativa fiscal permite a las personas físicas deducir diez tipos de gastos personales, que se agrupan en cuatro categorías detalladas en el Cuadro 4.

54. Para conocer más detalles sobre los argumentos detrás del impulso a la tasa 0 para los productos de gestión menstrual, se recomienda consultar el Memorial de Amicus Curiae presentado por la Colectiva Menstruación Digna México, disponible en: <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2021/09/Menstruacion-Digna-Mexico-Amicus-curiae-presentado-por-la-colectiva-MenstruacionDignaMexico.pdf>

55. Se sugiere consultar: Joshi, A. (2017). *Tax and Gender in Developing Countries: What are the Issues?* ICTD. Disponible en: <https://www.ictd.ac/publication/ictd-sumbrief6/>

CUADRO 4.

Clasificación de deducciones autorizadas en el ISR de personas físicas

Gastos	
de seguridad social	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Honorarios médicos, dentales, por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición y otros gastos hospitalarios ♦ Primas de seguros de gastos médicos ♦ Honorarios de enfermería por discapacidad e incapacidad ♦ Gastos funerarios
de asistencia social	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Donativos no onerosos ni remunerativos
relacionados al ahorro	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Intereses reales pagados por créditos hipotecarios ♦ Depósitos en las cuentas especiales para el ahorro, primas de contratos de seguros de planes de pensiones y acciones de sociedades de inversión ♦ Aportaciones a la subcuenta de aportaciones a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, aportaciones a la subcuenta de aportaciones voluntarias
relacionados con la educación	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Colegiaturas ♦ Gastos de transportación escolar

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Renuncias recaudatorias 2022 de la SHCP.

Para evaluar este gasto tributario desde una perspectiva de justicia fiscal y género, se analizarán las declaraciones de personas físicas, cuya última actualización corresponde a 2015.⁵⁶ Además de la temporalidad, los datos tienen algunas otras limitaciones pues han pasado por un proceso de limpieza y estandarización⁵⁷ que excluye a los contribuyentes con los ingresos más altos, ya que el SAT los clasifica como datos atípicos.⁵⁸ Además, si bien todas las personas pueden presentar su declaración anual, el procedimiento sólo es obligatorio para quienes ingresan anualmente un monto superior a los 400,000 pesos, por lo cual las personas contribuyentes con ingresos inferiores a ese monto están subrepresentadas en el análisis (González, M., 2021).

El Gráfico 5 muestra que las deducciones personales permitidas se concentran en los deciles de ingresos más altos, como indican

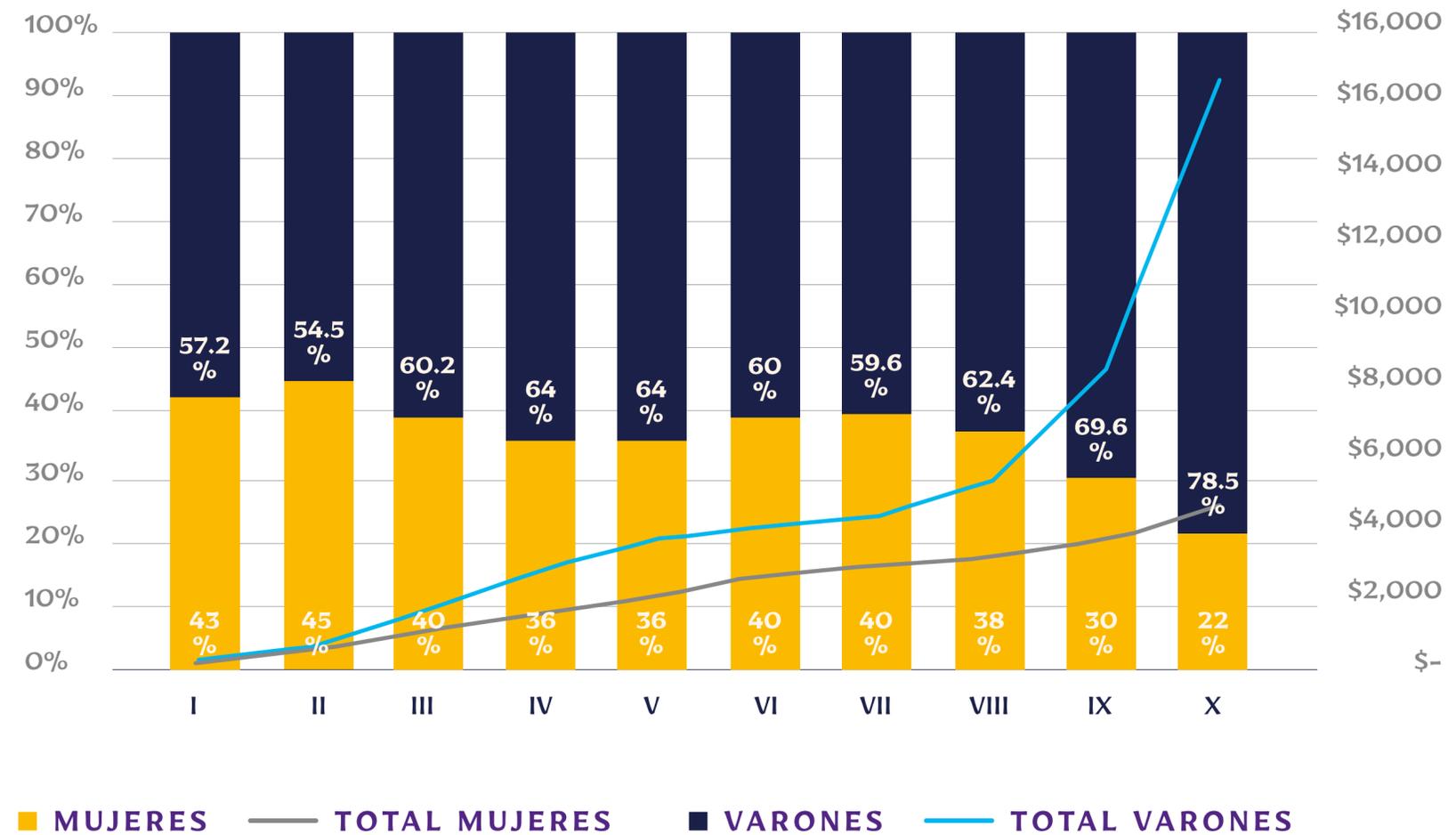
56. Se utilizaron las bases de datos abiertos disponibles en el portal del SAT más abierto. El SAT no ha publicado la información de años más recientes, a pesar de que el Art. Décimo Noveno Transitorio de la LIF para 2017 establece que la información estadística deberá ser actualizada cada dos años. Consultar en SAT. *Datos abiertos del SAT*. Obtenido de SAT: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html

57. Para una explicación detallada del proceso estadístico llevado a cabo por el SAT, consultar: SHCP y SAT. *Información para dar cumplimiento al Artículo Décimo Noveno de la LIF 2017*. Disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Lineamientos_art%C3%ADculo19LIF.pdf.

58. De acuerdo con la metodología del SAT, se eliminan las observaciones ubicadas por arriba de la media más tres desviaciones estándar.

GRÁFICO 5.

Distribución por decil y sexo de las deducciones promedio reportadas (2015)



Fuente: elaboración propia con datos de SAT más abierto.

las líneas en el gráfico. Además, se observa que los hombres acceden a estos beneficios en una proporción significativamente mayor, como se aprecia en las barras. En buena medida, esto se debe a que las mujeres cuentan con ingresos brutos inferiores.

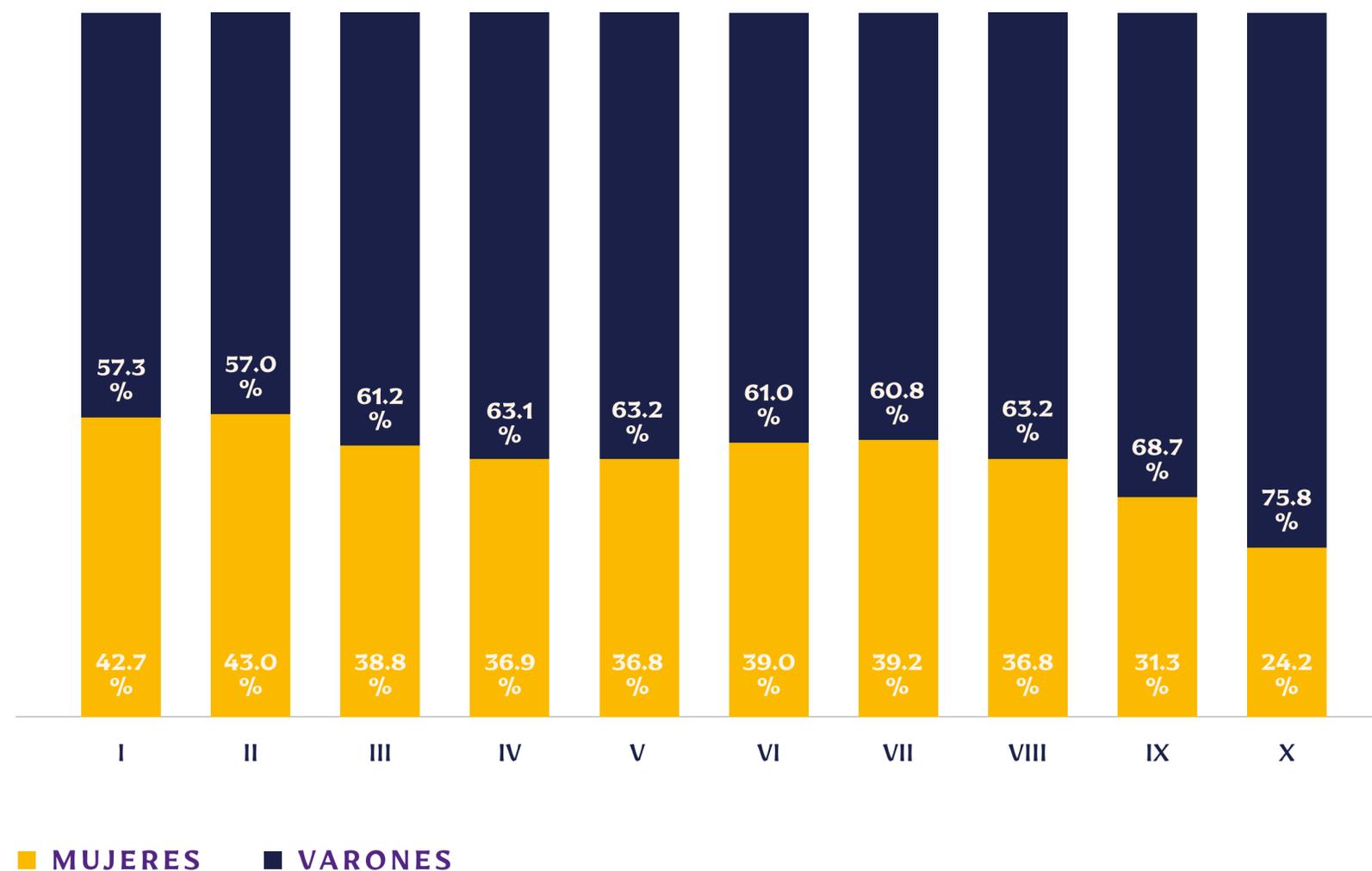
La distribución por sexo de las declaraciones de impuestos presentadas también deja ver que las mujeres están sobrerrepresentadas en los deciles de ingresos más altos. Esto coincide con la brecha observada en los ingresos declarados, que se amplía a partir del decil VIII y que podría explicarse por la segregación ocupacional, los empleos a tiempo parcial y la falta de representación en puestos directivos, así como por la menor tenencia femenina de activos financieros y no financieros.

La sobrerrepresentación de las mujeres en la informalidad, y el hecho de que las que tienen trabajo formal solo representaban el 36% de los trabajadores registrados ante el IMSS en ese año,⁵⁹ podrían contribuir a explicar la menor proporción de declaraciones presentadas por mujeres (ver Gráfico 6). Además, las mujeres formalizadas se concentran en los segmentos de ingresos bajos y medios: 75% de ellas se sitúan entre los deciles I y VII, mientras que la proporción masculina es de 67%. Como estos deciles corresponden a una percepción anual inferior al umbral de 400,000 pesos, no es obligatorio presentar la declaración anual, por lo que se limita el acceso a las deducciones.

59. Estadísticas recuperadas del portal Generación de puestos de trabajos formales de México ¿Cómo vamos? Disponible en: <https://mexicocomovamos.mx/semaforo-nacional/generacion-puestos-trabajo/>

GRÁFICO 6.

Distribución por decil y sexo de las declaraciones anuales presentadas (2015)



Fuente: elaboración propia con datos de SAT más abierto.

Una consideración adicional es que, aunque los ingresos anuales no superen los 400,000 pesos, debe presentarse la declaración si se obtienen ingresos por fuentes distintas del trabajo o si se cotiza en un régimen distinto al de sueldos y salarios. La menor brecha en las declaraciones presentadas que se observada en los deciles I al VII, puede estar reflejando que las mujeres formalizadas se ocupan en mayor proporción en regímenes como los servicios profesionales.

En síntesis, las mujeres tienen menor acceso a las deducciones personales. Esto se debe a que están sobrerrepresentadas en la informalidad y a que quienes no estaban en esta situación, tenían en su mayoría un ingreso menor a 400,000 pesos anuales en 2015, el límite mínimo para presentar declaraciones de manera obligatoria. Es importante considerar que este acto no depende solo de la voluntad del contribuyente: también requiere tener conocimientos en materia fiscal y contar con ingreso disponible para acceder a servicios de contaduría.⁶⁰ Así, la mayor parte de las deducciones se concentran en los hombres, en particular en los de ingresos más altos, lo que amplifica las disparidades económicas de género existentes.

60. El CIEP llegó a conclusiones similares en este sentido en un informe reciente publicado en 2021, titulado Desigualdad de género e ingreso en deducciones personales, el cual puede ser consultado en: <https://ciep.mx/wp-content/uploads/2021/04/Deducciones-personales.pdf>.

61. Gómez-Sabañi, J. C., & Morán, D. (2016). CEPAL. *Evasión Tributaria en América Latina Nuevos y antiguos desafíos en la cuantificación del fenómeno en los países de la región*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39902/1/S1600017_es.pdf

62. Consulta: SHCP. (s.f.). El SAT detecta evasión y elusión de ISR por 700 mil mdp. en grandes contribuyentes. Disponible en: SHCP: <https://www.cnsf.gob.mx/cnsf/revistacnsf/NoticiasInformacionSemanal/Noticias%20semana%2014%20al%2018%20de%20junio%20del%202021.pdf?csf=1&e=cGe522>

APARTADO 6.

La tributación empresarial: abusos y beneficios fiscales

La evasión fiscal tiene consecuencias desproporcionadas para las mujeres. Al generar menos ingresos para el país, se produce un déficit presupuestario que lleva a recortes en sectores clave como educación, salud y cuidados, reducción que afecta de manera negativa a las mujeres que dependen de estos servicios públicos para aliviar la carga del trabajo no remunerado que realizan.

Aunque no existen mediciones exactas sobre los montos totales de la evasión fiscal en el país, distintas estimaciones permiten ver que ésta genera una importante pérdida recaudatoria.⁶¹ Investigaciones académicas y de instancias gubernamentales han recurrido a calcularla en sectores, actividades o impuestos específicos. En su momento, la jefa del Sistema de Administración Tributaria informó que en 2020 la evasión del ISR representaba el 3% del PIB tomando en cuenta tan sólo a grandes contribuyentes de 40 sectores económicos.⁶²



Según cifras recopiladas por la CEPAL (2016), las tasas estimadas de evasión y elusión fiscal por parte de las personas morales (empresariales) en México superan el 40%. Otras estimaciones mencionan que, en 2015, la evasión del IVA y del ISR representó el 20% y el 25% de la recaudación potencial de ambos impuestos, respectivamente (Reyna et al., 2016).⁶³

En los últimos años, el Gobierno Federal ha fortalecido el combate a la evasión fiscal mediante diferentes herramientas como El Plan Maestro 2022 de Grandes Contribuyentes, definidos por el SAT como aquellos que declaran ingresos por más de 1,500 millones de pesos al año, ya sean personas físicas o morales. La recaudación proveniente de los grandes contribuyentes ronda el 50% de la recaudación total. La importancia que se le ha dado a este sector también se refleja en que, aunque es el tipo de régimen que más aporta a la recaudación total, un cuarto del incremento en los ingresos tributarios entre 2020 y 2021 se explica sólo por los grandes contribuyentes. Además, tan solo entre 2019

y 2021, se recaudó 86% de todo lo cobrado a los Grandes Contribuyentes durante el sexenio anterior.⁶⁴

Una de las estrategias se basa en revelar las tasas efectivas del impuesto sobre las utilidades entre 2016 y 2019 de cuarenta actividades económicas repartidas en cinco sectores económicos.⁶⁵ Aunque la variación entre los sectores es elevada, salta a la vista que se está lejos del 30% estatutario de impuesto sobre personas morales. Por ejemplo, gracias a la información disponible sabemos que hay sectores como el de Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio que tienen tasas efectivas menores al 4% de sus utilidades.

A pesar de estos resultados, las grandes empresas aún están lejos de contribuir de manera justa y suficiente. Para ejemplificarlo, se expondrán a continuación diferentes casos que dan cuenta de los diferentes beneficios fiscales injustificados que reciben las grandes empresas en el país, a costa de recursos públicos que podrían haberse destinado en favor de la igualdad de género.

Beneficios fiscales en el ISR Empresarial

Para avanzar en la progresividad de nuestro sistema tributario y generar ingresos suficientes para las políticas públicas en favor de las mujeres, es crucial atender las injusticias que caracterizan al sistema financiero global. Sin embargo, este no es el único factor que ocasiona la acumulación de capital y la concentración de poder de las grandes empresas. En nuestro país aún persisten diferentes beneficios fiscales, totalmente legales, que privilegian a las grandes empresas y reducen la recaudación del Estado mexicano.

Estos beneficios son otorgados por el Estado en un contexto en donde las ganancias de las grandes corporaciones han alcanzado niveles récord, especialmente en sectores poco competitivos (como el sector energético, de alimentos, financiero y farmacéutico). Esto ha contribuido de manera importante a la espiral inflacionaria actual que viven los países, incluyendo México. Estudios de la OCDE,⁶⁶ el FMI⁶⁷ y la Secretaría del

63. Como propone Binder (2019), es posible que la permisividad tácita de este tipo de prácticas haga que los individuos y corporaciones más acaudaladas de México tengan una baja demanda por servicios para colocar su riqueza en paraísos fiscales. Consultar Binder, A. (2019). "All exclusive: The politics of offshore finance in Mexico". *Review of International Political Economy*, 26(2), 313-336.

64. Estimaciones propias según *Informe Tributario y de Gestión 2022*. Consultar SAT y Gobierno de México. Informe Tributario y de Gestión. Obtenido de SAT y Gobierno de México: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>

65. SAT. (s.f.). *Tasas efectivas de ISR de grandes contribuyentes*. Obtenido de SAT: <http://omawww.sat.gob.mx/TasasEfectivasISR/Paginas/index.html>

66. Consultar: OECD. (2023). *Under pressure: Labour market and wage developments in OECD countries*. Obtenido de OECD iLibrary: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/b3013c36-en/index.html?itemId=/content/component/b3013c36-en#figure-d1e2407-2ca1d274f3>

67. Consultar: International Monetary Fund. (2023). *Euro Area Inflation after the Pandemic and Energy Shock: Import Prices, Profits and Wages*. Obtenido de International Monetary Fund: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2023/06/23/Euro-Area-Inflation-after-the-Pandemic-and-Energy-Shock-Import-Prices-Profits-and-Wages-534837?cid=bl-com-WPIEA2023131>

Trabajo (ST) de México⁶⁸ han encontrado que el incremento en las ganancias corporativas explica en gran proporción el incremento en los niveles de inflación.

En este sentido, han surgido propuestas encaminadas a aplicar nuevas medidas tributarias orientadas a frenar este fenómeno. ICRICT (2022) propone tres medidas: 1) gravar las ganancias extraordinarias de las empresas que se están beneficiando del entorno económico actual, 2) imponer una tasa adicional a las empresas que suban sus precios muy por encima de sus costos de producción y 3) gravar a las empresas en sectores poco competitivos cuando alcancen rendimientos excesivos. Además, es necesario fortalecer la regulación en materia de competencia económica para limitar el alto poder de mercado de las grandes corporaciones.

La introducción de mecanismos que graven las ganancias extraordinarias no resolverá por sí sola el incremento en el costo de vida que afecta desproporcionadamente a las personas más vulnerables, pero debería ser parte de un paquete de medidas integral orientado a hacer más justo el sistema tributario, que combata la evasión fiscal y grave de manera más efectiva los ingresos derivados del capital y la riqueza. (Snell, W., 2022).

Aunque las grandes empresas son las que más aportan a las arcas públicas, su contribución debería ser aún mayor. A través de exenciones, deducciones, diferimientos y regímenes fiscales sectoriales, las grandes empresas pueden pagar menos impuestos y generar así más utilidades para distribuirlas a sus accionistas.

Además de gravar los ingresos de capital de las personas físicas, el ISR grava las utilidades de las empresas y otras sociedades mercantiles, es decir, a las personas morales. Al gravar a las empresas con una tasa del 30%, el ISR contribuye a que una parte del capital que poseen las personas ultrarricas pague impuestos, pues a fin de cuentas, detrás de cada corporación hay un conjunto de personas físicas.⁶⁹

Aunque las empresas deben pagar una tasa del 30% sobre sus utilidades, existen diferentes mecanismos que les hacen posible reducir el pago de impuestos. Ocultar utilidades en paraísos fiscales es una de las prácticas más documentadas al respecto, pero también es posible recurrir a otras opciones totalmente legales. Nuestro marco tributario está

repleto de diferentes tratamientos preferenciales que favorecen a las grandes empresas, o, dicho de otro modo, a quienes las controlan.

Aunque las grandes empresas son las que más aportan a las arcas públicas, su contribución debería ser aún mayor. A través de exenciones, deducciones, diferimientos y regímenes fiscales sectoriales, las grandes empresas pueden pagar menos impuestos y generar así más utilidades para distribuirlas a sus accionistas. Si bien, a nivel constitucional han quedado prohibidas las condonaciones de impuestos, aún existen privilegios fiscales que le restan progresividad a nuestro sistema tributario y representan un subsidio del Estado en favor de las grandes empresas.

68. Consultar: Secretaría del Trabajo y Previsión Social; CONASAMI. (s.f.). *Descomposición de las presiones de precios en México: un primer acercamiento con el deflactor implícito del PIB*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/818149/Descomposici_n_de_las_presiones_de_precios_en_M_xico.pdf

69. Para una discusión sobre el rol de los impuestos corporativos en los niveles de progresividad de los sistemas tributarios, véase WID. (s.f.). *Chapter 8 Taxing Multinationals or Taxing Wealthy Individuals?* Obtenido de World Inequality Report: <https://wir2022.wid.world/chapter-8/>

Uno de los casos más documentados por la propia SHCP consiste en los beneficios fiscales para quienes se dedican a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura. Para este sector económico, la ley de ISR ofrece montos exentos y reducciones en el pago del impuesto. En consecuencia, las grandes empresas del sector (integradas por el decil X según su nivel de ingresos) fueron beneficiadas en 2019 por un monto total de 1,932 millones de pesos.⁷⁰

El comportamiento de las deducciones en el ISR empresarial también revela la concentración de beneficios fiscales en las grandes empresas del país, a través de los cuales suelen promoverse objetivos incompatibles de política pública. Por ejemplo, mientras que la ley de ISR favorece a las empresas que inviertan en energías renovables, al mismo tiempo ofrece beneficios para quienes adquieran automóviles de combustión interna. De acuerdo con información de la SHCP, las empresas que pertenecen al decil X de ingresos concentran el 83% (5,754 millones de pesos) del total del beneficio provocado por la deducción inmediata de maquinaria y equipo para la generación de energía renovable o sistemas de cogeneración, y, simultáneamente, este mismo grupo concentra

Para evitar que la política tributaria continúe subsidiando a las grandes empresas, es necesario modificar nuestras leyes tributarias.

el 74.5% (19, 231 millones de pesos) con motivo de la deducción por adquirir automóviles de combustión interna.

Por último, otros casos que revelan un trato preferencial a las grandes empresas son los estímulos fiscales creados por decreto presidencial que rigen en diferentes zonas del país, como en la frontera norte y el Istmo de Tehuantepec, territorio que están defendiendo diversas comunidades de proyectos extractivistas. Los estímulos buscan incrementar la inversión y la competitividad de las regiones y para ello ofrecen reducciones y exenciones en materia de IVA e ISR.⁷¹ En el caso del estímulo fiscal en la frontera norte, estos se han concentrado en pocas empresas. En 2019, 139,063 contribuyentes accedieron a este estímulo, el cual tuvo un costo fiscal total de 59,827 millones de pesos. Sin embargo, no todas las personas contribuyentes se beneficiaron por igual: el 2.9% de las personas contribuyentes (4,071) concentraron el 17.6% de todo

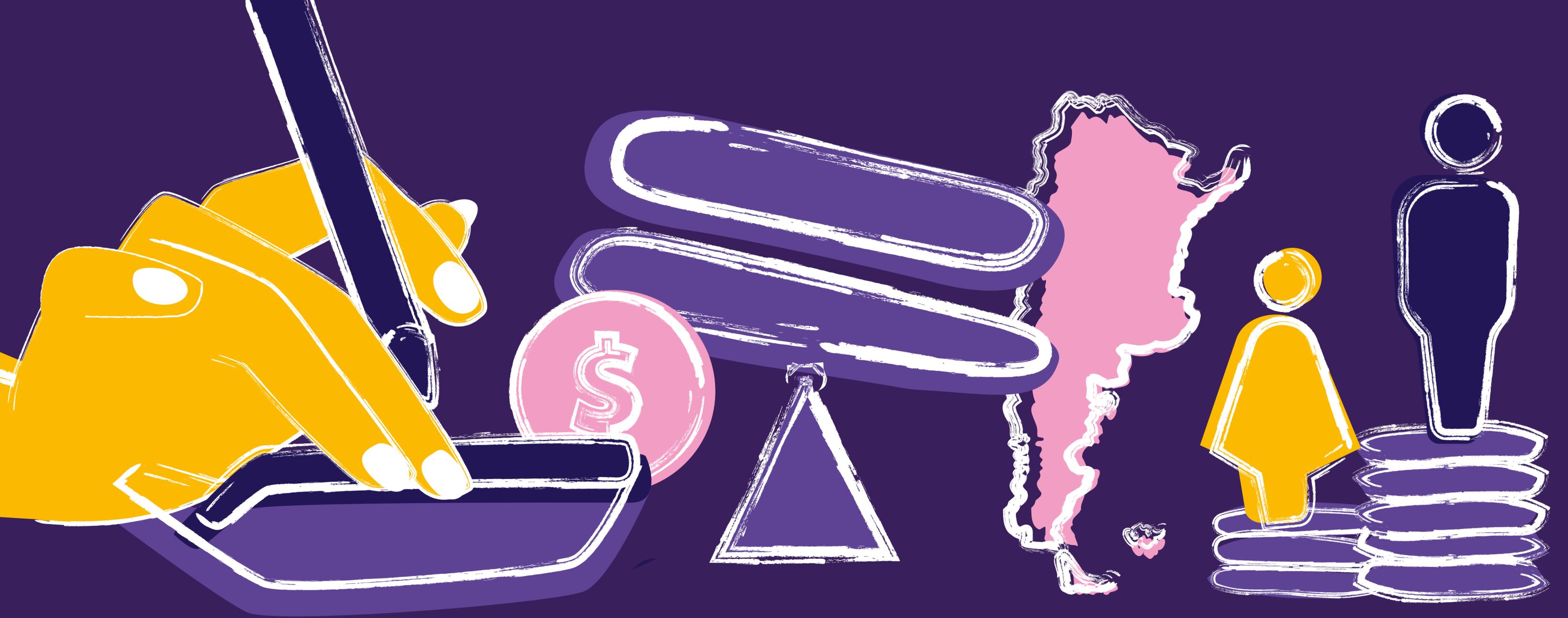
el costo fiscal, y de grupo, tan solo una persona moral que cuenta con Tiendas de Autoservicio concentró el 11.5% de todo el costo fiscal total (1,211,556 millones de pesos).

Para evitar que la política tributaria continúe subsidiando a las grandes empresas, es necesario modificar nuestras leyes tributarias. Una posibilidad consiste en impedir que las empresas consideradas como grandes contribuyentes reciban los distintos beneficios fiscales que hoy permite la ley, como deducciones, exenciones, diferimientos y otras facilidades administrativas. También es crucial regular las facultades del Poder Ejecutivo en materia de estímulos fiscales y garantizar que toda política tributaria que tenga la intención de estimular el crecimiento económico y la generación de empleos se someta a mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, lo que incluye la publicación de la información sobre las empresas beneficiadas y los resultados alcanzados.⁷²

70. SHCP. (2022). *Renuncias Recaudatorias 2022*. Obtenido de SHCP: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/737332/DRR_2022.pdf

71. ASF. (s.f.). *Auditoría de Desempeño: 2019-0-10100-07-0366-2020*. Obtenido de ASF: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Auditorias/2019_0366_a.pdf

72. Disponible en: Benumea, et al. 2021. *Discrecionalidad y falta de regulación: el origen de los privilegios fiscales*, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 27 pp. Ciudad de México.



SECCIÓN 3 :

El caso de Argentina

APARTADO 1.

La desigualdad de género en Argentina⁷³

El tipo de trabajo que realizamos las personas también se encuentra socialmente moldeado por nuestra identidad de género y explica en gran medida la inserción desigual de las mujeres en la economía y su acceso diferencial al ingreso y la riqueza. La injusta división sexual del trabajo que opera en la sociedad con base en estereotipos de género pone una carga desproporcionada de trabajos de cuidados no remunerados sobre las espaldas de las mujeres alegando que ellas tienen cualidades “naturales” para tales tareas y eximiendo a los varones de asumir de forma paritaria sus responsabilidades en la reproducción de la vida. En la práctica esto se traduce en jornadas de trabajo (remunerado y no remunerado) más arduas para las mujeres pero con menor acceso a una remuneración por su labor.

Según la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (ENUT, 2021), nueve de cada diez mujeres realizan trabajo no remunerado y le dedican seis horas y media diarias mientras que sólo siete de cada diez varones se ocupa de esta tareas y, cuando lo hacen, le dedican poco más de tres horas y media. Esto las deja en

La injusta división sexual del trabajo que opera en la sociedad con base en estereotipos de género pone una carga desproporcionada de trabajos de cuidados no remunerados sobre las espaldas de las mujeres alegando que ellas tienen cualidades “naturales” para tales tareas y eximiendo a los varones de asumir de forma paritaria sus responsabilidades en la reproducción de la vida.

una posición de relativa desventaja para dedicar tiempo a una ocupación remunerada: los varones dedican nueve horas de su vida al mercado laboral mientras que ellas sólo le dedican siete horas y media al día. Sobre esta desigualdad de tiempo se anudan las persistentes desigualdades de género que se observan en los indicadores en el mercado laboral.

Las mujeres presentan tasas de actividad inferiores a los varones, sólo la mitad de las mujeres en edad de trabajar participa del mercado laboral mientras que para los varones ese porcentaje alcanza el 70%. Además esa participación se da en condiciones desventajosas, ya que tienen mayores dificultades que los hombres para conseguir un empleo (la tasa de empleo de las mujeres es de 45.3% vs. un 66% en los

varones y la de desempleo es de 7.6% frente al 6.0% respectivamente) y cuando lo consiguen tiene grandes posibilidades de que sea en condiciones de informalidad: cuatro de cada diez mujeres tienen un empleo informal.⁷⁴

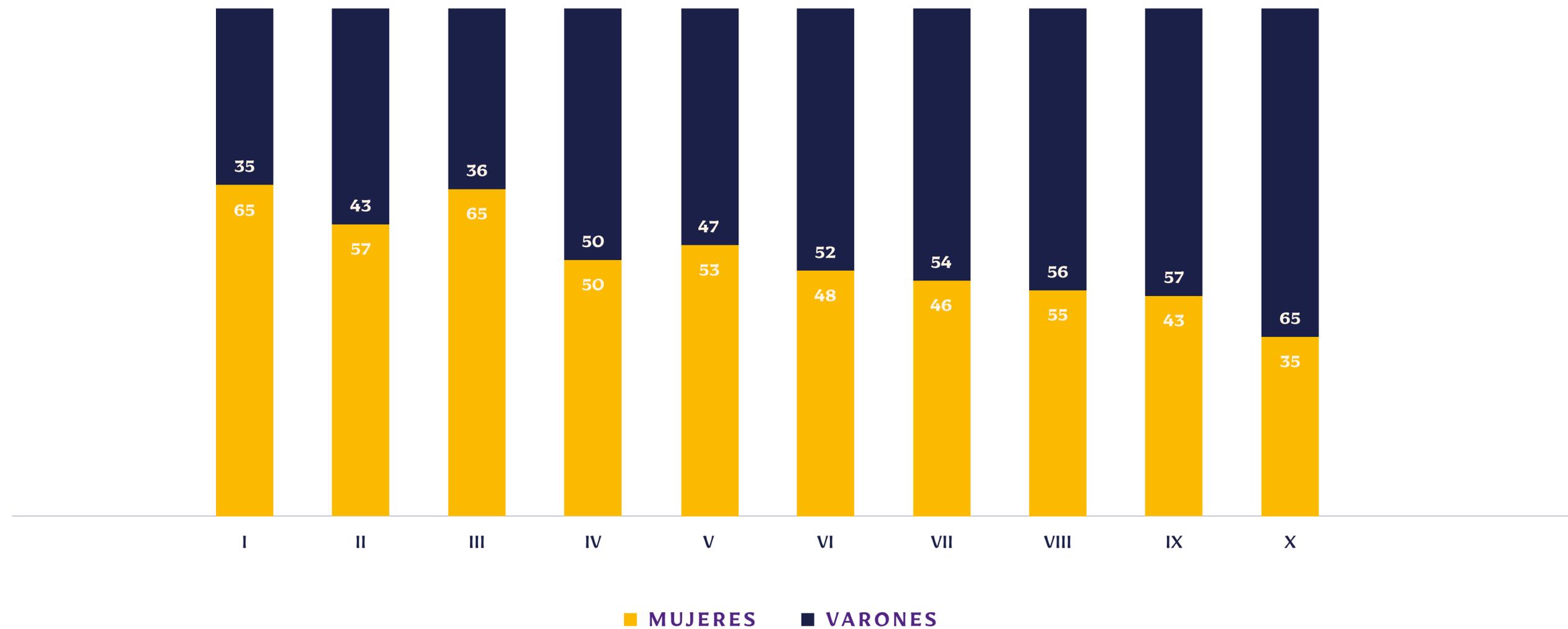
Esta disparidad en la participación en el empleo remunerado se traduce en menores ingresos para las mujeres. El salario de éstas es en promedio entre un 20% y un 30% menor que el de un varón y ellas se encuentran sobrerrepresentadas en los deciles más bajos de ingresos. Mientras que el 65% de las personas en el primer decil (estrato de menores ingresos) son mujeres, esta proporción se invierte en el decil de más altos ingresos en donde sólo representan al 35% de las personas que se ubican en dicho estrato (ver Gráfico 7).

⁷³. Las estadísticas que se presentan en la siguiente sección se muestran en las categorías binarias de mujer y varón ya que las fuentes de información de los indicadores socioeconómicos del trabajo y el ingreso en el país no permite captar las identidades diversas.

⁷⁴. Según los últimos datos disponibles de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), 3er trimestre de 2022.

GRÁFICO 7.

Distribución de la población por sexo y decil de ingreso individual en %



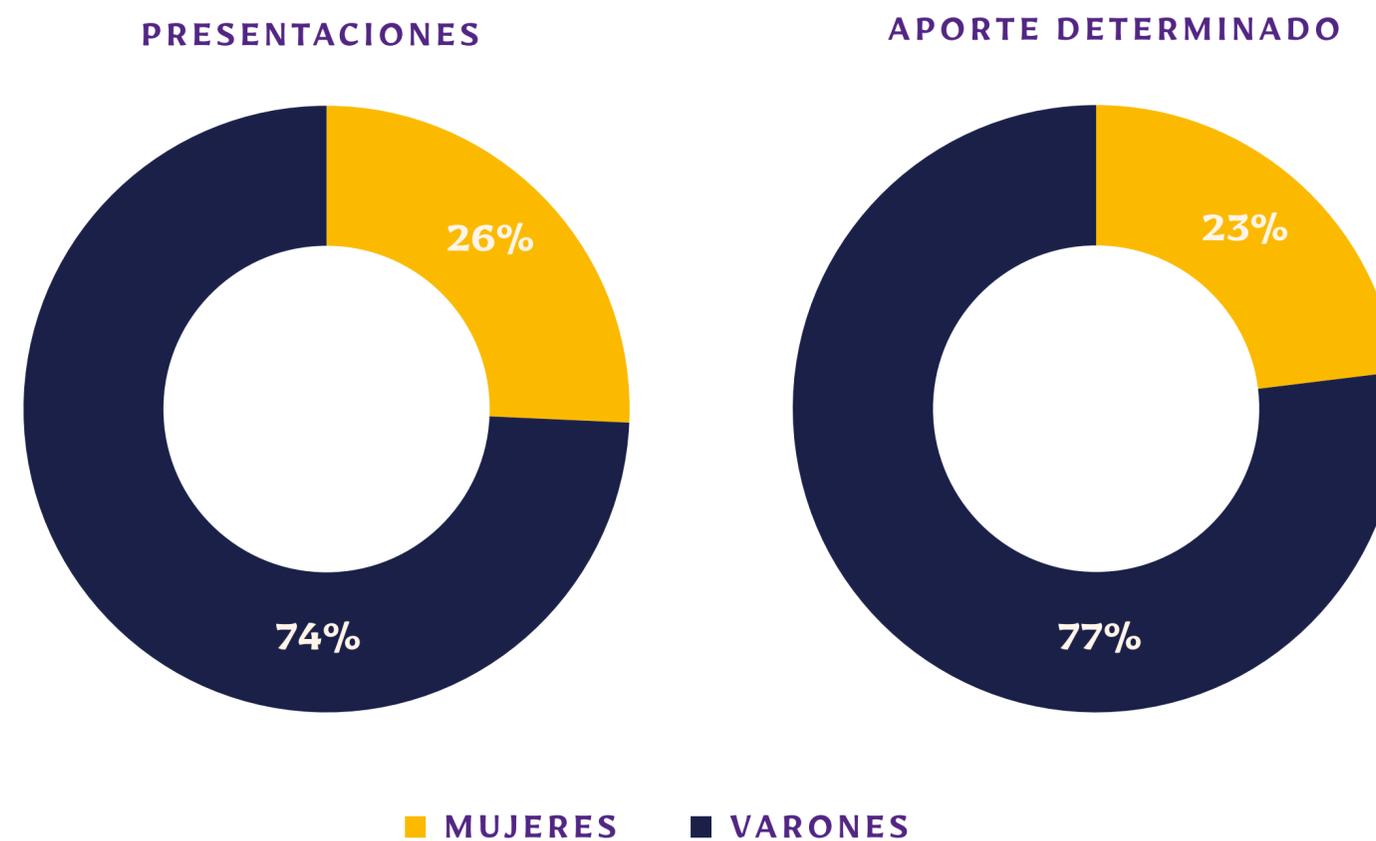
Fuente: elaboración propia con base en INDEC Evolución de la distribución del ingreso (EPH,3 trim. 2022).

La feminización de la pobreza tiene como correlato la masculinización de la riqueza ya que, así como el ingreso, la riqueza también se distribuye de forma desigual entre varones y mujeres: según se desprende de las estadísticas tributarias, en 2020 dos de cada tres contribuyentes del impuesto a los bienes personales fueron varones –del total de 602, 220 presentaciones (declaraciones) con impuesto determinado, 402,867 pertenecían a varones– (ver Gráfico 8). Esta disparidad en el impuesto que grava los activos de los estratos sociales con mayor riqueza muestra la disparidad de género en el acceso a la titularidad de bienes inmuebles, activos financieros y propiedad de empresas, entre otras fuentes de riqueza alcanzadas por el gravamen.

La situación de desigualdad se agrava cuanto mayor es la riqueza. En 2020 el gobierno argentino puso en marcha el Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia (ASEP), que fue un gravamen que alcanzó por única vez a 11,003 contribuyentes dueños de las fortunas más grandes del país. Según un informe de la división Información de Registro y Control de AFIP sólo una de cada cuatro presentaciones eran de mujeres (2,829 presentaciones) y aportaron casi el 23% de lo recaudado (Ver Gráfico 8).

GRÁFICO 8.

Cantidad de presentaciones de ASEP y aporte determinado por sexo. Periodo fiscal 2020. En %



Fuente: elaboración propia con base en AFIP.

APARTADO 2.

La estructura impositiva argentina

Según las últimas cifras comparadas de la OCDE (2022),⁷⁵ en 2020 la carga tributaria en Argentina (29.4 puntos del PIB) fue una de las mayores de Sudamérica, sólo superada por Brasil (31.6 puntos del PIB). Su presión tributaria se asemeja a la del promedio de los países de la OCDE (33.5 puntos del PIB), está considerablemente por encima del promedio de América Latina y el Caribe (21.9 puntos del PIB) y supera en más de 11 puntos porcentuales la de México (17.9).

Como muestra la Cuadro 5, sólo los impuestos nacionales en Argentina representan casi un cuarto de su producto interno bruto. Los impuestos indirectos explican más de 10 puntos del PIB, seguidos por los impuestos directos (6 puntos del PIB), los aportes y contribuciones de la seguridad social y los impuestos al comercio exterior.

75. Para mayor información ver: <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/folleto-estadisticas-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe.pdf>

76. Se utiliza esta fuente de información ya que la clasificación con base en el FMI en la que presenta los datos de los recursos tributarios facilita la comparación internacional y la desagregación de los tributos entre directos e indirectos. Al momento de redactar el presente informe sólo se encontraba disponible la información a 2020.

CUADRO 5.

Presión tributaria en Argentina en % del PIB

TIPOS DE TRIBUTOS	% DEL PIB
Recaudación Neta de Impuestos Nacionales	24.9%
Impuestos Indirectos	10.2%
Al valor agregado	10.2%
Créditos y débitos en cuenta corriente	7.1%
Impuestos selectivos	1.7%
Al tabaco y las bebidas con alcohol	0.5%
A los combustibles	0.7%
Otros (2)	0.2%
Otros (3)	0.0%
Impuestos Directos	6.2%
Impuesto a las Ganancias	5.4%
Personas humanas	2.3%
Personas jurídicas	2.8%
Beneficiarios del Exterior	0.3%
Bienes personales	0.8%
Otros (1)	0.0%
Aportes y contribuciones a la seguridad social	5.7%
Impuestos al comercio exterior (importaciones y exportaciones)	2.6%
Otros (4)	0.1%

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Renuncias recaudatorias 2022 de la SHCP.

Fuente: elaboración propia con base en INDEC, Anuario Estadístico de la República Argentina 2020.⁷⁶

Nota: incluye impuestos nacionales no recaudados por la AFIP.

(1) Incluye Premios, juegos de azar y concursos deportivos, Otros impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital de las personas físicas, impuestos sobre activos de compañías, sociedades de capital o empresas, Ganancia mínima presunta, impuestos sobre la propiedad de compañías, sociedades de capital o empresas y los impuestos a las transferencias de inmuebles.

(2) Incluye bebidas alcohólicas, vehículos, energía eléctrica y otros impuestos selectivos.

(3) Incluye Impuestos sobre servicios específicos.

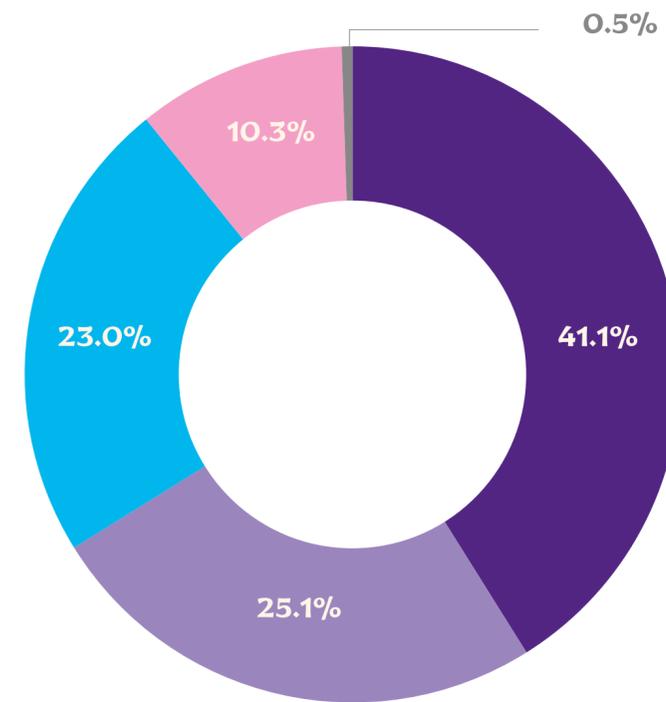
(4) Incluye regularizaciones tributarias no asignadas a impuestos y el componente impositivo del monotributo.

La alta capacidad recaudatoria de Argentina no escapa a un problema generalizado en la región: su estructura tributaria es regresiva ya que los impuestos indirectos explican su mayor flujo de ingresos, mismos que representan poco más del 40% de la recaudación

La alta capacidad recaudatoria de Argentina no escapa a un problema generalizado en la región: su estructura tributaria es regresiva ya que los impuestos indirectos explican su mayor flujo de ingresos, mismos que representan poco más del 40% de la recaudación (Ver Gráfico 9). Este tipo de impuestos tiene un alto costo en términos de equidad ya que gravan variables que no permiten distinguir la capacidad contributiva de las personas, como el consumo o el nivel de actividad. El concepto de equidad en la tributación se da en dos sentidos: por equidad horizontal se entiende que personas con la misma capacidad contributiva debieran tributar lo mismo mientras que la equidad vertical establece que las personas con mayor capacidad contributiva debieran tributar relativamente más.

GRÁFICO 9.

Estructura tributaria Argentina en % del total de impuestos nacionales



- **IMPUESTOS INDIRECTOS**
- **IMPUESTOS DIRECTOS**
- **APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**
- **IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR (IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES)**
- **OTROS**

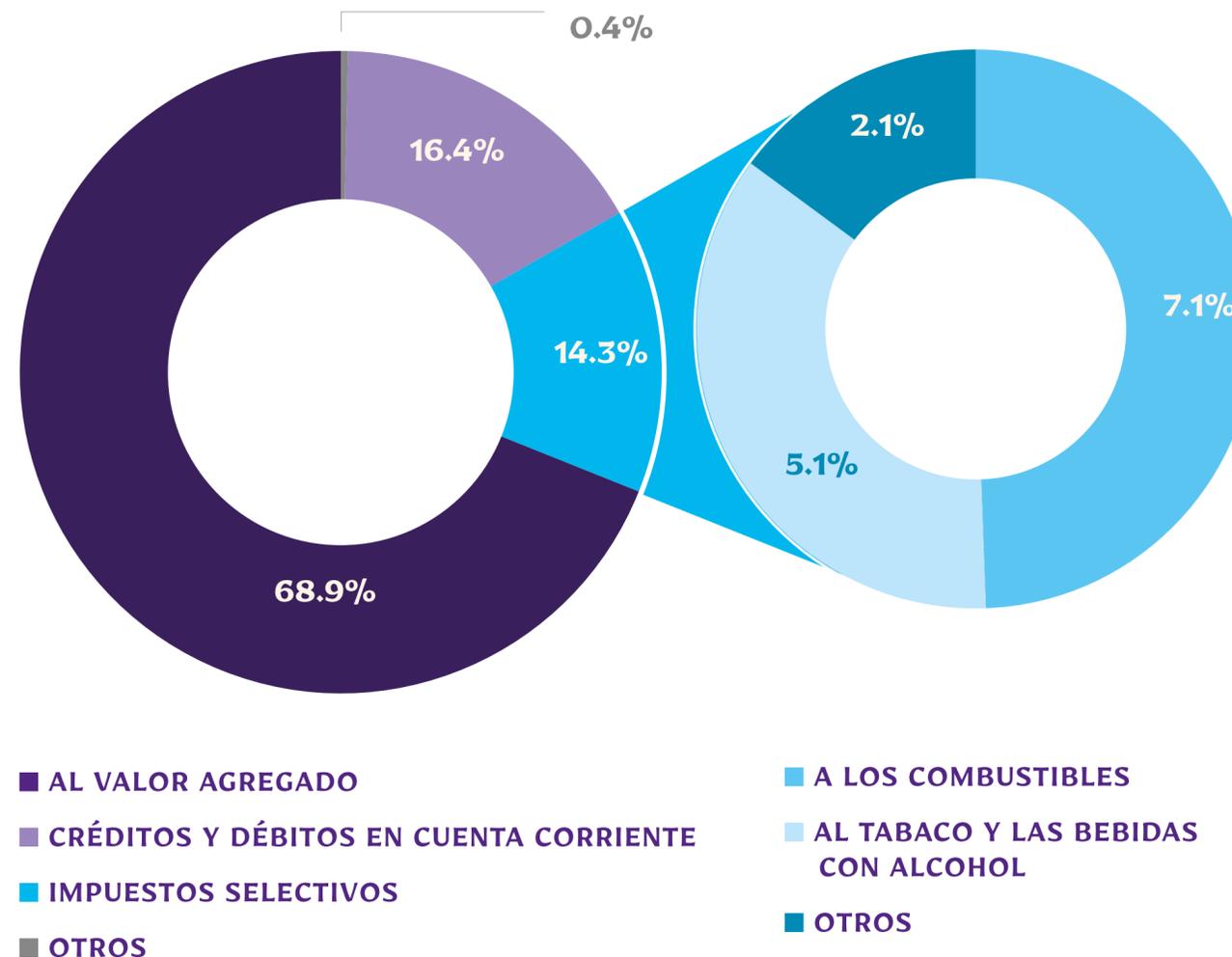
Fuente: elaboración propia con base en INDEC Anuario Estadístico de la República Argentina 2020.

Los impuestos directos aportan equidad al sistema en cuanto permiten individualizar el gravamen y gravan una manifestación inmediata de la capacidad contributiva como son los ingresos, la ganancia y el patrimonio de las personas. En principio, cuanto mayor peso relativo tengan los impuestos directos en la estructura tributaria, más progresiva será. En Argentina después de los impuestos indirectos, siguen en importancia los impuestos directos, que representan alrededor de un cuarto de la recaudación nacional, los aportes y contribuciones de la seguridad social que aportan un poco más del 20% y los impuestos a las importaciones y a las exportaciones con un 10% (Gráfico 9).

Entre los impuestos indirectos (Gráfico 10), el mayor en orden de importancia es el impuesto al valor agregado que explica casi el 70% de la tributación indirecta y recauda siete puntos del producto de forma anual. Le sigue el impuesto a los créditos y débitos que grava las transferencias en cuentas corrientes y los impuestos selectivos que llegan a recaudar un punto y medio del PIB y entre los que se destacan los impuestos ecológicos y saludables (el impuesto a los combustibles explica casi la mitad de los impuestos selectivos y aporta un poco más de medio punto del PIB a las arcas del estado, seguido de cerca por los impuestos al tabaco y las bebidas con alcohol).

GRÁFICO 10.

Estructura de los impuestos indirectos en % del total de impuestos indirectos

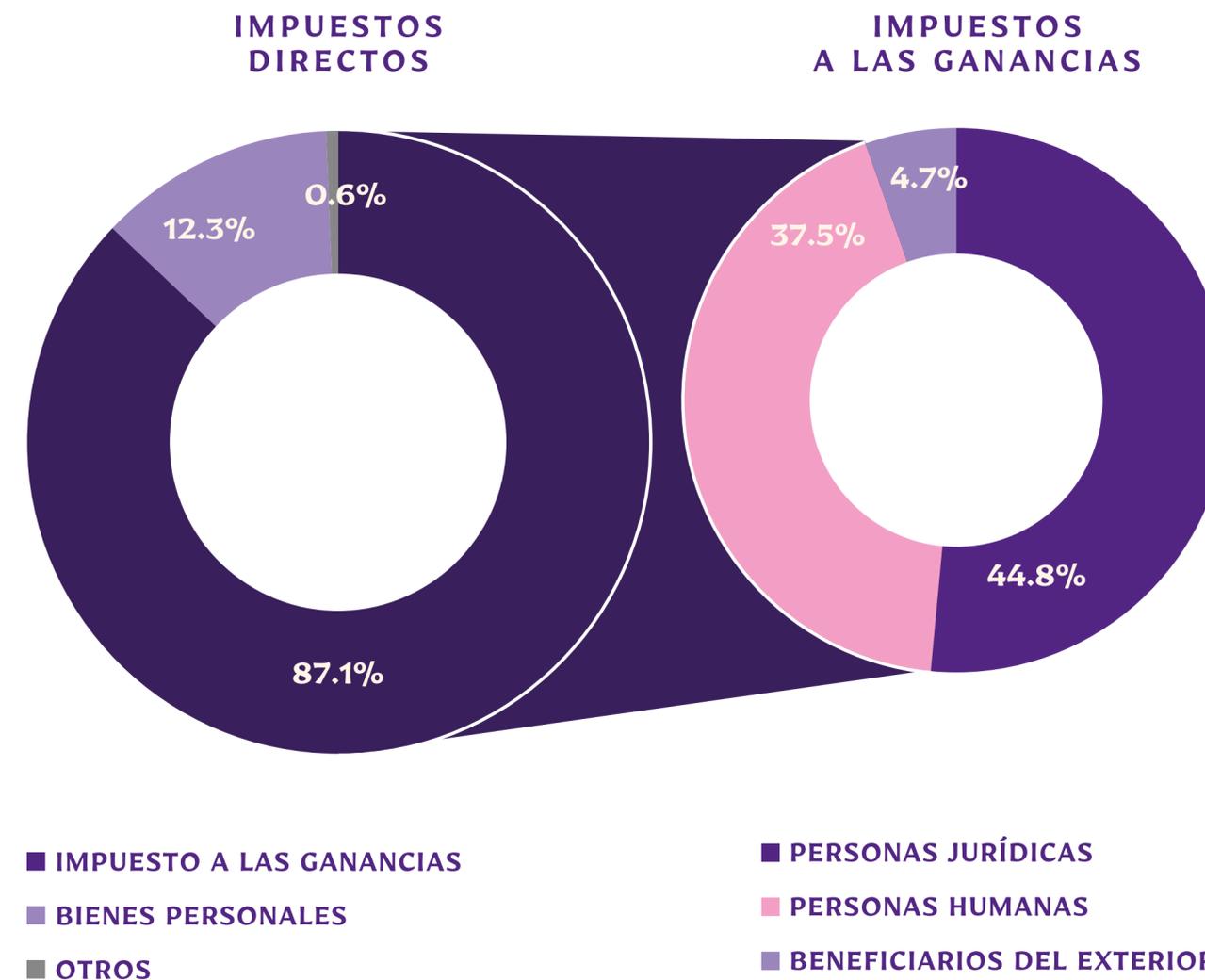


Fuente: elaboración propia con base en INDEC Anuario Estadístico de la República Argentina 2020.

En cuanto a los impuestos directos (Gráfico 11), el mayor aporte (casi el 90%) proviene del impuesto a las ganancias que recauda más de cinco puntos del PIB seguido de lejos por el impuesto a los bienes personales (0.8% del PIB) que grava el patrimonio de las personas de más altos ingresos. Dentro del impuesto a las ganancias, el gravamen que pagan las empresas (personas jurídicas) explica un poco más de la mitad de la recaudación del impuesto, seguido del aporte que hacen los individuos residentes en el país (personas humanas). Las ganancias provenientes del salario explican alrededor de la mitad de recaudación de las ganancias personales y que la otra mitad proviene de las rentas de la propiedad de la tierra, activos y empresas.⁷⁷

GRÁFICO 11.

Estructura de los impuestos directos en % del total de impuestos directos



77. Según las estadísticas tributarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), disponible en: <https://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/>

Fuente: elaboración propia con base en INDEC Anuario Estadístico de la República Argentina 2020.

APARTADO 3.

Los beneficios fiscales

Si bien no hay estudios específicos para Argentina con respecto al impacto en términos de género del gasto tributario, tal y como señalan Rodríguez Enríquez y Méndez Santolaria (2021), la evidencia disponible para Latinoamérica sobre el uso de estos incentivos no es muy alentadora, y en relación con este tipo de evidencia, las visiones feministas sostienen que puede ser más eficaz evitar los beneficios tributarios y, en cambio, utilizar los recursos provenientes de la recaudación de estas fuentes para la provisión pública de servicios sociales y de cuidado.

Entre los trabajos que indagaron esta dimensión en la región se encuentra el de Rodríguez Enríquez e Itriago (2019) que, al estudiar el caso de tres países en Centroamérica, concluyeron que:

“...dependiendo de las épocas, los países y los sectores de actividad, la Inversión Extranjera Directa (IED) promovida por la existencia de zonas francas y maquilas ha tenido un cierto impacto positivo en el nivel de las exportaciones, y también, aunque mucho menos notorio, en el crecimiento económico. Sin embargo, los resultados han sido mucho más cuestionables en materia de generación de empleo y satisfacción de derechos laborales.”

CUADRO 6.

Gasto tributario en % del PIB. Promedio 2018-2023

TIPOS DE TRIBUTOS	% DEL PIB (PROMEDIO 2018-2023)	ESTRUCTURA (% DEL GASTO TRIBUTARIO)
Gasto tributario total	2.65	100%
Por tipo de gasto tributario		
En normas de los impuestos	1.97	74%
En regímenes de promoción económica	0.68	26%
Por tipo de Impuesto		
Ganancias	0.49	18%
Bienes Personales	0.03	1%
IVA	1.36	51%
Combustibles	0.35	13%
Créditos y débitos	0.02	1%
Contribuciones a la SS	0.21	8%
Comercio exterior	0.10	4%
Otros(1)	0.09	4%

Fuente: elaboración propia con base en las estimaciones de gastos tributarios 2018-2020 y 2021-2023 de DNIAF del Ministerio de Economía.

(1) Incluye internos e impuestos diversos.

En la totalidad de los casos, la contribución a la generación de puestos de empleo fue moderada, ubicándose por debajo del 6% del empleo total; el nivel de calificación de los puestos de empleo es relativamente bajo, con una alta concentración (más del 65% en promedio de los puestos generados) en empleos sin o con poca calificación. Además, al enfocar el impacto en el empleo femenino, señalan que:

“en los sectores de actividad ‘fomentados’ por dichos incentivos que han significado una cierta fuente de empleo para las mujeres en particular, se identifican condiciones laborales de explotación, bajos salarios, poca calificación y alta flexibilidad que suele traducirse en fuerte inestabilidad laboral”.

En Argentina, según estimaciones de gastos tributarios que realiza la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal (DNIAF), en promedio, el Estado argentino deja de percibir ingresos por un poco más de dos puntos y medio del PIB (Cuadro 6). Sólo un cuarto del gasto tributario corresponde al otorgamiento de regímenes de promoción económica que se explica en su gran mayoría (74%) por excepciones que se incluyen en las mismas normas de los impuestos. El IVA explica, en promedio, la mitad del gasto

La disminución en la capacidad de recaudar impuestos por parte del Estado no es neutral en términos de género.

tributario y lo siguen en importancia las pérdidas de recaudación asociadas al impuesto a las ganancias y a los combustibles.

Lamentablemente, la información que se publica no permite determinar quiénes se benefician de estas exenciones impositivas, lo que dificulta hacer un análisis por género al no tener desagregada la información por sexo, decil de ingresos o tipo de hogar o empresa beneficiaria.

APARTADO 4.

La omisión en el pago de impuestos

La omisión de pago de impuestos, entendida en un sentido amplio como la elusión, la evasión fiscal, el fraude o la mora, es otro factor que socava la eficacia de la recaudación.⁷⁸

Grondona et al. (2016) señalan que la disminución en la capacidad de recaudar impuestos por parte del Estado no es neutral en términos de género ya que la pérdida de ingresos se suele compensar gravando a contribuyentes cumplidores, como pequeñas y medianas empresas (PYME) o personas de ingresos medios, y expandiendo la tributación indirecta. Esto tiene una especial incidencia en las mujeres sobrerrepresentadas en los estratos de ingresos más bajos y en las PYMEs —que utilizan menos los mecanismos para eludir impuestos.

En Argentina es poco lo que se sabe sobre cuál es la magnitud de la omisión de pago de impuestos directos e indirectos por la falta de información pública y sistemática sobre evasión.⁷⁹ Con respecto al IVA, CEPAL (2020) estima una tasa de evasión del orden del 33.6% en 2017, lo que equivaldría a un 3.7% del PIB para un impuesto que en promedio recauda 7 puntos del PIB.

78. Por eficacia de la recaudación se entiende la brecha entre la recaudación efectiva y el potencial teórico de cada impuesto.

79. Consultada sobre el tema, la AFIP declaró que no realiza este tipo de estimaciones sobre los montos de pérdidas fiscales sino que, al tratarse de una problemática compleja y multidimensional, aborda las distintas maniobras de evasión impositiva mediante un plan estratégico y de gestión que apunta a mejorar el desempeño de AFIP, definiendo sus objetivos prioritarios, orientando sus principales operaciones y estableciendo los indicadores de desempeño que facilitarán la construcción y medición del horizonte de acción. Más información en la siguiente página: <https://www.afip.gob.ar/institucional/plan-estrategico-gestion/>

Con respecto al impuesto a las ganancias, Gomez Sabáñi & Morán (2016), que realizan una recopilación de los resultados de los principales estudios cuantitativos sobre la evasión en los países de la región, señalan que si en Argentina no existiera la omisión del pago de impuestos, se podría recaudar el doble en materia de impuesto a las ganancias.⁸⁰ La degradación de la capacidad recaudatoria del impuesto a las ganancias es un problema profundamente relacionado con la fiscalidad internacional. La competencia tributaria entre Estados (*race to the bottom*), la proliferación de guaridas fiscales y la “contabilidad creativa”⁸¹ posibilitan que las empresas multinacionales y las personas más ricas desvíen sus beneficios a jurisdicciones de baja tributación mediante complejas estructuras legales e ingeniería contable-financiera. Sin ser estrictamente ilegales, estos mecanismos les permiten a los sujetos de más alto poder adquisitivo del planeta tributar en un país con bajos tipos impositivos (y en donde no se produjo la actividad que les reportó beneficios), lo que horada la base tributaria del país en donde se realizó la ganancia.

Cobham y Janský (2017) estiman que la pérdida de ingresos impositivos por el desvío de ganancias de empresas alcanza los 21,400 millones de dólares por año en Argentina. Esto equivale al 4.42% del PIB del país y lo ubica dentro de los diez de países con mayores pérdidas impositivas por este motivo. Además, según la reciente investigación del Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación conocida como *Pandora Papers*, Argentina es el tercer país del mundo con mayor cantidad de beneficiarios finales de firmas *offshore*.⁸² Esta publicación del Consorcio motivó el impulso de un proyecto de ley (que cuenta con media sanción en la cámara baja) que, entre otras medidas, incluye la creación un registro de beneficiarios finales en el ámbito de la AFIP para facilitar la fiscalización y llevó a que la Unidad de Información Financiera (UIF) a través de la Res. N° 112/2021 intensificara su control de beneficiarios finales extendiendo los pedidos de información para quienes posean al menos un 10% de participación en empresas, fideicomisos, fondos de inversión y otras estructuras jurídicas para evitar la elusión del control de las autoridades mediante la atomización de la participación.



79. Consultada sobre el tema, la AFIP declaró que no realiza este tipo de estimaciones sobre los montos de pérdidas fiscales sino que, al tratarse de una problemática compleja y multidimensional, aborda las distintas maniobras de evasión impositiva mediante un plan estratégico y de gestión que apunta a mejorar el desempeño de AFIP, definiendo sus objetivos prioritarios, orientando sus principales operaciones y estableciendo los indicadores de desempeño que facilitarán la construcción y medición del horizonte de acción. Más información en la siguiente página: <https://www.afip.gob.ar/institucional/plan-estrategico-gestion/>

80. En 2005 la brecha entre la recaudación efectiva y el potencial teórico del impuesto a las ganancias, tanto de las sociedades como de las personas, se elevó hasta el 49.7%

81. Contabilidad creativa es un eufemismo que refiere a las prácticas contables que aún dentro del marco legal de las prácticas contables, se desvían del espíritu de esas normas con una ética contable cuestionable. Estas prácticas se caracterizan por el aprovechamiento de vacíos legales, la utilización de una excesiva complicación y por el uso de formas novedosas de caracterizar los ingresos, los activos o los pasivos.

82. Se identificaron 2521 argentinos con empresas radicadas en paraísos fiscales de Centroamérica y más. Para más información ver: *Pandora Papers: Argentina está tercero en la lista de beneficiarios de cuentas offshore*; LA NACION: *La Argentina está en el podio de una nueva filtración mundial con figuras de alto perfil* y el sitio web del Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación: <https://offshoreleaks.icij.org/>

APARTADO 5.

La incidencia de los impuestos en la desigualdad de género

En Argentina, existen varios antecedentes que incorporan una perspectiva de género al estudiar quién soporta el mayor peso de los impuestos directos e indirectos.

Estudios sobre la tributación indirecta

Un primer antecedente que estudió la tributación indirecta es el trabajo de Rodríguez Enríquez, Gherardi y Rossignolo (2010) que, basado en datos de 2005, analiza la incidencia del impuesto al valor agregado, los impuestos selectivos y el impuesto a los combustibles sobre el consumo per cápita. Entre las principales conclusiones se destaca que: la incidencia impositiva general es del 16.8 por ciento, distribuida de manera algo proporcional entre los hogares de diferentes niveles socioeconómicos (clasificados por gasto per cápita). Encontraron que el impuesto a los combustibles presentaba progresividad, con más incidencia en los estratos más altos de ingresos, el peso del IVA recaía más en los hogares con niveles de consumo más bajo y la regresividad era todavía más aguda en los impuestos selectivos. Además verificaron que la tributación de los alimentos es muy regresiva y que los hogares con sostén familiar femenino verificaban la mayor incidencia en ciertos productos básicos como azúcar, confitería, bebidas no alcohólicas, transporte público, transporte

Considerando los tres impuestos indirectos, los hogares más pobres soportan una incidencia fiscal superior en casi diez puntos porcentuales a la que enfrentan los hogares más ricos

escolar. Los impuestos selectivos sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas tienen una mayor incidencia en los hogares con sostén económico masculino y doble ingreso, al igual que los impuestos sobre los combustibles. Además advierten que, si en lugar de compararse con el consumo, se compara el peso de los impuestos con respecto al ingreso (una variable más representativa que el consumo de la capacidad contributiva de los hogares), el sistema tributario adquiere características todavía más regresivas: sus estimaciones muestran que, considerando los tres impuestos indirectos, los hogares más pobres soportan una incidencia fiscal superior en casi diez puntos porcentuales a la que enfrentan los hogares más ricos, debido sobre todo a la fuerte naturaleza regresiva del IVA.

Por su parte Rossignolo (2018) actualiza este análisis con base en datos de 2012 y utilizando el ingreso per cápita como medida de capacidad contributiva. Además de los ya mencionados impuestos indirectos, incorporó al análisis los impuestos provinciales sobre el volumen de negocios (ingresos brutos). Encuentra que los impuestos indirectos tienen una incidencia del 14.8% de los ingresos de cada persona, lo que se explica sobre todo por el peso del IVA (cuya incidencia media total

es del 8.7%), seguido de los impuestos a los ingresos brutos (que tienen una carga del 4.5%) y los impuestos selectivos y a los combustibles que tienen un peso impositivo muy similar (de alrededor del 1.2% de los ingresos per cápita). Al desagregar los resultados por quintil de ingreso, encuentra que la imposición indirecta es altamente regresiva: la carga fiscal asciende al 22.4% en el primer quintil y disminuye al 8.6% en el quintil superior. Los hogares del quintil uno soportan una carga del 13.4% en el caso del IVA, del 1.5% en el caso de los selectivos, mientras que los hogares de mayores ingresos tienen cargas inferiores del 4.9% y 0.3% respectivamente. El autor encuentra que bajo este análisis, el impuesto a los combustibles no tiene progresividad sino que su incidencia se distribuye de manera proporcional en todos los quintiles, y representa el 0.6% del ingreso tanto en el primer como en el quinto quintil. Por último, al analizar por tipo de hogar, advierte que la carga más alta corresponde a los hogares con un sostén de la familia femenino (16.2%).

Rodríguez Enríquez y Aguila (2018) por su parte, muestran que, aun en un contexto de mejora relativa del nivel de progresividad del sistema, tal como el que se produjo entre los años 2003 y

2015, los impuestos indirectos siguen afectando en términos relativos más a los hogares de menores ingresos y, fundamentalmente, a los que se ubican en el extremo más pobre de la distribución. Advierten que, aunque los sesgos de género de la tributación en sí no se muestran tan contundentes (al menos con la estimación cuantitativa que permiten las fuentes disponibles), al estar las mujeres sobrerrepresentadas en los deciles de menores ingresos y entre los grupos sin ingresos laborales, la incidencia de los impuestos indirectos tiene una dimensión de género. Además, al analizar en específico la imposición sobre ciertos productos básicos descubren que afecta relativamente más a los hogares encabezados por mujeres.

También existen estudios relativos al peso diferencial de la tributación sobre costos asociados a la reproducción, específicamente los productos de gestión menstrual (PGM). Según el Observatorio de Tributación y Género (OTG, 2021), a nivel general el consumo anual de una canasta de PGM equivale a poco más de un décimo del ingreso mensual promedio de una mujer. Sin embargo, al poner la lupa en el decil de menores ingresos, las personas menstruantes en los sectores más pobres deben dedicar casi los ingresos de un mes completo (90%) para la gestión menstrual. Al analizar el IVA que se aplica a los PGM podemos ver cómo esta regla tributaria en apariencia neutral ejerce una discriminación indirecta por género ya que

Al analizar el IVA que se aplica a los PGM podemos ver cómo esta regla tributaria en apariencia neutral ejerce una discriminación indirecta por género

genera un impuesto específico por un proceso biológico que estas personas no pueden evitar y que, según los datos del Observatorio, puede llegar a representar el 15% de un ingreso promedio mensual en el primer decil de ingresos.

Estudios sobre la tributación directa

Con respecto a los impuestos directos, un primer antecedente en el país es el trabajo de Gherardi y Rodríguez Enríquez (2008), que analiza la incidencia del impuesto a los ingresos personales con una perspectiva de género. Las autoras advirtieron que este tipo de impuesto incide de distinta manera en las personas según:

- 1) la fuente de los ingresos por el tratamiento diferencial del impuesto según cómo se origina (ingresos por el trabajo, ingresos por renta financiera, etc.);
- 2) las diferentes conformaciones familiares por la incidencia de las deducciones familiares en el impuesto determinado;

- 3) la relación del/de la contribuyente con el fisco ya que en el país el impuesto a los ingresos tiene un tratamiento diferencial para las personas asalariadas, autónomas —trabajadores por cuenta propia de altos ingresos— y monotributistas —cuentapropistas de bajos ingresos.

Con respecto a la fuente de ingresos, la incidencia diferencial se daba porque en Argentina, mientras que las personas que obtenían sus ingresos del trabajo (y superaban cierto umbral) pagaban impuesto a las ganancias, quienes los obtenían de inversiones financieras no lo hacían porque estaban exentas. Recién se comenzó a gravar la renta financiera a partir del 2017, cuando se sancionó la ley N° 27.430 de Reforma Tributaria y su tratamiento se determina por el impuesto cedular.⁸³ Al eliminar la exención de este tipo de rentas se reduce la inequidad horizontal (porque a igual capacidad contributiva algunos sujetos tributan más que otros dependiendo del origen de los fondos), la inequidad vertical (ya que son las personas con mayor poder adquisitivo las que pueden dedicar una mayor parte de su ingreso a las inversiones financieras) y

⁸³ El impuesto a las ganancias se divide en el impuesto global y el impuesto cedular. Este último le otorga un tratamiento impositivo diferencial a ciertos tipos de operaciones fuentes de ganancias (a pesar de que las mismas puedan ser clasificadas dentro de las cuatro categorías de ganancias). En este caso, a pesar de que las rentas financieras se encuadran dentro de la categoría 2 de las fuentes de ganancias, el impuesto cedular les da un tratamiento especial, con una forma de declaración particular, con tipos impositivos especiales y una presentación y pago de la obligación impositiva diferente a la utilizada en la declaración anual del impuesto global.

la inequidad de género (debido a que los varones tienen mayor acceso que las mujeres a los activos financieros).

Rossignolo (2018) analiza la incidencia de la tributación directa sobre los diferentes deciles de ingreso y tipos de hogares. Su análisis incluyó, además del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los impuestos sobre la nómina y los impuestos mínimos o presuntos. Encuentra que son marcadamente progresivos ya que el primer quintil soporta una carga del 5.9% frente al 36% en el quintil superior pero advierte que el monotributo es moderadamente regresivo (el primer quintil soporta una carga del 0.7% y el quinto del 0.5%). Al analizar por tipo de hogar, encuentra que en el caso de la tributación directa, la carga más alta corresponde a los hogares con un sostén de la familia masculino en todos los quintiles de ingreso.

Por último, como muestran Rodríguez Enríquez y Méndez Santolaria (2021) en un estudio más reciente sobre el tributo a las ganancias personales, a pesar de las diferentes modificaciones y los avances en materia de igualdad de género en la tributación directa, todavía persiste cierta discriminación en algunos casos. En primera instancia, al proponer una clasificación de los hogares según el sexo de la jefatura del hogar y la cantidad de perceptores de ingresos puede dar cuenta de que los monoparentales (que en su mayoría tienen jefatura femenina) se encuentran en una notable desventaja ya que soportan una carga mayor del gravamen que los hogares con dos cónyuges, lo que debería llamar a

Llamar a construir propuestas que permitan evitar la discriminación implícita que opera en el sistema tributario en este caso en vista de los cambios y las tendencias en la composición de las familias que se alejan cada vez más de los “hogares tradicionales”.

construir propuestas que permitan evitar la discriminación implícita que opera en el sistema tributario en este caso en vista de los cambios y las tendencias en la composición de las familias que se alejan cada vez más de los “hogares tradicionales”. En ese sentido, el OTG (2021) realiza una serie de propuestas para afrontar esta problemática: i) la inclusión de una deducción especial por hogar monomarental, ii) generar en el caso de hogares con cónyuges separados, un sistema de prioridades que permita que quien se haga cargo de la mayor parte de las tareas de cuidado de los hijos/as y gastos de la familia, tenga la posibilidad de deducir aún si el otro progenitor ya lo hizo y iii) no permitir que los deudores alimentarios accedan al beneficio de desgravar a sus hijos del tributo, de nuevo, darle prioridad a la persona que conviva con los/as menores.

En segundo lugar, Rodríguez Enríquez y Méndez Santolaria (2021) interseccionan las desigualdades por tipo de familia con las desigualdades por tipo de contribuyente y género. El impuesto le da un tratamiento diferente a los ingresos por el trabajo según las personas se encuentren en relación de

dependencia o trabajen por su cuenta y en este último caso distingue entre las personas que trabajan de manera autónoma (trabajadores/as independientes de altos ingresos) y las monotributistas (cuentapropistas de bajos ingresos que gozan de un régimen simplificado por tener menor capacidad contributiva). Esta desagregación les permite dar cuenta de que la discriminación del impuesto a las ganancias personales es particularmente grave para los y las trabajadoras independientes en los tramos de menores ingresos ya que las personas monotributistas no gozan de ninguno de los beneficios disponibles para los otros tipos de contribuyentes (asalariados/as o autónomos/as) y, si bien el monto que abonan quienes se inscriben en este régimen simplificado es relativamente bajo, hay que remarcar que, en general, también tienen ingresos más bajos e irregulares que los demás tipos de contribuyentes. Las autoras señalan además que esto tiene una especial incidencia sobre las mujeres ya que el nivel de feminización del empleo por cuenta propia en actividades de baja productividad es mayor y, por lo tanto, las mujeres están sobrerrepresentadas en el régimen del monotributo.

Frente a la feminización del régimen simplificado, las autoras advierten sobre el efecto de desincentivo en el empleo femenino que podrían producir los incrementos desproporcionados del peso del monotributo y la necesidad de trabajar para desanudar las desigualdades que la distinta incidencia del impuesto a las ganancias personales conserva.

APARTADO 6.

Análisis de casos por tipos de impuestos

- **Impuestos a la renta: impuestos a las ganancias personales y de las sociedades**

El impuesto a las ganancias fue creado por la ley 20.628 en 1973 y desde ese entonces ha sido modificada o complementada por más de 300 normas.⁸⁴ Alcanza a personas y empresas residentes en Argentina, que tributan sobre las rentas obtenidas en el país y en el exterior, y a los no residentes presentes en el país de forma permanente que tributan exclusivamente por las rentas de fuente argentina.

Se utilizan diferentes criterios para la determinación del impuesto: a las empresas se les aplica el criterio conocido como teoría del balance mientras que a las personas humanas (físicas) se les aplica la teoría de la fuente. Mientras que en la teoría del balance se grava toda ganancia sin importar cómo se originó, cuando se usa el criterio de la teoría de la fuente, para gravar las ganancias se debe comprobar que el elemento generador cumpla algunos criterios como el de no agotamiento o permanencia y el de habitualidad o periodicidad.

En la práctica esto se traduce en que, mientras que las empresas declaran ganancias a partir de la presentación de los estados contables de la firma, las personas humanas (físicas) declaran el impuesto mediante la presentación de una declaración jurada en donde tienen que clasificar las distintas fuentes de ganancias según provengan de rentas del suelo, rentas del capital, beneficios obtenidos por la participación en empresas o ingresos devenidos por su trabajo (es decir, que pueden existir actividades que reporten ganancias para los individuos pero que no paguen impuestos por ganancias, como era el caso de la renta financiera hasta antes del 2017).

Si bien la legislación trata las ganancias de las sociedades y de las personas de forma conjunta, se analizará el impuesto a la renta personal y a la renta de sociedades por separado en los apartados siguientes.

- **Impuestos a la renta personal**

En las ganancias personales rige el principio de tributación individual, es decir, que cada individuo alcanzado por la norma debe realizar la presentación de la declaración jurada e ingresar el impuesto sobre sus propios ingresos imponibles, independientemente de cuál sea su situación civil. La ley contempla cuatro fuentes de ganancia: 1) la primera categoría corresponde a la renta del suelo, es decir las ganancias generadas por el usufructo de los inmuebles urbanos y rurales, 2) la segunda a la renta del capital (ingresos obtenidos por acciones, intereses, dividendos, entre otros), 3) la tercera corresponde a los beneficios obtenidos por las empresas, tanto las conformadas por sociedades como las empresas unipersonales, y 4) la cuarta categoría corresponde a las ganancias devenidas del trabajo personal. A la ganancia bruta no exenta⁸⁵ se le restan los gastos necesarios para obtenerla,

⁸⁴. El último texto ordenado se aprobó mediante el decreto 824/2019 y la última modificación a la fecha corresponde a la ley 27617 del 2021, sobre esta modificación se elabora el presente análisis.

⁸⁵. Las exenciones se detallan en el artículo 26 y entre las que afectan a las personas se incluyen: los sueldos de funcionarios diplomáticos extranjeros en el país, los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales, las indemnizaciones por antigüedad en caso de despido y las que se reciban por muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, las ganancias por la explotación de derechos de autor, las ganancias por tenencia de títulos o bonos de capitalización o seguros de vida o seguros mixtos, el resultado de la venta de la casa-habitación, las donaciones y herencias; la diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias, que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente; los conceptos del salario referidos a bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza, hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible; el aguinaldo en los casos que no supere los \$150.000. El art. 27 agrega la exención a las remuneraciones por guardias obligatorias del personal de salud en zonas desfavorables a raíz de la pandemia de COVID-19.

mantenerla y conservarla, se sustraen las deducciones comunes a las cuatro categorías de ganancias y se descuentan las deducciones especiales de cada categoría.⁸⁶ Si en alguna de las categorías arrojara quebrantos, estos se compensan con los resultados obtenidos en el resto de las categorías.

A este resultado se le descuentan las deducciones generales, que son conceptos que se pueden deducir de la ganancia del año fiscal, cualquiera que sea la fuente dentro de los límites fijados por la ley, que incluyen: cuotas médico – asistenciales, primas de seguro para el caso de muerte, donaciones, gastos de sepelio, intereses y actualizaciones, intereses por préstamos hipotecarios destinados a casa habitación (con tope), hasta el 40% del alquiler para vivienda, remuneración y contribución patronal abonadas al personal de casas particulares, primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro, aportes a planes de retiro privados, gastos de movilidad, viáticos, indumentaria y equipamiento relacionados con el trabajo en relación de dependencia, honorarios abonados por servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, deducciones ingresadas por el empleador (como jubilación y obra social), desgravaciones.

Si se arrastrara un quebranto de un período fiscal anterior, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 5 años corridos desde ocurrida la pérdida, se pueden deducir en esta instancia.

A este resultado se le sustraen las deducciones personales, es decir, las sumas correspondientes al mínimo no imponible, las cargas de familia y las deducciones especiales para finalmente obtener la ganancia neta sujeta a impuesto de las personas.

- **Deducciones personales**

Las deducciones personales se enmarcan en el espíritu de la norma de sólo gravar los ingresos de quienes superen un umbral mínimo de capacidad contributiva. Sobre la ganancia mínima no imponible no es necesario demostrar capacidad contributiva ya que constituye un mínimo indispensable que quien legisla presume necesario para responder a las necesidades básicas de los individuos; sin embargo, el importe atribuible a este concepto es muy bajo y no guarda relación con ningún parámetro de costo de vida de las personas.

Por otra parte, las cargas de familia, dentro de las que se encuadran el o la cónyuge y los hijos/as, permiten a las personas contribuyentes deducir de la renta neta las sumas que la ley considere por cada familiar con ingresos menores a cierto umbral. En el caso de los y las cónyuges se incluyen a convivientes, lo que adapta la norma a lo estipulado por el nuevo código civil (art. 509); en el caso de las hijas/os e hijas/os afines, deben ser menores de 18 años, salvo

que tengan una discapacidad, en cuyo caso no hay límite de edad. La deducción será computada por quien posea la responsabilidad parental, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, y, cuando ésta sea ejercida por los dos progenitores y ambos perciban ganancias imponibles, cada cual podrá computar el 50% del importe de la deducción u optar por que uno de ellos desgrave el 100% de dicho importe.

Por último, las deducciones especiales dan un trato diferente a distintos tipos de contribuyente. La llamada deducción especial se aplica por un monto diferencial, según se trate de un contribuyente autónomo o en relación de dependencia aunque ambos tengan la misma capacidad contributiva. Esta situación se agrava con la introducción de la deducción especial incremental (DEI) que se aplica solamente a las rentas de la cuarta categoría de ganancias y permite a los trabajadores en relación de dependencia deducir un monto fijo mensual acumulable de acuerdo con la remuneración percibida en el mes. Tiene diferente aplicación según el tramo de ingreso y, si bien logra aumentar los montos mínimos a partir de los cuales empieza a incidir el impuesto en las y los asalariados, pone en una situación de privilegio a las y los asalariados con respecto a los otros tipos de contribuyentes como las y los autónomos y monotributistas.

⁸⁶. Según el art. 86 de la ley de ganancias e incluyen entre otros rubros: los impuestos y tasas que recaen sobre los bienes que produzcan ganancias, las primas de seguros que cubran riesgos sobre bienes que produzcan ganancias, las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor, etc.

- **Impuesto determinado**

El impuesto determinado es el importe que el/la contribuyente ha de pagar al fisco en concepto de ganancias personales. Se obtiene de aplicar sobre la ganancia neta sujeta a impuesto una escala de tasas incremental según el nivel de ingreso. Para cada tramo, la escala contempla un monto de dinero fijo al que le adiciona un impuesto marginal, es decir, el importe resultante de la aplicación de una alícuota creciente (que va del 9% al 35%) sobre la diferencia entre la ganancia neta sujeta a impuesto y la cota inferior del tramo correspondiente.

Descontados del impuesto determinado los pagos a cuenta que haya realizado el/la contribuyente (ya sea por retenciones, pagos anticipados o saldos a favor), se obtiene el impuesto a ingresar, es decir, el saldo pendiente o el crédito a favor que el/la contribuyente tiene con el fisco por las ganancias personales del año fiscal. Las/los contribuyentes autónomos deben ingresar el impuesto a las ganancias mediante una declaración jurada por año con base en la cual durante el año siguiente abonarán cinco anticipos bimestrales, a cuenta

de la obligación anual del siguiente período. En el caso de las y los asalariados, el empleador es quien, dentro del mismo ejercicio fiscal, determina e ingresa el impuesto mediante un sistema de retenciones mensuales sobre los salarios.

- **Excepciones para el cálculo del impuesto determinado de ganancias personales**

Existen dos excepciones al procedimiento aquí descrito, para la determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto y el impuesto determinado. La primera, prevista en el capítulo II de la ley de ganancias, tiene que ver con ciertos tipos de ganancias alcanzadas por el impuesto cedular. Se trata de los beneficios obtenidos por las personas por su participación en empresas,⁸⁷ las ganancias obtenidas por inversiones financieras⁸⁸ y las ganancias obtenidas de la venta de propiedades inmuebles.⁸⁹ Cada una de ellas tiene un tratamiento específico para obtener la ganancia sujeta a impuesto y las tasas aplicables.

- 1) Tasa aplicable sobre dividendos y utilidades asimilables: 7%.

⁸⁷. Dividendos y utilidades asimilables, art. 97.

⁸⁸. Rendimiento producto de la colocación de capital en valores, art.95; Intereses/rendimientos y descuentos o primas de emisión,art.96; Operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales — incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, art.98.

⁸⁹. Enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles, art. 99.



(...) mientras las mujeres presentaron 191,355 declaraciones juradas con impuesto determinado, los varones más que duplicaron esa cifra.

- 2) Tasa por las ganancias provenientes de la enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles: 15%.
- 3) Tasas por las ganancias originadas de la enajenación de instrumentos financieros de fuente argentina: 15%, excepto para bonos y obligaciones negociables no colocados en oferta pública en moneda nacional y sin cláusula de ajuste en donde la tasa es del 5%.

La segunda excepción tiene que ver con la forma en que se determina la ganancia para las personas que trabajan como independientes, de bajos ingresos, que gozan de un Régimen Simplificado (RS) de monotributo⁹⁰ por tener una menor capacidad contributiva y operativa que las y los contribuyentes autónomos (trabajadores/as independientes de ingresos altos, gerentes y socios/as de empresas). Los y las monotributistas pagan un único impuesto de cuota fija mensual donde se incluye un impuesto integrado (conformado por Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado) al que se adicionan las cotizaciones de Seguridad Social y Obra Social. Las sumas del impuesto a integrar se fijan por

tabla de tramo de ingresos y no se les aplica ninguna de las deducciones contempladas en la ley de ganancias, como la fijación de un mínimo no imponible ni la suspensión del pago del impuesto ante la ausencia de ingresos, tampoco contemplan exenciones ni deducciones generales o personales.

- **Sesgos de género en el impuesto a la renta personal**

Los últimos datos disponibles sobre la participación femenina en el impuesto a las ganancias personales corresponden a 2020 y arrojan que, mientras las mujeres presentaron 191,355 declaraciones juradas con impuesto determinado, los varones más que duplicaron esa cifra (presentando 473,760 declaraciones juradas) y la brecha se acrecienta si se tiene en cuenta la ganancia neta sujeta a impuesto que acumularon unos y otras (Cuadro 7).

Como puede observarse en el Gráfico 12, en términos relativos, el 29% de las presentaciones con impuesto determinado corresponden a mujeres, pero aportan sólo el 20% de lo recaudado, ya que su ingreso promedio y su ganancia

⁹⁰. El régimen simplificado del monotributo fue creado por la ley 24.977 de 1998 y tiene a la fecha más de quince normas que la modifican o la complementan.

CUADRO 7.

Presentaciones de ganancias personales con impuesto determinado por sexo. Año 2020

SEXO	MUJERES	VARONES
Presentaciones con Impuesto Determinado	191.355	473.760
Ganancia neta sujeta a impuesto (en millones de pesos corrientes)	304.461	1.137.783
Impuesto determinado (en millones de pesos corrientes)	84.886	332.148
Incidencia (en%)	27.88%	29.19%

Fuente: elaboración propia con base en AFIP.

acumulada son menores que los de los varones. Estos parámetros no difieren de los promedios históricos (CEPAL, 2023).

Esta disparidad entre varones y mujeres se explica por: i) el menor acceso que tienen las mujeres a la propiedad de los bienes que son fuente de ganancia (en el que se profundizará en el apartado sobre el impuesto a bienes personales), ii) y en el caso de las ganancias provenientes del empleo (4º categoría) por la brecha salarial de género: en Argentina por cada 100 pesos que gana un varón, una mujer gana 75. Esta desigualdad se puede explicar por los pisos pegajosos y los techos y paredes de cristal que operan en el mercado laboral. Los pisos pegajosos (dificultad para despegar de los puestos de menor calificación) y los techos de cristal (dificultad para acceder a puestos de liderazgo y gerenciales) dan cuenta de las dificultades que afrontan las mujeres que acceden a un puesto de trabajo formal para avanzar en sus trayectorias laborales por la injusta sobrecarga de trabajos de cuidados no remunerado que las aleja de los puestos de trabajo de más altos ingresos.

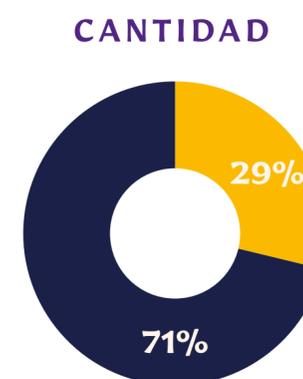
Para empezar, en el trabajo formal las licencias laborales para el cuidado de otras personas son escasas y están distribuidas de forma dispar entre varones y mujeres: las licencias remuneradas por maternidad (90 días) son mucho más extensas que las licencias por paternidad (la Ley de Contrato de Trabajo sólo otorga dos días a los progenitores para dedicarse al cuidado de sus hijos/as) por lo que las trabajadoras en relación de dependencia tienen mayor probabilidad que sus pares varones de interrumpir sus carreras para dedicarse al cuidado de los recién

nacidos. Además, la inexistencia de licencias para el cuidado de otras personas que eventualmente lo requieran como personas adultas mayores, personas enfermas o personas con discapacidad hace que, por los injustos estereotipos de género que reinan en la sociedad, sean con mayor probabilidad las mujeres las que interrumpan su actividad laboral para priorizar ese cuidado. A esto se suma que también desde la parte empleadora opera una discriminación a la hora de contratarlas, brindarles capacitación laboral o ascenderlas, basada en prejuicios de género, pero también en los incentivos perversos que resultan de este injusto esquema de licencias por cuidados.

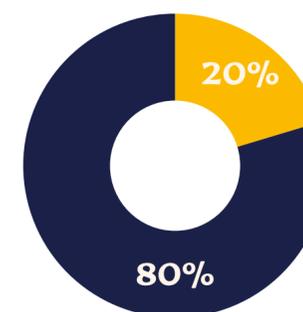
Las paredes de cristal dan cuenta de las dificultades que enfrentan las mujeres para insertarse en actividades que no están típicamente asociadas a su género. La segmentación sexual que opera en las actividades remuneradas hace que las mujeres estén sobrerrepresentadas en actividades históricamente feminizadas, muy asociadas a las tareas de cuidado, como la enseñanza y la salud y en donde por lo general (y no por casualidad) se pagan salarios promedio más bajos que en actividades masculinizadas, como la construcción, el transporte, la industria y la minería. Este fenómeno se puede apreciar con claridad en el Gráfico 13 en donde se desagrega el impuesto determinado por sector de la economía y sexo. Allí se puede apreciar que los sectores donde hay menor participación femenina son la manufactura, el transporte, la minería, la construcción y los servicios de electricidad y gas y, en cambio, ellas se encuentran sobrerrepresentadas en enseñanza, servicios de alojamiento y comida y en la salud.

GRÁFICO 12.

Cantidad de presentaciones e impuesto determinado de ganancias personales por sexo. Año 2020. En %



IMPUESTO DETERMINADO



■ MUJERES ■ VARONES

Fuente: elaboración propia con base en AFIP.

GRÁFICO 13.

Impuesto a las ganancias personales determinado por actividad económica y sexo. Año 2020. En % según sector de la economía



Fuente: elaboración propia con base en AFIP.

Si se analiza el impuesto determinado por tramo de ingresos sujeto a impuesto, se evidencia que este impuesto pierde progresividad cuando grava a las mujeres. En el Cuadro 8 se ve que el tramo de mayores ingresos de los varones aporta el 60.5% de los recursos recaudados por los impuestos pagados por los hombres, mientras que el tramo de mayores recursos de las mujeres aporta sólo el 44% de los ingresos tributados por las mujeres.

Esto puede deberse a dos fenómenos. Por un lado, a la abrupta caída en la participación de las mujeres en el tramo más alto de ingresos que se aprecia en la Cuadro 8 —ellas representan el 15.9% de las personas que tributan en el tramo de ingresos de más de diez millones de pesos corrientes pero son el 28.6% en el tramo de ingresos más bajo de hasta cinco millones de pesos corrientes—. Por otro lado, también puede deberse a que las mujeres se apropian relativamente menos que los hombres de las deducciones por carga de familia: según datos de la AFIP para el período 2021, mientras que el 36.5% de los varones que pagaron ganancias realizaron presentaciones con deducciones por carga de familia, sólo el 23.4% de las mujeres que presentaron y pagaron ganancias dedujeron a sus familiares.

Los registros tributarios también permiten dar cuenta del acceso dispar por género a las distintas fuentes de ingreso. Si se analizan los ingresos gravados por las ganancias personales según la fuente (categoría) y por sexo, se da cuenta de que, del total de declaraciones de ganancias por rentas

CUADRO 8.

Impuesto determinado determinado en millones de pesos corrientes. Ganancias personales por tramo de ingresos. Año 2021⁹¹

TRAMO DE GANANCIAS SUJETO A IMPUESTO	VARONES		MUJERES		TOTAL	
	Impuesto	%	Impuesto	%	Impuesto	% Mujeres
0 a 5.000.000	95.130	17.4%	38.107	26.8%	133.237	28.6%
5.000.000 a 10.000.000	120.868	22.1%	41.501	29.2%	162.369	25.6%
10.000.000 y más	330.245	60.5%	62.590	44.0%	392.835	15.9%
Total	546.244	100.0%	142.198	100.0%	688.441	20.7%

Fuente: elaboración propia con base en AFIP.

91. Sólo fue posible acceder a esta información para el periodo fiscal 2021 y no se cuenta con datos al 2020.

del suelo (1ra categoría), las mujeres representan el 36%, mientras que constituyen el 31% en las declaraciones de ganancias por rentas del capital (2da. categoría), el 27% en la categoría 3 de beneficios empresariales y el 33% de las personas a las que se cobra ganancias por sus ingresos laborales (4ta. Categoría). Además, como las mujeres en promedio tienen ingresos menores que los de los varones, la participación femenina en los ingresos gravados cae todavía más en casi en todos los casos (ver Cuadro 9).

Si bien las mujeres son minoría entre las y los asalariados que pagan ganancias, esta situación se revierte si se analiza a las personas cuentapropistas de más bajos ingresos. Al analizar a las personas inscriptas en el régimen simplificado del monotributo por sexo y categoría de ingresos (Cuadro 10), se observa que la participación femenina en el régimen simplificado es prácticamente paritaria, lo que se explica sobre todo por la mayor participación de las mujeres en las categorías de muy bajos ingresos y el monotributo social.⁹²

92. Cabe destacar que el monotributo social es un régimen tributario, que promueve la inserción de emprendedoras y emprendedores en situación de vulnerabilidad, que realizan una única actividad económica por cuenta propia y se encuentran fuera del mercado formal laboral o trabajando en relación de dependencia con ingresos brutos inferiores al haber previsional mínimo. En este caso, el Estado subsidia el 100% del componente impositivo y provisional, además de un 50% del aporte de la obra social. Es decir, el/la contribuyente únicamente abonará el 50% de la obra social.

CUADRO 9.

Ingresos gravados por Ganancias personales, casos por fuente y sexo. Año 2020. En %

CATEGORÍA DE INGRESO POR FUENTE	Casos (Total)	Casos (mujeres)	Ingresos gravados en millones de pesos corrientes (Total)	Ingresos gravados en millones de pesos corrientes (varones)	Ingresos gravados en % (varones)	Ingresos gravados (mujeres)
1ra. Categoría	116.696	36%	150.199	92.865	62%	38%
2da. Categoría	40.960	31%	233.449	180.973	78%	22%
3ra. Categoría	59.057	27%	271.820	206.010	76%	24%
4ta. Categoría	558.140	33%	1.284.369	957.859	75%	25%

Fuente: elaboración propia con base en AFIP.

CUADRO 10.

Contribuyentes del régimen simplificado del monotributo. Composición por sexo. Año 2020

ESCALA DEL MONOTRIBUTO	Total Casos	% Varones	% Mujeres
Monotributo Social (Excentos del componente impositivo - Exclusivo para la economía solidaria y popular)	732.922	38%	62%
Monotributo ingresos muy bajos (Categorías A, B y C)	2.123.701	53%	47%
Monotributo ingresos bajos (Categorías D,E y F)	862.745	57%	43%
Monotributo ingresos medios (Categorías G, H y I-J-K)	232.506	61%	39%
Total	3.951.874	51%	49%

Fuente: elaboración propia con base en AFIP.

Impuestos a la renta de sociedades

El impuesto se liquida por ejercicio comercial, mediante el sistema de autodeterminación. Alcanza a las personas jurídicas, es decir, sociedades, fideicomisos y fondos comunes de inversión constituidos en el país, por su actividad en el país y en el exterior, así como también a establecimientos ubicados de forma permanente en Argentina pero propiedad de no residentes. Algunas sociedades cooperativas, mutualistas, fundaciones, entidades de bien público, asociaciones deportivas, científicas y culturales se encuentran exentas.

La base imponible se determina en función de la ganancia bruta real,⁹³ de la que se detraen los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente en condiciones de productividad y siguiendo el criterio de balance. Cuando por la clase de operaciones o por las modalidades de organización de las empresas, no puedan establecerse con exactitud las ganancias de fuente argentina, la AFIP puede ajustar el resultado obtenido hasta este punto a través de promedios, índices o coeficientes que establezca para tal fin, lo que en determinadas situaciones conlleva un análisis de precios de transferencia.⁹⁴

A este resultado luego se le descuentan las deducciones entre las que se encuentran: los intereses sobre deudas y los gastos relacionados, las donaciones al fisco y a entidades religiosas y ciertas fundaciones (hasta el límite del 5% de la ganancia neta del ejercicio), las amortizaciones y pérdidas por desuso; los impuestos que recaigan sobre bienes que producen ganancias, las primas de seguros sobre bienes que produzcan ganancias, las pérdidas por siniestros que no estén cubiertos por seguros; las provisiones por créditos incobrables, gastos y contribuciones a favor del personal, gastos de representación, los honorarios de directores y síndicos hasta el límite fijado por la ley.

Cinco meses después de cerrado el ejercicio comercial, se realiza la presentación e ingreso del saldo de impuesto. A cuenta de la obligación tributaria anual, se abonan diez anticipos mensuales, el primero del 25% y nueve de 8.33%, determinados en función del impuesto calculado en el ejercicio fiscal anterior, menos retenciones y percepciones sufridas.

• Impuesto determinado

El impuesto determinado se obtiene de aplicar sobre la ganancia neta imponible acumulada, una escala de tasas incremental según el nivel de ingreso. Para cada tramo, la escala contempla un monto fijo a tributar al que le adiciona un impuesto marginal, es decir, el importe resultante de la aplicación de una alícuota creciente (25% en el primer tramo, 30% en el segundo y 35% en el último) sobre la diferencia entre la ganancia neta imponible acumulada y la cota inferior del tramo correspondiente. La alícuota del 25% fue pensada para que las empresas pequeñas y medianas tengan una carga impositiva menor y vale recordar que, si en lugar de reinvertir, se decide redistribuir las ganancias, los/las socios/as deben abonar, en concepto de ganancias personales, una alícuota del 7% adicional mediante el impuesto cédular sobre las utilidades y dividendos distribuidos. Esto significaría que las alícuotas totales que gravan las ganancias de sociedades en caso de redistribución de los beneficios aumentarían a 32%, 37% y 42% respectivamente.

92. Cabe destacar que el monotributo social es un régimen tributario, que promueve la inserción de emprendedoras y emprendedores en situación de vulnerabilidad, que realizan una única actividad económica por cuenta propia y se encuentran fuera del mercado formal laboral o trabajando en relación de dependencia con ingresos brutos inferiores al haber previsional mínimo. En este caso, el Estado subsidia el 100% del componente impositivo y provisional, además de un 50% del aporte de la obra social. Es decir, el/la contribuyente únicamente abonará el 50% de la obra social.

93. Sin computar los dividendos recibidos a raíz de distribuciones efectuadas por sociedades sujetas al impuesto residentes en el país.

94. El ajuste es aplicable sólo en los casos previstos por el art. 17 del texto ordenado en 2019 de la ley de ganancias y la Resolución General 5010/2021 sobre el análisis de los precios de transferencia.

Por fuera de estos tipos impositivos generales, existe también una alícuota específica del 41.5% para las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar y apuestas⁹⁵ (aplicable tanto a las empresas como a las personas) y una tasa adicional aplicable a los establecimientos permanentes que establece que, en el caso de estos establecimientos quieran remesar utilidades a su casa matriz, deben ingresar una tasa adicional del 7%. (DNIAF, 2023)

Se pudieron relevar dos normativas que contemplan la variable de género en el tratamiento de las ganancias de las sociedades. La primera fue la modificación del art. 91 de la ley de ganancias (27.630) que en el año 2021 estableció un aumento en las deducciones que pueden hacer las empresas de los honorarios que pagan a directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o socios administradores de la empresa en caso de que sean mujeres (+40%) o personas diversas (+60%).

La segunda se enmarca en la Ley de Economía del Conocimiento (N° Ley N° 27.570 de 2020), que otorga un bono para pagar impuestos nacionales que será equivalente al 70% de las contribuciones patronales del personal dedicado a la provisión de servicios basados en conocimiento que se pretenden promover. Este sector muy masculinizado es uno de los que paga mayores sueldos y ofrece las mejores

condiciones de empleabilidad. Para reducir las brechas de género que existen actualmente, la Ley contempla que este porcentaje se eleve al 80% en el caso de que las empresas involucradas contraten a mujeres y/o disidencias, entre otras (OTyG, 2021).

- **Sesgos de género en el impuesto a la renta de sociedades**

Las estadísticas tributarias de las ganancias de las sociedades no permiten realizar análisis sobre la composición por género de las personas que trabajan allí ni ofrece tampoco datos desagregados por género de sus beneficiarios finales y directivos. No sólo no existe la información disponible para el público sino que los propios sistemas de captación de datos y la forma en que se relaciona la información en las bases de la autoridad recaudatoria desconocen las dimensiones de género.

ACIJ realizó un pedido de información pública para conocer la composición por género de las personas titulares de empresas y de sus plantas de empleados y encontró que, con respecto a titulares de empresas, la información directamente no se produce. Al no contar con un registro de beneficiarios finales de las empresas, no es posible conocer con exactitud las personas que las controlan; además, a pesar de la reciente

puesta en marcha del régimen de deducciones especial incorporado en el citado art. 91 de la ley de ganancias, los formularios de carga de información no son sensibles al género ya que sólo contemplan un campo de Honorarios de Directores que no permite distinguir si se trata de varones, mujeres o identidades diversas.

En el caso de la composición por género del personal, aunque la AFIP recaba información por cada empleado/a de la firma a través del formulario donde las empresas declaran los aportes y contribuciones de la seguridad social (SUSS 931), tampoco pudo facilitar una aproximación por género. En ambos casos la autoridad recaudatoria reconoce que la "imposibilidad de elaborar la respuesta responde al alto costo que implicaría la puesta a disposición de los recursos tanto tecnológicos como humanos para la extracción de la misma, ya que no se cuenta con un reporte predeterminado que contenga la totalidad de la información pretendida". Para poder conocer mejor estas dinámicas en la economía registrada de nuestro país es necesario adaptar los instrumentos para que sean sensibles a las variables de género.

No obstante, existen algunos indicios que nos permiten sacar algunas conclusiones sobre los distintos tratamientos de este impuesto y sus posibles efectos diferenciales entre varones y mujeres.

⁹⁵. Las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos (ruleta, punto y banca, blackjack, póker, y/o cualquier otro juego autorizado) y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) y/o través de plataformas digitales.

Con respecto a gravar con tipos impositivos más bajos a las pequeñas y medianas empresas (PyME), los datos de la Encuesta Permanente de Hogares ofrecen elementos para inferir que ese tratamiento especial puede tener efectos beneficiosos en términos de igualdad de género. Las PyME no sólo generan la mayor cantidad de puestos de trabajo en la economía, también su planta está más feminizada. Tomando la cantidad de empleados/as como un indicador del tamaño de las empresas, en el tercer trimestre de 2020 el 65% de las personas que declararon trabajar en una empresa privada dijeron hacerlo en un establecimiento de menos de 40 personas. Además, si se analiza por género, a menor cantidad de empleados/as, más feminizada está la planta: mientras que el 35% de las personas que declararon trabajar en una empresa privada de menos de 40 empleados/as fueron mujeres, ese porcentaje baja a 30 para el segmento de establecimientos con más de 200 empleados/as.

Para aproximar la composición por género de las personas titulares de empresas se recurre al análisis de la composición por sexo del impuesto a las ganancias personales sobre los ingresos y beneficios por Participación en empresas o Actividades y Dividendos y otras utilidades que, por su carácter de resultado,⁹⁶ permiten aproximar quiénes son las personas titulares de actividades productivas (Cuadro 11):

CUADRO 11.

Impuesto cedular por fuente y sexo. Año 2020. En %

CATEGORÍA DE GANANCIAS IMPUESTO CEDULAR	Dividendos y otras utilidades asimilables	Participación en empresas o actividades (beneficio)
Casos (Total)	20.341	314.899
Ingresos gravados en millones de pesos corrientes (Total)	100.956	554.596
Ingresos gravados en millones de pesos corrientes (Total)	19%	17%

Fuente: elaboración propia con base en AFIP.

96. Al consultarse a la AFIP por la forma de exposición de las estadísticas sobre el impuesto a la ganancia se informó que, a diferencia de los ingresos incluidos en la 1ra, 2da, 3ra y 4ta categoría que son siempre positivos, la participación en empresas y los dividendos y otras utilidades, por tener carácter de resultado, pueden ser positivas o negativas dentro del periodo y se los presenta de forma separada para no exponer como ingresos conceptos que estrictamente no lo son pero que igualmente integran los conceptos gravados en la liquidación.

En estos dos rubros se observa mayor participación masculina de todos los analizados (ver Cuadro 9): del total de presentaciones del impuesto por beneficios devenidos de la participación en empresas, sólo el 24% pertenece a mujeres y ellas representan sólo el 17% de los ingresos gravados, es decir que, nuevamente, los beneficios que perciben son, en promedio, menores que los beneficios percibidos por varones. Por otra parte, las presentaciones vinculadas a beneficios obtenidos por dividendos y otras utilidades asimilables también están altamente masculinizadas (el 74% de las presentaciones corresponden a varones) y ellos también son quienes tienen los ingresos promedio más altos por este tipo de conceptos.

Impuestos patrimoniales. Impuesto a los bienes personales

El impuesto a los bienes personales, que se rige por la ley 23.966 y sus modificatorias, grava la posesión de bienes al finalizar cada año calendario para los más altos patrimonios.⁹⁷ Alcanza a los bienes radicados en el país y en el exterior de los residentes en Argentina y los bienes situados en el territorio nacional pertenecientes a las personas radicadas en el extranjero.

Grava los bienes muebles e inmuebles, derechos reales, aeronaves, automotores, depósitos en efectivo y activos financieros (títulos, acciones, cuotas o participaciones sociales, créditos) derechos de propiedad intelectual, entre otros.

Exenciones y deducciones

Entre los bienes exentos se encuentran los inmuebles destinados a casa-habitación (cuyo valor no supere cierto umbral),⁹⁸ las cuotas sociales de cooperativas, depósitos en moneda nacional y extranjera a plazo fijo, en cajas de ahorro y cuentas especiales de ahorro efectuadas en entidades financieras, los bienes inmateriales, aquellos pertenecientes a miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras y una serie de instrumentos financieros especialmente habilitados por la norma, emitidos en moneda nacional y con fines de incentivar la inversión productiva y bonos y títulos de la nación, provincias y municipalidades.

No se admite la deducción de deudas, salvo en el caso de inmuebles destinados a casa habitación, en cuyo caso, a fin de establecer su valuación, se admite el cómputo de los importes adeudados al 31 de diciembre por créditos otorgados para la

construcción o realización de mejoras.

Impuesto determinado

Para valuar los bienes sobre los que se tributa se debe tomar el mayor de tres valores: el valor residual,⁹⁹ el valor que contemplan los impuestos inmobiliarios en su base imponible y el valor fiscal.¹⁰⁰ El impuesto determinado surge de aplicar, al valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible, una escala de tasas incremental según el nivel de patrimonio. Para cada tramo, la escala contempla un monto de dinero fijo al que se le adiciona un impuesto marginal, es decir, el importe resultante de la aplicación de una alícuota creciente (que va del 0.50% al 1.75%) sobre la diferencia entre el valor total de los bienes y la cota inferior del tramo correspondiente.

Sesgos de género en el impuesto a los bienes personales

Al analizar la letra de la ley de bienes personales se observan rastros de sesgo explícito de género que contenía el diseño original de la normativa (aunque vale la pena mencionar que este aspecto fue enmendado por una resolución de la

^{97.} Para el periodo fiscal 2022, último disponible, el impuesto se aplica a las personas que tengan bienes imponibles que superen los \$11,282,141.08 (un poco más de 62,000 dólares según la cotización oficial).

^{98.} Que para el período fiscal 2022 se estableció en \$ 56,410,705.41 (un poco más de 300,000 mil dólares según la cotización oficial).

^{99.} Costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio actualizado deducida la amortización correspondiente.

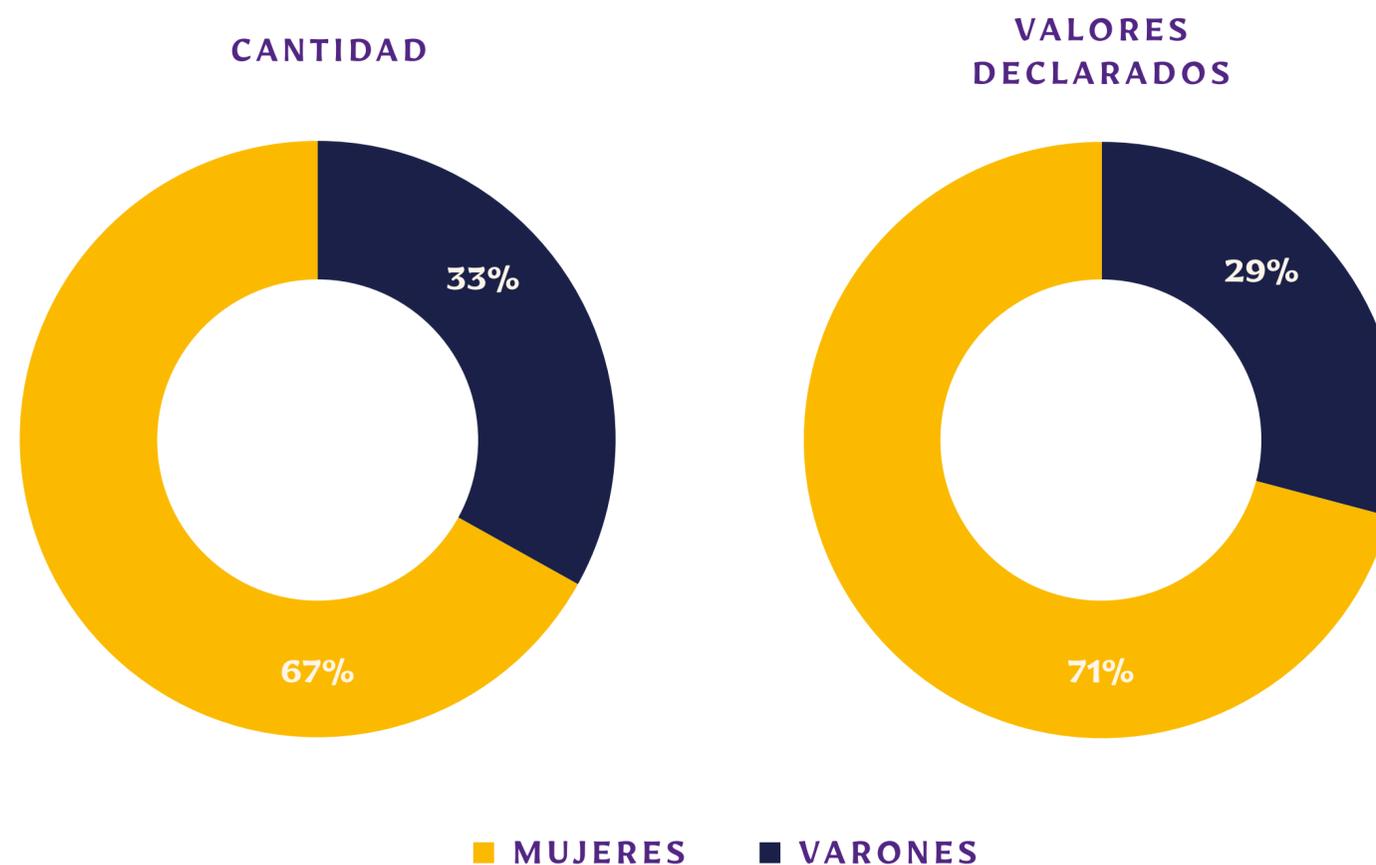
^{100.} Que en la actualidad sigue la valuación de los inmuebles que se utiliza en la Ciudad de Buenos Aires.

autoridad tributaria). El art. 18 de la ley del impuesto establece que, en el caso de patrimonios pertenecientes a los componentes de la sociedad conyugal, corresponderá atribuir al marido, además de los bienes propios, la totalidad de los que revisten el carácter de gananciales, excepto: i) que se trate de bienes adquiridos por la mujer con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria, ii) que exista separación judicial de bienes, iii) que la administración de todos los bienes gananciales la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial. Luego de la sanción de la ley del matrimonio igualitario y la inaplicabilidad de este artículo tal y como estaba escrito, la AFIP, mediante la circular 08/2011, readecuó la norma a las nuevas figuras legales de cónyuges, estableciendo que, con respecto al impuesto sobre los bienes personales: corresponde atribuir a cada cónyuge: i) la totalidad de los bienes propios, ii) los bienes gananciales adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria, iii) los bienes gananciales adquiridos con beneficios provenientes de los bienes indicados en los puntos anteriores, en la proporción en que hubiere contribuido a su adquisición.

Por otro lado, si se analizan las estadísticas tributarias se puede dar cuenta de la diferente incidencia del impuesto en varones y mujeres por su acceso tan desigual a la propiedad y la riqueza. Los últimos datos disponibles sobre la participación de las mujeres en el impuesto a los bienes personales, correspondientes a 2020, muestran que ellas sólo representan al 33% del total de contribuyentes, siendo que

GRÁFICO 14.

Cantidad e importes de las presentaciones de Bienes Personales con impuesto determinado por sexo. Año 2020. En %



Fuente: elaboración propia con base en AFIP.

los varones ingresaron más del doble de presentaciones con impuesto determinado que las mujeres (402,867 y 199,236 respectivamente). Si se evalúan las presentaciones por valor de los bienes sujetos a impuesto, esa proporción disminuye al 29% ya que, en promedio, los bienes de las mujeres valen menos que los de los varones (ver Gráfico 14).

Sin embargo, si se estima la incidencia del impuesto en unos y otras (usando el ratio de masa del impuesto determinado sobre el importe total sujeto a impuesto) se corrobora que, para dicho año, la incidencia sobre las mujeres fue mayor que para los varones: sus impuestos representaron el 1.65% de su base imponible, mientras que para los ellos esta relación fue de 1.59% (Cuadro 12).

Además, las estadísticas tributarias del impuesto a los bienes personales por sexo y tramo de bienes sujetos a impuesto provistas por la autoridad tributaria para el período 2021¹⁰¹ permiten confirmar el fenómeno de la masculinización de la riqueza: a medida que aumenta el tramo de riqueza, las mujeres pierden participación, como se puede observar en el Cuadro 13.

¹⁰¹. Sólo fue posible acceder a esta información para el período fiscal 2021 y no se cuenta con datos al 2020.

CUADRO 12.

Presentaciones de bienes personales con impuesto determinado por sexo. Año 2020

SEXO	PRESENTACIONES CON IMPUESTO DETERMINADO	IMPORTE SUJETO A IMPUESTO (EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES)	IMPUESTO DETERMINADO (EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES)	INCIDENCIA (EN%)
Mujeres	199.236	3.084.745	51.042	1,65%
Varones	402.867	7.506.365	119.572	1,59%

Fuente: elaboración propia con base en AFIP.

Conforme a la información disponible en las declaraciones juradas también se puede analizar cómo se reparte la riqueza entre varones y mujeres según el tipo de activo de que se trate. Si se mira el valor de los bienes declarados por tipo de bien (Gráfico 15), se observa que las mujeres tienen mayor participación en automotores y derechos de propiedad intelectual mientras que su menor participación se ve en la propiedad de títulos y acciones.

Si se analiza el impuesto abonado por sexo y actividad económica (Gráfico 16) se puede observar que en el sector enseñanza hay más mujeres que varones que pagan el impuesto, y que en el sector salud la participación es casi paritaria. Por otra parte, en los sectores de la construcción, la minería y la electricidad y el gas, menos de un 10% de contribuyentes son mujeres.

CUADRO 13.

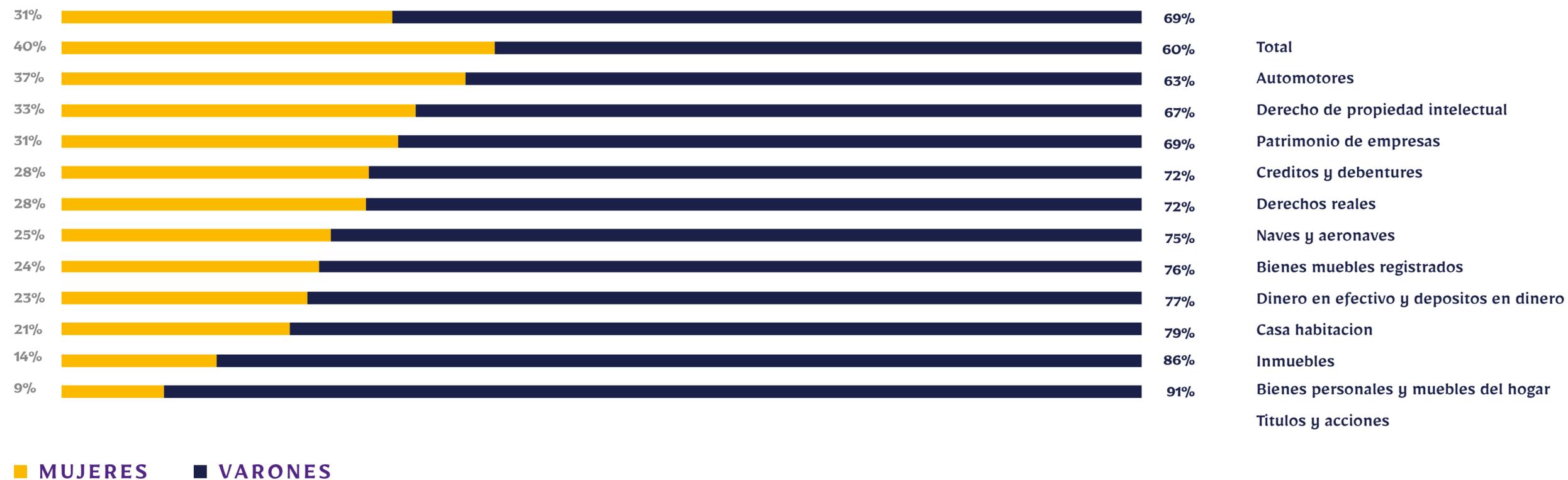
Presentaciones de bienes personales con impuesto determinado por sexo y tramo de ingreso. Año 2021

TRAMO DE BIENES SUJETO A IMPUESTO (MILLONES DE PESOS CTES)	PRESENTACIONES CON IMPUESTO DETERMINADO		PRESENTACIONES CON IMPUESTO DETERMINADO		IMPUESTO DETERMINADO	
	Cantidad Total	% Mujeres	Monto total (millones de pesos ctes)	% Mujeres	Monto total (millones de pesos ctes)	% Mujeres
0 a 500.000.000	419.447	32.8%	8.953.689	30.2%	133.919	31.5%
500.000.000 a 1.000.000.000	1.780	28.0%	1.205.021	28.2%	24.360	28.9%
1.000.000.000 y más	992	27.5%	2.488.477	26.7%	52.370	26.7%
Total	422.219	32.8%	12.647.187	29.3%	210.649	30.0%

Fuente: elaboración propia con base en AFIP.

GRÁFICO 15.

Valor de los bienes declarados por sexo. Año 2020. En %



Fuente: elaboración propia con base en AFIP.

GRÁFICO 16.

Valor de bienes personales declarados por sexo y actividad. En % según sector de la economía. Año 2020.



Fuente: elaboración propia con base en AFIP.

Impuestos al consumo: Impuesto al valor agregado

El impuesto al valor agregado es un gravamen que se aplica a la venta de bienes y servicios¹⁰² en el país así como a las importaciones permanentes y alcanza tanto a las personas humanas (físicas) como a las jurídicas (morales).

Deducciones, exenciones y devoluciones

Existen algunos bienes y servicios exentos como libros, folletos e impresos similares, agua, leche, medicamentos, servicios educativos, la asistencia sanitaria de las obras sociales, transporte de pasajeros y de carga, alquileres para casa-habitación o inmuebles rurales y también se eximen las exportaciones, con la posibilidad de recuperar el impuesto abonado en la adquisición de bienes y servicios destinados a dichas exportaciones.

Además, existe un sistema de reintegro del impuesto para sectores vulnerados. La ley 27541 de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública en 2019 habilitó el reintegro del 15% a las compras con tarjeta de débito para jubilados/as y pensionados/as que cobran el haber mínimo y para beneficiarias de la asignación universal

por hijo/a o embarazo, que fue prorrogado y sigue vigente hasta la fecha. Entre los productos con reintegro se encuentran alimentos, bebidas y consumos en farmacias (se incluyen los productos de gestión menstrual y medicamentos, lo que abarata el costo de acceso a la anticoncepción y tratamientos hormonales para la menopausia).¹⁰³

Impuesto determinado

Para determinar el impuesto se aplica una alícuota general del 21% sobre el precio neto de la operación, incluido el de servicios prestados junto con ella (como el envío o costos de financiación) y exceptuando los impuestos internos aplicables a dicha operación.

En algunos casos se aplican alícuotas diferenciales. Por ejemplo, cuando la venta de gas, energía eléctrica provisión de agua corriente, cloacales y de desagües y las telecomunicaciones no se realice a un consumidor final o una vivienda particular se le aplica una alícuota superior del 27%. Por otra parte, algunos productos gozan de una alícuota reducida del 10.5%, como productos comestibles (carnes, frutas, cereales, harinas y panificados), algunos bienes de capital y actividades relacionadas con la explotación sojera, entre otros.

El impuesto, si bien se cobra en todas las instancias, recae en el consumidor final ya que existe un sistema de compensación de créditos fiscales que evita que se acumule en cada paso de la cadena de valor. Los y las contribuyentes que venden los productos liquidan mediante declaración jurada mensual el importe a ingresar al fisco. La presentación de la declaración y el pago del impuesto que resulta de ella debe efectuarse durante el mes siguiente a aquél al que corresponde la declaración jurada. Existen regímenes de retención, percepción y pago a cuenta.

Los pequeños contribuyentes del régimen simplificado (monotributistas) tienen un régimen distinto de IVA: el impuesto no se determina mediante la aplicación de un porcentaje *ad valorem* sino que se abona un monto fijo incluido en el impuesto integrado del monotributo y no se les aplica el sistema de compensación mediante crédito fiscal habilitado para el resto de los y las contribuyentes.

Sesgos de género en el impuesto al consumo

Como se demostró antes, los sesgos de género de la tributación indirecta se dan debido a la incidencia de estos impuestos en productos relacionados con la reproducción y que

^{102.} Incluidos los servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.

^{103.} Más información en: <https://www.afip.gob.ar/reintegro/>

(...) pensar en alternativas frente a la pretendida “solución universal” de la tributación indirecta que propone la desgravación de productos, para tender a un “IVA personalizado”

consumen los cuerpos menstruantes, y debido a la mayor incidencia que tienen estos impuestos sobre los estratos de ingreso más bajo, en donde las mujeres y personas LGBTIQ+ están sobrerrepresentadas.

Si bien se suele proponer quitar el impuesto a los artículos relacionados con la canasta básica y a elementos esenciales para los cuidados como una manera de dar progresividad a los impuestos indirectos, existe evidencia que indica que los beneficios de este tipo de medidas tienden a ser apropiadas, en mayor proporción, por los deciles de mayores ingresos, por lo que pierden el efecto progresivo que se les pretendía dar.¹⁰⁴ Además, como se señala en Rodríguez Enríquez y Méndez Santolaria (2021), el costo fiscal de este tipo de medidas puede ser excesivo, y su impacto social regresivo, sobre todo si el gasto público tiene un carácter más progresivo. Es decir que, a la vez de disminuir la presión impositiva entre las personas de mayores ingresos, se puede correr el riesgo de desfinanciar

políticas redistributivas como la educación pública y las transferencias de ingresos condicionadas como la AUH.

En 2016 el gobierno argentino implementó un reintegro de una proporción del IVA (15%) contenido en el monto de las compras de bienes muebles (hasta un máximo de \$300 por mes¹⁰⁵ realizadas a través de las tarjetas de débito donde perciben el beneficio las personas pensionadas que cobran el haber mínimo y las personas beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo y la Asignación por Embarazo para la Protección Social (AUH). La medida, que según el gobierno benefició a 8.4 millones de personas, se impulsó con la intención de recomponer el poder adquisitivo de los sectores de menores ingresos en un contexto de acelerada inflación, no como parte de una reforma tributaria progresista pero resultó tener una incidencia especialmente feminizada: las mujeres se encuentran sobre-representadas entre la población que percibe el haber mínimo del sistema de pensiones y representan la mayoría

de las beneficiarias de la asignación universal por hijo. En el caso de las personas beneficiarias de la AUH, si se utilizaba el máximo del beneficio, representaba un 24% del total. Para el caso de las pensiones, el beneficio era relativamente menor, ya que representaba, como máximo, 4.6% del monto del haber. Cabe destacar que el impacto de la medida puede ir debilitándose en contextos de aceleración de precios (como el vigente en Argentina), ya que no cuenta con ningún mecanismo automático de indexación.

Esta experiencia permite pensar en alternativas frente a la pretendida “solución universal” de la tributación indirecta que propone la desgravación de productos, para tender a un “IVA personalizado”, es decir, exceptuar del pago del impuesto a las personas que adquieren el producto, en lugar de desgravar el producto, una medida más efectiva para cumplir con los objetivos redistributivos.

Desafortunadamente, aunque se consultó a la AFIP sobre el alcance de los reintegros de IVA, los montos devueltos, la distribución por sexo y por programa social de sus beneficiarios, la autoridad tributaria no realiza estimaciones al respecto ni capta este tipo de información por lo que es difícil estimar con exactitud el impacto de esta medida.

^{104.} Por ejemplo, un ejercicio realizado para el año 2010 muestra que el 64% del ahorro producido por la alícuota diferencial (del 10.5%) sobre los gastos de salud, es apropiado por los hogares del octavo al décimo decil en la distribución del ingreso. Lo mismo ocurre con el 37% del ahorro producido por la alícuota diferencial a la leche, y el 40% del ahorro producido por la alícuota diferencial de algunos alimentos (carne, pan, fruta y verduras) (Abeles et al., 2012).

^{105.} Como referencia, el monto de la asignación universal por hijo alcanzaba en ese momento \$966.



Recomendaciones

En el presente informe se analizó y evidenció cómo las políticas tributarias de México y Argentina aún se encuentran lejos de contribuir al cierre de brechas y de ser implementadas desde una perspectiva de género. Ciertamente, ambos países gravan poco la riqueza y mucho el consumo, brindan privilegios fiscales y pierden una cantidad significativa de recursos debido a la evasión fiscal y otra serie de beneficios al sector empresarial. Esto permite que las personas ultrarricas y las grandes corporaciones concentren poder, acumulen riqueza y evadan sus obligaciones fiscales. Al mismo tiempo, si bien ha habido algunos avances favorables a la igualdad de género, en ambos países el espacio fiscal que se pierde por déficits e inequidades en la recaudación ocasiona que no se dé prioridad ni financiamiento adecuado a las políticas sensibles al género, lo que más bien profundiza las brechas ya existentes.

Los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal indican que la política tributaria debe tener como una finalidad fundamental promover la igualdad sustantiva de género y lograr una distribución más justa del poder económico. También establecen que la política tributaria debe ser transparente, participativa, y estar sujeta a una adecuada rendición de cuentas. Estos conceptos jurídicos deben formar parte de los sistemas fiscales; incorporarlos propiciaría que todas las personas aporten de acuerdo a su capacidad contributiva y que se tomen medidas de acción positiva para alcanzar la igualdad real.

El análisis feminista de la justicia fiscal hace un aporte fundamental para avanzar en este sentido. Teniendo en cuenta estos aportes, en el presente informe se sugieren una serie de medidas que parten de una interpretación feminista de los principios de capacidad contributiva y de equidad, en tanto pilares fundantes del derecho tributario. Se trata de una interpretación necesaria para poder desarrollar mecanismos de acción positiva que garanticen una igualdad real para las mujeres y diversidades.

Impuestos a las riquezas

Como se evidenció a lo largo del informe, las falencias en la capacidad recaudatoria de los Estados no son neutrales en términos de género, mucho menos si se trata de impuestos directos como los que recaen sobre las riquezas. Para mejorar la capacidad de recaudar este tipo de impuestos es fundamental la articulación y cooperación entre las agencias tributarias, tanto hacia adentro de los países (sobre todo en gobiernos federales como Argentina y México) como entre diferentes países (más aún frente a un mundo cada vez más interconectado). Esto es clave para evitar la elusión y evasión impositiva y requiere del diseño de sistemas de intercambio de información ágiles y estandarizados que faciliten la fiscalización en cualquier parte del mundo. Por ello se propone:

1. Aumentar la articulación entre las agencias tributarias federales y las subnacionales, con el fin de mejorar el cobro

y fiscalización de los impuestos sobre la propiedad inmueble y la tenencia de vehículos.

Esta medida resulta conveniente ya que tanto a nivel nacional como subnacional se lleva registro de los bienes de las y los contribuyentes para el cobro de impuestos a la propiedad (por ejemplo, patentes de bienes muebles como los automóviles, e impuestos sobre inmuebles rurales, prediales y urbanos, entre otros). La cooperación permitiría:

- Mejorar la cantidad y calidad de información disponible.
- Perfeccionar los métodos de valuación de los activos y los patrimonios según las territorialidades.
- Actualizar los registros catastrales en ambos países y restablecer el carácter federal de la tenencia vehicular en México, para frenar la competencia a la baja en este impuesto.

2. Promover la creación de un registro global de activos que fortalezca la cooperación internacional, la fiscalización y la reducción de la erosión en las bases tributarias.

En ese sentido, cabe mencionar una iniciativa esbozada en 2014 por Piketty en *El capital en el siglo XXI*. Este registro centralizado podría adoptar la forma de un recurso en red que conecte los registros nacionales de activos de todo el

mundo donde se detalle de forma automática quién posee qué y dónde lo posee.

La medida proporcionaría un mecanismo para registrar, medir y comprender la distribución de la riqueza mundial y dotaría a todas las autoridades reguladoras del mundo de conocimiento para desarrollar políticas y regímenes fiscales eficaces para corregir estas desigualdades así como la posibilidad de compartir información sobre la ubicación y el valor de las propiedades de las personas ultrarricas —quienes suelen poseer propiedades en diferentes países— con el objetivo de prevenir la evasión fiscal y otros fenómenos ilícitos (ICRICT, 2021).¹⁰⁶ Gracias a este mecanismo, por ejemplo, las autoridades tributarias podrían identificar ágilmente si un residente fiscal en México o en Argentina tiene una cuenta bancaria en Suiza, un yate en Grecia y una mansión en Miami, y si ha declarado sus incrementos patrimoniales conforme a las obligaciones fiscales.

Para el caso específico de México:

1. Avanzar en la creación de un registro centralizado que incluya otra serie de activos financieros y no financieros, como las cuentas bancarias, las cajas de seguridad, los fideicomisos y otros tipos de acuerdos legales utilizados para poseer activos, criptoactivos, obras y colecciones de arte, joyas, yates, aviones y otros artículos de lujo.

2. Eliminar la exención existente a los ingresos obtenidos por herencias, y en cambio, establecer un umbral de exención para ingresos menores de 8 millones de pesos. Adicionalmente, dar el mismo tratamiento fiscal a los ingresos por donaciones independientemente del vínculo familiar.

3. Gravar todas las formas de renta financiera (como la venta de acciones, bonos, títulos, acciones, monedas digitales, y otros productos especulativos) con similares alícuotas al régimen general y con tasas progresivas.

En el caso específico de México, sucede que mientras no se lleve a cabo la venta, las ganancias de capital no son alcanzadas por ningún impuesto, lo que da lugar a estrategias fiscales, como el diferimiento en la venta del activo. Para desconcentrar el capital y generar ingresos tributarios, estas ganancias podrían ser gravadas por el solo hecho de generarse (lo que se denomina base devengada), o bien, a través de un impuesto a la riqueza neta. En México, la base devengada tampoco se utiliza para gravar las ganancias de capital, pero existen activos financieros en donde sí opera; por ejemplo, las ganancias cambiarias son gravadas sobre la base devengada (Artículo 8, penúltimo párrafo, LISR).

Para el caso específico de Argentina:

1. Revisar la exención de activos financieros en el impuesto

a los bienes personales. Esta recomendación obedece a que la medida vigente puede resultar problemática por la disparidad de género en la tenencia de este tipo de bienes. Una alternativa es aplicar una alícuota menor a los instrumentos en pesos y con legislación nacional, pero en cualquier caso tendrían que incluirse.

2. Ampliar la escala de alícuotas del impuesto a los bienes personales y gravar inmuebles rurales que se encuentran exentos.

3. Establecer un impuesto de carácter nacional a la herencia o a la transmisión gratuita de bienes.

Impuestos a las rentas empresariales

Para revertir los sesgos de género identificados en los impuestos a los ingresos de sociedades en ambos países se recomienda:

1. Mejorar la información que se produce para poder aplicar criterios de igualdad al evaluar los gastos tributarios existentes. Es necesario producir información que permita dar cuenta de la composición por género de la planta de empleados/as de las empresas, y la composición de su directorio, así como el uso de las medidas y beneficios existentes a favor de las empresas con directoras mujeres.

¹⁰⁶. Para más información sobre el registro global de activos ver ICRICT, 2019a, ICRICT, 2019b; Knobel y Lorenzo, 2023.

2. Gravar todas las formas de renta financiera (como la venta de acciones, bonos, títulos, acciones, monedas digitales, y otros productos especulativos) con similares alícuotas al régimen general y con tasas progresivas.

3. Establecer una sobretasa adicional para las super-rentas o ganancias extraordinarias.¹⁰⁷

4. Regular tipos impositivos especiales y más elevados para empresas que realicen actividades extractivas de la vida humana y del ambiente, tal y como se hace en Argentina con las actividades vinculadas al juego de azar en casinos, a través de máquinas electrónicas o plataformas digitales de juegos de azar y/o de apuestas que tributan al 41,50% (DNIAF, 2023).

Por actividades extractivas de la vida humana y el ambiente nos referimos al extractivismo de forma amplia. Como señala Vázquez Duplat, las actividades que tradicionalmente se han considerado extractivas están más bien vinculadas al espacio rural (como la megaminería, el monocultivo o la explotación hidrocarburífera, cuyos daños ambientales han sido ampliamente documentados) pero también es posible concebir un extractivismo urbano que degrada la vida en las ciudades, hogar de más de la mitad de la población en Latinoamérica.

Dentro del primer conjunto de actividades entran “aquellas actividades que remueven grandes volúmenes de recursos

naturales que no son procesados (o que lo son limitadamente), sobre todo para la exportación. El extractivismo no se limita a los minerales o al petróleo. Hay también extractivismo agrario, forestal e inclusive pesquero” (Acosta, 2012, citado en Vázquez Duplat, 2016). Por otro lado, la autora señala que el extractivismo urbano se da cuando el suelo, un bien común en las ciudades, es reconvertido a favor de intereses privados en el marco de proyectos de planificación urbana de articulación pública-privada, en los que convergen la liberalización de los mercados del suelo, la concentración del capital inmobiliario con gran capacidad de gestión financiera y la irrupción de inversiones para el desarrollo de megaproyectos con alto impacto territorial que siguen lógicas verticales y no se consultan con la comunidad. En palabras de la autora “estamos entonces frente a un modelo de ocupación territorial que se caracteriza por el desplazamiento de poblaciones, la apropiación de lo público y la concentración de la riqueza (...) lo que atenta contra el “derecho a la ciudad” sobre el que teorizó Henri Lefebvre y que implica la posibilidad de que toda la ciudadanía pueda usar, pensar e imaginar la ciudad.

También es posible pensar en el extractivismo del espacio digital ya que, como señalan Gurumurthy, Chami y Alemany Billorou (2018), para conservar y consolidar su poder y dominio del mercado, las grandes tecnológicas usan la minería de datos como trampolín para la creación de una inteligencia digital que les permite remodelar por completo las actividades

y estructuras sociales y económicas, con lo que generan monopolización y dependencia económica.

Impuestos a los ingresos personales

En sociedades tan desiguales y segmentadas, reforzar los impuestos a la renta personal es una forma efectiva de darle mayor equidad al sistema. Fortalecer este impuesto con una perspectiva de género requeriría:

En el caso de México:

1. Evaluar la permanencia de renuncias recaudatorias derivadas de la exención vigente a las ganancias generadas por la venta de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliario (CBFI).

2. Reducir el umbral de exención para las ganancias derivadas de la venta de una casa-habitación de 700,000 UDIS vigentes a 200,000 UDIS, un límite superior al valor promedio de las viviendas en México y a su mediana. (Benumea et. al, 2021)

En el caso de Argentina:

1. Concentrar esfuerzos en gravar más las fuentes que implican una actividad rentista en vez de productiva, como la

¹⁰⁷. En conexión con el impuesto mínimo global y el pilar 2 de la OCDE que se desarrolla en el apartado sobre abusos fiscales extraterritoriales.

propiedad de la tierra, inmuebles y activos financieros, en donde las mujeres se encuentran subrepresentadas y que hoy gozan de alícuotas diferenciales.

2. Ampliar la base de contribuyentes teniendo en cuenta:

2.1. Procurar que los mínimos no imposables y las deducciones generales y personales guarden alguna relación con el costo de vida y de cuidado de las personas, sobre todo cuando se gravan los ingresos provenientes del salario, la principal fuente de sustento de la mayoría de la población.

2.2. Revisar los tramos de ingreso sobre los que se aplican las alícuotas progresivas. Una de las principales críticas que se le realizan al impuesto es que, con el correr del tiempo, se transformó en un “impuesto plano” (*flat tax*)¹⁰⁸ en el que la mayor parte de los y las contribuyentes tributan a la mayor tasa (35%), lo que lo hace perder su progresividad. Como se aprecia en la Cuadro 7, si bien las escalas de las alícuotas van del 9 al 35%, la incidencia promedio para varones (29,19%) y mujeres (27,88%) está mucho más cerca de la máxima imposición.

3. Incorporar una deducción para el caso de hogares monoparentales ya que, al no poder deducir cónyuge, quedan en desventaja con respecto a las conformaciones familiares tradicionales. Aunque las mujeres son la minoría entre quienes tributan ganancias, la mayor parte de los hogares monoparentales tienen jefatura femenina (por lo que se los suele llamar monomarentales) y se espera que la medida tenga un impacto diferencial e igualador para ellas.

4. Regular prioridades en la asignación de la deducción por hijos/as, sobre todo en los casos donde sus progenitores no conviven, de acuerdo con quién es el o la principal responsable del cuidado, y penalizar a deudores alimentarios.¹⁰⁹

5. Aliviar el peso del impuesto en monotributistas que, a diferencia de las y las personas asalariadas y autónomas, soportan el peso del impuesto a las ganancias cuando en general se trata de trabajadores/as de bajos ingresos, con un flujo de ingreso más irregular (sobre todo en las primeras categorías). Como el monotributo hace un aporte muy pequeño a la recaudación, esta es una medida de bajo costo fiscal y afectaría de forma diferencial a las mujeres, sobrerepresentadas en este régimen especial (ver Cuadro 10).

En el caso de Argentina también es necesario destacar que en tiempos recientes se han realizado varios avances para dotar al impuesto de mayor igualdad desde una perspectiva de género. Entre ellos cabe mencionar:

1. El tratamiento de la ganancia conyugal con base en la declaración individual del impuesto, y la eliminación de los sesgos explícitos gracias a la adecuación del lenguaje jurídico a partir de la sanción de la ley de matrimonio igualitario.

2. El tratamiento que se le da a distintas deducciones. Por ejemplo, la ampliación de las formas que puedan tener los arreglos de pareja permite aplicar la deducción por cónyuge a personas que habitan en familias con conformaciones no tradicionales. También existen antecedentes de incorporación de deducciones por gastos en cuidados.¹¹⁰ Aunque representa un primer paso hacia el reconocimiento de la importancia de los cuidados en la primera infancia y de la participación del Estado en la cobertura de éstos, genera también incentivos a su mercantilización, que pueden tener efectos adversos en términos de igualdad. Si bien es cierto que se trata de un sector de cuidado con bajo nivel de cobertura (sobre todo hasta los tres años en donde la educación no es obligatoria),

^{108.} El concepto de *flat tax* se refiere a una tasa impositiva única que se aplica a cada contribuyente, independientemente de sus ingresos. En el caso del impuesto a las ganancias por la falta de actualización de los tramos de ingreso de las escalas para la aplicación de la alícuota de ganancias y la alta inflación se dice que se aplica un impuesto plano porque la mayor parte de los y las contribuyentes queda en los tramos más altos pagando la máxima alícuota posible.

^{109.} Como señala el OTyG (2021) actualmente la deducción por hijo/a se realiza en un 50% por cada padre o madre, pero en el caso de que uno/a de ellos lo hiciera por la totalidad de la carga, vetaría al otro/a de realizar la deducción. Se plantea repensar la figura de la deducción por carga de familia por hijos/as en el caso de progenitores separados/as dando la prioridad de deducir a sus hijos/as en un 100% al padre o madre conviviente con los niños, niñas o adolescentes, y vedando este beneficio para deudores alimentarios.

al propiciarse la provisión privada de estos servicios para los hijos/as de los sectores de mayores ingresos de la sociedad, se podrían ampliar las brechas de cobertura para quienes no tienen la posibilidad de pagar por estos servicios.

3. En materia de exenciones se dieron casos en los que se trató de forma especial a actividades vinculadas al cuidado, reconociendo su carácter de esenciales para la vida humana.¹¹¹ Esto no es neutral en términos de desigualdad de género ya que, como se ve en el Gráfico 7, el sector de la salud humana y servicios sociales es uno de los que tienen más participación femenina.

Impuestos al consumo - IVA

Como hemos visto, según el principio de equidad en las cargas públicas, un impuesto es progresivo si, a medida que la capacidad de pago de las y los contribuyentes aumenta, el monto a pagar por el impuesto también lo hace, y es regresivo en el caso contrario. Los primeros contribuyen a reducir la desigualdad, mientras que los segundos la profundizan. En el caso del IVA, al aplicarse (salvo excepciones) la misma tasa sin importar la capacidad de pago de la persona, quienes

tienen menor ingreso lo destinan sobre todo al consumo, mientras que quienes tienen más ingreso utilizan una parte para consumir y otra para invertir o ahorrar. De esta manera, los primeros destinan una proporción de su ingreso mucho más alta al pago de IVA que los segundos. Dicho de otra manera, para quienes menos tienen –entre quienes las mujeres y diversidades se encuentran sobrerrepresentadas/es– el pago de IVA representa un esfuerzo mucho mayor que para los más ricos.

Debido a las diferencias y particularidades que el cobro de este impuesto y el comportamiento de los mercados muestran en Argentina y en México, las medidas propuestas difieren levemente, aunque buscan el mismo objetivo. Es por eso que:

A. En México se recomienda mantener la tasa cero del IVA vigente a los productos de primera necesidad.

B. En Argentina se propone profundizar las medidas vigentes tendientes a la “personalización” del IVA, mediante el reintegro en cajas de ahorro, sin topes máximos y con criterios equitativos, en el marco de una estrategia más amplia de bancarización real de los sectores populares, centrada en la banca pública. Específicamente a través de:

1. Un sistema de devoluciones para personas beneficiarias de planes sociales y jubiladas con la prestación mínima (ambas poblaciones feminizadas). Este mecanismo ya existe en Argentina pero, al establecer un tope máximo de reintegro, requiere de esquemas indexatorios periódicos para que la medida no pierda potencia en contextos de alta inflación.

2. Sería deseable ampliar esta política para personas trabajadoras del cuidado (empleadas de casas particulares, docentes y personal de salud), reconociendo el aporte de este sector al sostenimiento de la vida en la sociedad y las condiciones de relativa desventaja en las que se encuentra con respecto a otros sectores de la economía.

3. El proceso de “personalización” también se podría aplicar a las personas jurídicas. En la actualidad existe una alícuota diferencial de IVA para la compra de bienes de capital, en donde las empresas son las consumidoras finales. Se le podría imprimir progresividad al IVA reemplazando la alícuota diferencial por una devolución del impuesto por compras de bienes de capital a las personas jurídicas de acuerdo con el tamaño de las empresas. El registro de empresas MiPyME que lleva adelante la Secretaría de desarrollo productivo podría ser un elemento útil para realizar dicha segmentación.

110. Por ejemplo, en abril 2021 el art. 111 de la ley del impuesto habilitó la deducción de los gastos de guardería y jardines materno-infantiles para padres y madres de niños de hasta 3 años y cuyo empleador no tenga instalaciones similares (siempre que el monto no supere el 40% del mínimo no imponible).

111. Por ejemplo, el art. 27 de la ley del impuesto, que eximió al personal de salud pública de tributar por horas extras o guardias obligatorias mientras dure la emergencia sanitaria por COVID-19 en las zonas sanitarias desfavorables.

Incentivar a este segmento empresarial podría tener efectos favorables en términos de género ya que, como se mencionó con base en datos de la EPH, las empresas más pequeñas emplean relativamente a más mujeres.

En Argentina, el IVA es una de las principales fuentes de ingresos, destinada al financiamiento de la seguridad social y de las provincias (vía coparticipación), las principales responsables de la provisión de salud y educación públicas. Las intervenciones que se realicen sobre estos impuestos para ganar progresividad deberían poder: a) sostener su capacidad recaudatoria y b) tender a asegurar que los fondos se canalicen hacia gastos redistributivos. Como se advierte en el apartado sobre sesgos de género en el impuesto al consumo, la aplicación de exenciones a ciertos productos puede socavar la capacidad recaudatoria y desfinanciar políticas como la educación pública y las transferencias de ingresos condicionadas (por ejemplo, la AUH, principal política destinada a hogares en situación de vulnerabilidad). Por ello se propone:

4. Tender a la unificación de los tipos impositivos aplicables a los distintos bienes. De esta manera se lograría sostener la capacidad recaudatoria del IVA, que presenta altos niveles de evasión –perjudicial en términos de igualdad de género–. Fernández Felices et al (2016) realizan un ejercicio teórico en donde concluyen que, si se aplicara una tasa uniforme,

eliminando exenciones y tasas diferenciales, se generaría un efecto casi imperceptible en la distribución del ingreso, un elemento más que pone en duda el poder redistributivo real de la diferenciación de tasas y genera evidencia a favor de la simplificación del cobro del impuesto.

En ambos países se recomienda articular mecanismos para asegurar que los fondos sean destinados a fines progresivos. Una discusión que suele perderse de vista en los análisis tributarios es para qué se recauda. Las extremas simplificaciones basadas en la idea de que el dinero es fungible desestiman la importancia de discutir el destino de lo recaudado como si cualquier dinero recaudado pudiera utilizarse para cualquier política. Lo cierto es que el dinero público se usa y distribuye de acuerdo a una serie de mecanismos normativos complejos y este debido proceso que rige el destino de los fondos hace que los recursos recaudados no sean directamente intercambiables.

Es necesario estudiar la arquitectura normativa de uso y distribución de los impuestos (que constituyen una parte fundamental de su diseño), sobre todo en el caso de países federales como Argentina y México, ya que puede suceder que allí se limite el uso de lo recaudado para fines redistributivos o incluso se revierta la progresividad que se había logrado al momento de recaudar. Esto cobra especial relevancia cuando

se analiza la tributación indirecta ya que el destino que se le dé a estos fondos puede aportarles progresividad. Si por ejemplo, el producto de los impuestos indirectos se destina a políticas como la educación y la salud pública de calidad –instrumentos clave para redistribuir el cuidado y disminuir las desigualdades sociales– entonces, si bien el esfuerzo que hacen los que menos tienen es mayor, también es mayor el retorno (si por ejemplo con su ingreso individual no podían adquirir estos servicios en el mercado). Si, por el contrario, los fondos se destinan a gastos que no tienen un impacto redistributivo tan claro, se profundizan las injusticias en las que se incurre a la hora de recaudarlos y la intervención estatal se vuelve aún más regresiva.

Beneficios o privilegios fiscales

Como hemos visto, en ambos países, los beneficios fiscales restan progresividad al sistema tributario¹¹² y privan al Estado de una buena cantidad de recursos públicos que podrían financiar programas sensibles al género. Por ello se recomienda:

1. Evaluar la existencia de renuncias recaudatorias regresivas, tanto vertical como horizontalmente, en particular aquellas que se orientan a promover actividades extractivas. La revisión debe hacerse con enfoque de derechos humanos y

112. Para un análisis a fondo de las implicaciones para la justicia fiscal de los gastos tributarios, consultar: Benumea, et al. 2021. “Discrecionalidad y falta de regulación: el origen de los privilegios fiscales”. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 27 pp. Ciudad de México. Disponible en: https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Informe_Origen-de-los-privilegios-fiscales.pdf

perspectiva de género, evaluando su efectividad y midiendo la manera en que cada uno de los beneficios existentes permite alcanzar los objetivos que se proponen.

2. Regular buenas prácticas para la aprobación de gastos tributarios mediante procesos transparentes, con criterios claros, objetivos y medibles que permitan su posterior evaluación. Debe haber una justificación para establecer o mantener cualquier tipo de trato impositivo preferencial y entre sus objetivos dar prioridad a aquellos que tiendan a promover la igualdad socioeconómica y de género.

3. Hacer pública la información sobre beneficiarios de regímenes promocionales. Para ello, será necesario armonizar la normativa de secreto fiscal, bancario y bursátil a los paradigmas de transparencia y acceso a la información pública. Esto, a su vez, permitirá hacer eficiente el intercambio de información con secreto interestatal y mejorar el control ciudadano en la gestión de los recursos públicos.

4. Evitar los incentivos tributarios a la inversión y, en cambio, utilizar los recursos provenientes de la recaudación

de estas fuentes para la provisión pública de servicios sociales y de cuidado.

5. Impedir que las empresas consideradas como grandes contribuyentes puedan recibir los distintos beneficios fiscales que hoy permite la ley, como deducciones, exenciones, diferimientos y otras facilidades administrativas. También, es crucial regular las facultades del Poder Ejecutivo en materia de estímulos fiscales, y garantizar que toda política tributaria que tenga la intención de estimular el crecimiento económico y la generación de empleos se someta a mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, lo que incluye la publicación de la información sobre las empresas beneficiadas y los resultados alcanzados.

Abusos fiscales extraterritoriales

La globalización es un proceso económico, social, cultural y político caracterizado por la interconexión e interdependencia entre países y regiones del mundo. Mucho se ha reflexionado sobre sus efectos en las sociedades, tanto positivos como

negativos, pero no queda duda que las grandes corporaciones y sus accionistas han sido los principales ganadores de este proceso. Estas han experimentado un crecimiento exponencial en sus ganancias debido a la integración económica entre países y por un abuso de su poder de mercado,¹¹³ y han contribuido de manera significativa a la espiral inflacionaria.¹¹⁴ En contraste, las debilidades y omisiones de la estructura financiera internacional les han permitido evadir sus responsabilidades fiscales mediante diversos mecanismos. Por lo anterior, se ha vuelto cada vez más relevante abordar la tributación en un mundo globalizado.

La competencia tributaria a la baja, la falta de transparencia en los sistemas financieros globales y la consecuente evasión de impuestos por parte de compañías multinacionales son algunos de los aspectos más nocivos que ha producido la globalización. De acuerdo con Tax Justice Network, el mundo pierde 483,000 millones de dólares en impuestos debido al uso de paraísos fiscales por parte de las multinacionales e individuos ultrarricos, un monto que habría alcanzado en 2021 para aplicar un esquema de vacunación completo contra el COVID-19 a mil personas cada segundo.¹¹⁵

113. Consultar: https://scholarworks.umass.edu/econ_workingpaper/343/

114. Investigaciones recientes revelan que el aumento de las ganancias corporativas en los últimos años ha contribuido significativamente a los altos niveles de inflación que persisten en muchos países. Consultar: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2023/06/23/Euro-Area-Inflation-after-the-Pandemic-and-Energy-Shock-Import-Prices-Profits-and-Wages-534837?cid=bl-com-WPIEA2023131> del FMI, <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/b3013c36-en/index.html?itemId=/content/component/b3013c36-en#figure-d1e2407-2ca1d274f3> de la OCDE y https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/818149/Descomposicion_de_las_presiones_de_precios_en_Mexico.pdf, del Gobierno de México.

115. https://taxjustice.net/wp-content/uploads/2021/11/State_of_Tax_Justice_Report_2021_SPANISH.pdf

Los abusos fiscales mediante los cuales las corporaciones buscan reducir su carga tributaria, o incluso evitar el pago de impuestos, son de los principales obstáculos que enfrentan los Estados respecto a sus finanzas públicas. Estos abusos obstaculizan el cumplimiento de la obligación de los Estados de movilizar los recursos máximos disponibles para la realización de los derechos humanos. Al afectar los ingresos públicos restringen el financiamiento de servicios y programas necesarios para avanzar en los compromisos suscritos sobre la igualdad de género. Diversos estudios han establecido que el bienestar de las mujeres depende en mayor medida del gasto público que el de los hombres,¹¹⁶ por lo que la austeridad tiene un impacto diferenciado por género. Además, estos fenómenos perjudican la economía nacional, pues los recursos ocultos en paraísos fiscales podrían haberse invertido en generar empleo bien remunerado para las mujeres, mientras que la avaricia corporativa ha jugado un rol importante en el aumento global del costo de vida.

Es así como los abusos fiscales contribuyen al aumento de las desigualdades económicas existentes. Las grandes corporaciones y las élites acumulan más riqueza a través de estas prácticas, lo que amplía las brechas económicas y crea una mayor concentración de poder y recursos en manos de unos pocos. Esto no solo perpetúa la desigualdad, también tiene un impacto negativo en la democracia pues, cuando se tolera el abuso fiscal, se genera una percepción generalizada de que el sistema sólo beneficia a los más ricos, lo que socava la relación entre el Estado y la ciudadanía.

En México, se estima que se pierden 6,108 millones de dólares de impuestos corporativos por el traslado de beneficios a paraísos fiscales (Tørsløv, Wier & Zucman, 2022), al mismo tiempo que las empresas multinacionales con presencia económica en el país provocan, según estimaciones, una pérdida del 0.9% del PIB como consecuencia de la transferencia de

ganancias a otros países considerados paraísos fiscales (Tax Justice, 2021). En el caso de Argentina las estimaciones son muy dispares según la metodología que se utilice. Por un lado, se calcula que, debido al abuso tributario corporativo¹¹⁷ y a la evasión fiscal de riqueza financiera¹¹⁸ colocada en guaridas fiscales, se pierden entre el 0.2 y 0.7% del PIB según el año que se analice, en 2021 y 2020, respectivamente.¹¹⁹ Por otro lado, se estima que debido al desvío de ganancias de empresas multinacionales¹²⁰ se pierde el 4.4% del PIB por año.

Bajo este contexto, en los últimos años se han intensificado las discusiones globales en torno a las reglas tributarias que rigen a nivel internacional. Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha impulsado desde el 2013 el proyecto sobre "Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios" (BEPS).¹²¹ En 2021, 138 países aprobaron un acuerdo tributario que se basa en dos

116. Un reporte del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoce esto y argumenta que ocurre por los salarios más bajos y la carga de trabajo productivo y de cuidados que tienen las mujeres. Consultar: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/229/04/PDF/N1822904.pdf?OpenElement>

117. En "Estado de la Justicia Fiscal 2021", la Alianza Global para la Justicia Fiscal, Public Services International y Tax Justice Network hacen una estimación sobre la pérdida de ingresos corporativos con base en una comparación teórica con un ideal que podría recaudar el país si la normativa en materia de fiscalidad internacional determinara la base imponible para gravar las rentas conforme a una fórmula que las prorratee por la cantidad de empleados, salarios e ingreso que cada grupo multinacional tenga en cada jurisdicción. Ver: https://taxjustice.net/wp-content/uploads/2021/11/State_of_Tax_Justice_Report_2021_SPANISH.pdf

118. Este componente del cálculo se basa en la información del Banco de pagos internacionales sobre depósitos bancarios transfronterizos.

119. Informe sobre el "Estado de la Justicia Fiscal 2021", noviembre de 2021, elaborado por la Alianza Global para la Justicia Fiscal, Public Services International y Tax Justice Network.

120. Alex Cobham y Petr.Janský, "Global distribution of revenue loss from tax avoidance. Re-estimation and country results", WIDER Working Paper 2017/55, United Nations University, UNU-WIDER. ICTD (marzo de 2017). En este caso, la pérdida de base imponible se calcula como un desvío por diferencia de tasas impositivas entre el país de referencia y las guaridas fiscales. Así, este cálculo debería responder la pregunta: ¿cuánto ganaría el país si las oportunidades para el desvío de utilidades (de bases imponibles) fueran eliminadas como consecuencia de un aumento generalizado de las tasas impositivas promedio de las guaridas fiscales al nivel del país? Ver: <https://www.pagina12.com.ar/77492-las-multis-evaden-4-4-puntos-del-pib>

121. Para más información, se puede consultar el documento de puntos destacados del proyecto publicado por la OCDE en: <https://www.oecd.org/tax/beps/puntos-destacados-enfoque-de-dos-pilares-para-abordar-los-desafios-fiscales-derivados-de-la-digitalizacion-de-la-economia-octubre-2021.pdf>

pilares estratégicos. El Pilar 1 busca que los beneficios generados por las principales multinacionales puedan gravarse en los países donde se venden sus productos o servicios, pues conforme a las reglas actuales, si una empresa multinacional está registrada en un país de baja o nula tributación, sólo este último país tiene la facultad de gravar las utilidades. Por otra parte, el Pilar 2 propone que a nivel mundial exista una tasa mínima global corporativa del 15% para las empresas que facturen 750 millones de euros, con el fin de evitar que las empresas trasladen sus utilidades a paraísos fiscales.¹²²

Sin embargo, estas iniciativas han recibido críticas. En primer lugar, existe un desequilibrio en la toma de decisiones, ya que los países de ingresos medios y bajos no forman parte de la OCDE y su participación es limitada. En segundo lugar, el umbral de ganancias establecido en el Pilar 1 solo se aplicará a una pequeña parte de las ganancias y a un número limitado de multinacionales, excluyendo alas del sector financiero y la industria extractiva. Además, se considera que la tasa del impuesto mínimo global acordada en 15% no es lo bastante alta para frenar eficazmente la competencia tributaria a la baja, ya que la tasa promedio en la mayor parte del mundo supera ese umbral. También existen preocupaciones de que

las propuestas de la OCDE puedan socavar la soberanía fiscal de los países de bajos ingresos.

En este contexto, organizaciones defensoras de la justicia fiscal han sugerido modificaciones al acuerdo para corregir algunas de sus fallas. Por ejemplo, la Comisión Independiente para la Reforma de la Fiscalidad Corporativa Internacional (ICRICT) sugiere que las empresas multinacionales sean gravadas como una única entidad a una tasa mínima global, y que la distribución global de los ingresos fiscales se realice mediante una fórmula equilibrada que tome en cuenta todos los factores de producción.¹²³ También se insta a aumentar la tasa del 15% al 25% y a eliminar todas las exenciones, lo que podría aumentar los ingresos fiscales de 111,000 a 479,000 millones de euros según estimaciones del World Inequality Database (WID, 2022).

Las limitaciones en el proyecto de la OCDE han llevado a discutir soluciones alternativas que permitan una participación igualitaria de todos los países y acuerdos benéficos para la mayoría. Por ello, el grupo de África impulsó que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) asumiera un mayor protagonismo y logró que la Asamblea General aprobará

una resolución general¹²⁴ que insta a los Estados miembros a sentar las bases de una convención tributaria. Hacia adelante, será de vital importancia que las propuestas que surjan incorporen una perspectiva de género y feminista para que los mecanismos de tributación global contribuyan a garantizar los derechos de las mujeres.

A raíz de esta resolución, el gobierno de Colombia convocó a los países de Latinoamérica y el Caribe a unir esfuerzos y construir una postura regional de cara a las discusiones que tendrán lugar en el seno de la ONU. México y Argentina, sin embargo, aún no han fijado su postura.¹²⁵

Es crucial avanzar hacia un sistema global de tributación progresiva que detenga los abusos fiscales y promueva la redistribución del poder económico y político que está concentrado en las grandes corporaciones. Abordar estas problemáticas de forma coordinada entre los países de América Latina y el Caribe es fundamental. Por ello, se recomienda:

1. Involucrarse, los Estados de Argentina y México, en la construcción de la Plataforma Regional para una tributación justa en América Latina y el Caribe.

¹²². Para más información sobre las discusiones actuales relativas a la tributación global, consultar: <https://fundar.org.mx/que-esta-haciendo-latinoamerica-contra-las-injusticias-fiscales/>

¹²³. Para más detalles, consultar: <https://static1.squarespace.com/static/5a0c602bf43b5594845abb81/t/5a7902639140b78330616768/1517890311717/The+Roadmap+EXECUTIVE+SUMMARY+SPANISH+%281%29.pdf>

¹²⁴. Consultar: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FC.2%2F77%2FL.11%2FREV.1&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

¹²⁵. Ver: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SaladePrensa/pages_DetalleNoticia?documentId=WCC_CLUSTER-226933&utm_campaign=general&utm_medium=email&utm_source=mailup, <https://a3d8e3.emailsp.com/f/rnl.aspx/?fff=xzpx&x=pv&:ki=px.g&x=pv&=xqpz8e5&=:r7hc6:8&x=pp&uy15:b4bc938gz96g=wuwpNCLM>

Las medidas anteriores son de vital importancia para avanzar hacia la justicia y transparencia fiscal desde un enfoque de género. Al respecto, la eficiencia y equidad del sistema tributario dependen en gran medida de que el Estado pueda conocer quién es el propietario de qué y dónde se encuentran esos activos. Si no se realizan más esfuerzos por identificar y gravar adecuadamente la riqueza que tienen las personas ultrarricas, los impuestos a la propiedad no serán efectivos para gravar de manera justa a quienes más tienen, y, en el peor de los casos, la evasión fiscal persistirá.

2. Crear y hacer públicos registros centralizados de beneficiarios finales.

3. Crear un registro global de activos, como el que se describe en el apartado sobre impuestos a las riquezas.

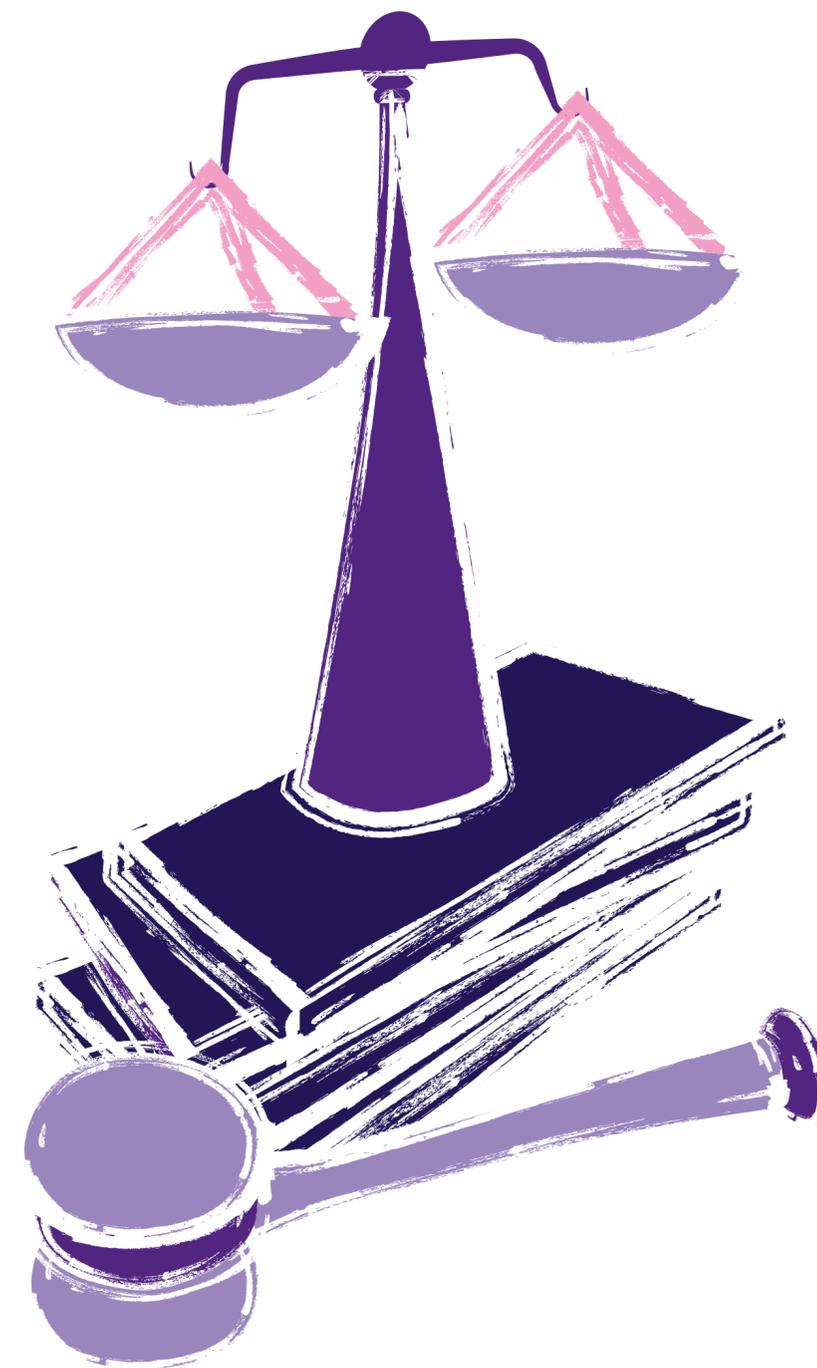
4. Sostener y profundizar el intercambio de información entre países y fortalecer las capacidades de las administraciones tributarias para la detección de maniobras de abuso fiscal.

5. Establecer en el seno de las Naciones Unidas una convención tributaria que permita sostener discusiones sobre tributación internacional de manera incluyente y equitativa.

6. Gravar, en línea con las propuestas de la ICRICT –bajo el Pilar 1–, a las empresas multinacionales como una única entidad y a

una tasa mínima global. A la vez, la distribución global de los ingresos fiscales debe realizarse mediante una fórmula equilibrada que tome en cuenta todos los factores de producción. Se debe aumentar la tasa del 15% al 25% y eliminar todas las exenciones que actualmente reciben esas multinacionales.

Las medidas anteriores son de vital importancia para avanzar hacia la justicia y transparencia fiscal desde un enfoque de género. Al respecto, la eficiencia y equidad del sistema tributario dependen en gran medida de que el Estado pueda conocer quién es el propietario de qué y dónde se encuentran esos activos. Si no se realizan más esfuerzos por identificar y gravar adecuadamente la riqueza que tienen las personas ultrarricas, los impuestos a la propiedad no serán efectivos para gravar de manera justa a quienes más tienen, y, en el peor de los casos, la evasión fiscal persistirá.



Referencias caso Argentina



Abeles, M., J. Balasini y D. Panigo (2012). *Hacia un IVA más progresivo en la Argentina: Análisis y factibilidad.* Santiago, Cepal. 24 Seminario Anual de Política Fiscal.

Acosta, A. (2012). *Extractivismo y neoextractivismo: dos caras de la misma maldición en Grupo Permanente de Trabajo sobre Alternativas al Desarrollo, Más allá del desarrollo.* Fundación Rosa Luxemburgo / América Libre, Buenos Aires.

Ayala Rojas, D. (2022) *Dimensiones de la discriminación por género en el derecho tributario argentino: en búsqueda de la igualdad real Ratio Iuris.* *Revista de Derecho.* Vol. 10 Núm. 1, enero-junio 2022, pp. 357-377, ISSN: 2347-015.

CEPAL (2023). *El 8M en perspectiva económica: de las brechas de género como desafío estructural, a las herramientas presupuestarias como forma de avanzar (2019-2022).* Disponible en: <https://centrocepa.com.ar/informes/383-el-8m-en-perspectiva-economica-de-las-brechas-de-genero-como-desafio-estructural-a-las-herramientas-presupuestarias-como-forma-de-avanzar-2019-2022>

CEPAL (2020). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe. La política fiscal ante la crisis derivada de la*

pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45730/5/S2000154_es.pdf

CEPAL (2021). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe. Los desafíos de la política fiscal en la recuperación transformadora.* https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46808/1/S2100170_es.pdf

Cobham, A., & Janský, P. (2017). *Global distribution of revenue loss from tax avoidance.* UNU. <https://www.wider.unu.edu/sites/default/files/wp2017-55.pdf>

DNElyG (2020). *Los cuidados, un sector económico estratégico. Medición del aporte del Trabajo Doméstico y de Cuidados no Remunerado al Producto Interno Bruto.* Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/los_cuidados_-_un_sector_economico_estrategico_0.pdf

DNIAF (2019). *Estimación de los gastos tributarios para los años 2018 a 2020.* Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/gastotributarios>

DNIAF (2022). *Estimación de los gastos tributarios para los años 2021 a 2023.* Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/gastotributarios>

DNIAF (2023). *Tributos vigentes en la República Argentina a nivel Nacional. Actualizado al 31 de diciembre de 2022.* Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/tributos_vigentes_al_31-12-2022.doc.pdf

Doss, C. (2011). *Intrahousehold Bargaining and Resource Allocation in Developing Countries.* <https://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.680.1784&rep=rep1&type=pdf>

Esquivel, V. (2011). *La economía del cuidado en América Latina: Poniendo a los cuidados en el centro de la agenda.* Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Disponible en: https://www.gemlac.org/attachments/article/325/Atando_Cabos.pdf

Esquivel, V. (2014). *Cuidado, economía y agendas políticas: una mirada conceptual sobre la organización social del cuidado en América Latina, en Esquivel (ed.), La Economía Feminista en América Latina. Una hoja de ruta sobre los debates actuales en la región.* República Dominicana: UNWOMAN.

Fernández Felices, D., Guardarucci, I. y Puig, J. (2016). *El Impuesto al Valor Agregado en Argentina. Consideraciones sobre su incidencia distributiva y*

propuestas de reforma. *Revista Actualidad Económica*, N° 90, Sep./Dic. 2016. pp. 19-38.

Freedman, D. (2022). *Capacidad contributiva y género.* *Revista de Debates de Derecho Tributario y Financiero*, Año II N° 5, Dic 2022.

Gherardi, N., & Rodríguez Enríquez, C. (2008). *Los impuestos como herramienta para la equidad de género: el caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina.* Buenos Aires: Ciepp. Documento de Trabajo 67.

Gómez Sabaini, J., & Morán, D. (2016). *Evasión tributaria en América Latina. Nuevos y antiguos desafíos en la cuantificación del fenómeno en los países de la región.* CEPAL. Disponible en : https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39902/S1600017_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Grown, C. e I. Valodia (eds.) (2010). *Taxation and Gender Equality. A comparative analysis of direct and indirect taxes in developing and developed countries*". New York: Routledge.

Gronzona, V., Bidegain Ponte, N., & Rodríguez Enríquez, C. (2016). *Flujos financieros ilícitos que socavan la justicia de género.* Friedrich Ebert Stiftung. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2017/04/GenderJustice.pdf>

Gurumurthy, A., N. Chami y C. Alemany Billorou (2018). *Igualdad de género en la economía digital: cuestiones emergentes*, Issue Paper, N° 1, Mujeres por un Desarrollo Alternativo para una Nueva Era (DAWN)/ IT for Change.

INDEC (2022). *Anuario estadístico de la República Argentina 2020.* Disponible en: https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/publicaciones/anuario_estadistico_2020.pdf

ICRICT (2019a). *A roadmap for a global asset registry. Measuring and tackling inequality: Curbing tax avoidance, tax evasion, corruption and illicit financial flows.* Disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5a0c602bf43b5594845abb81/t/5c988368eef1a-1538c2ae7eb/1553498989927/GAR.pdf>

ICRICT (2019b). *Pilot study for a UK Asset Registry-Phase 1: An assessment of available asset ownership information.* Disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5a0c602bf43b5594845abb81/t/5dfa0c37437fa7242cbe3793/1576668258459/Pilot+study+for+a+UK+Asset+Registry-Phase1-revised+version.pdf>

Knobel y Lorenzo (2023). *Hacia un registro Global de Activos.* [Presentación Tax Justice Network] Presentado en la Cumbre de Bogotá *Repensando la tributación global: hacia un sistema incluyente, sostenible y equitativo*, Mayo 2023.

OCDE (2022). *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2022.* Disponible en: <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/revenue-statistics-in-latin-america-and-the-caribbean-24104736.htm>

O'Donnell, A. (2020) *Discriminar para igualar en materia tributaria: medidas afirmativas con perspectiva de género y calidad democrática.* *Revista Doctrina Tributaria* N°: 2020 41 (479 Feb.).

OTyG (2021). *Rol del Estado en la Gestión Menstrual: Experiencias y alternativas impositivas.* Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/05/otg_rol_del_estado_en_la_gestion_menstrual.pdf

OTyG (2021). *Nuevo Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.* Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/02/otg_informe_economia_del_conocimiento.pdf

OTyG (2021). *Impuesto a las Ganancias con perspectiva de género.* Disponible en: Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/economia/politica-tributaria/observatorio-de-tributacion-y-genero/impuesto-las-ganancias-con>

Picchio, A. (2001). *Un enfoque macroeconómico 'ampliado' de las condiciones de vida.* Barcelona, Ediciones UB. Disponible en: <https://www.fundacionhenrydunant.org/>

[images/stories/biblioteca/Genero-Mujer-Desarrollo/enfoque%20macroeconomico%20ampliado.pdf](#)

Rodríguez-Enríquez, C. (2015). *Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad.* Nueva Sociedad, 256. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/economia-feminista-y-economia-del-cuidado-aportes-conceptuales-para-el-estudio-de-la-desigualdad/>

Rodríguez Enríquez, C. y Águila, N. (2018). *Gender Bias of Regressive Taxation in Latin America. Overview and Exploration of the Argentinean Case.* en: J. Atria, C. Groll y M. F. Valdés (eds.) *Rethinking Taxation in Latin America. Reform and Challenges in Times of Uncertainty.* Cham, Palgrave-MacMillan

Rodríguez Enríquez, C., N. Gherardi y D. Rossignolo (2010). *Gender Equality and Taxation in Argentina,* en C. Grown & I. Valodia (eds.) *Taxation and Gender Equality. A comparative analysis of direct and indirect taxes in developing and developed countries.* New York, Routledge.

Rodríguez, Enríquez, C. & Itriago, D. (2019). *¿Tienen los impuestos alguna influencia en las desigualdades entre hombres y mujeres?* Oxford: Oxfam. Disponible en: <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620852/rr-taxes-influence-gender-inequality-lac-200819-es.pdf>

Rodríguez, Enríquez, C. y Méndez Santolaria, N. (2021). "Tributación y justicia de género: perspectivas desde el caso argentino". *Revista Proyección Económica* N° 16. Oct-2021, 105-134. Disponible en: https://issuu.com/consejocaba/docs/proyeccion_octubre_2021

Rossignolo, D. (2018). *Equidad de género del sistema tributario en la Argentina: estimación de la carga fiscal desglosada por tipo de hogar.* *Revista de la CEPAL*, 124, 194-222. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43468/1/RVE124_Rossignolo.pdf

Rua, M. (2021). *El rol del FMI en la economía argentina. Fuga de capitales y estructura tributaria regresiva.* *Derechos en Acción*, 6(18), 556-593. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/25251678e491>

Vásquez Duplat (2016). *Feminismo y "extractivismo urbano": notas exploratorias.* *Revista Nueva Sociedad* No 265, septiembre-octubre de 2016, ISSN: 0251-3552.

Referencias caso México



ASF (2020). Auditoría de Desempeño: 2019-0-10100-07-0366-2020. Disponible en ASF: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Auditorias/2019_0366_a.pdf

Benumea Gómez, I., Ramírez Casillas E. (2021). *Tributación de las ganancias por venta de acciones. Cómo los impuestos al capital logran una sociedad más justa.* Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 22 pp. Ciudad de México. Disponible en: <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2021/11/Las-ganancias-de-capital-por-enajenacion-en-bolsa-aspectos-generales-e-implicaciones-tributarias.pdf>

Benumea, I. & Jaramillo, M. (2021). *La exención a las ganancias de capital por vender una casa habitación.* Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 16 pp. Ciudad de México. Disponible en: https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2021/09/privilegios-fiscales_-exencio%C%81n-casa-habitacio%CC%81n.pdf

Benumea, et al. 2021. *Discrecionalidad y falta de regulación: el origen de los privilegios fiscales.* Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 27 pp. Ciudad de México. Disponible en: https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Informe_Origen-de-los-privilegios-fiscales.pdf

Benumea, I., Jaramillo-Molina, M., & Ramírez, E. (2021). “El caso de la exención a las herencias multimillonarias”. Disponible en Fundar: https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/Informe_La-exenci%C3%B3n-a-las-herencias-multimillonarias.pdf

Binder, A. (2019). *All exclusive: The politics of offshore finance in Mexico.* *Review of International Political Economy*, 26(2), 313-336.

Cañete Alonso, Rosa (2020). *Impuestos a la riqueza y las grandes fortunas en América Latina y el Caribe.* LATINDADD Red Latinoamericana por Justicia Económica y Social. Disponible en: <https://impuestosalariqueza.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-Impuestos-a-la-Riqueza.pdf>

Capraro, C. (2017). *Rights and Realities: a briefing on women and the economy.* Womankind Worldwide. Disponible en: https://www.womankind.org.uk/wp-content/uploads/2020/08/Rights-and-Realities_A-briefing-on-women-and-the-economy.pdf

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (2022). *Ingresos tributarios, septiembre 2022.* Disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2022/nota-cefp0892022.pdf>

CEPAL. *Índice de feminidad en hogares pobres.* Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/indice-feminidad-hogares-pobres>

CEPAL. *Población sin ingresos propios por sexo.* Observatorio de Igualdad de género de América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poblacion-sin-ingresos-propios-sexo>

CEPAL (2023). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe, 2023* (LC/PUB.2023/5-P). Santiago, 2023. Disponible en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48899/S2300202_es.pdf?sequence=5&isAllowed=y

CIEP, Fundar, Oxfam (2021). *La vacuna contra la desigualdad.* Disponible en: <https://lavacunacontraladesigualdad.org/wp-content/uploads/2021/05/VACUNAVSDESIGUALDAD.pdf>

Coelho, M., Davis, A., Klemm, A., & Osorio Buitron, C. (2022). *Gendered Taxes: The Interaction of Tax Policy with Gender Equality.* IMF Working Paper No. 22/26. Disponible en: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2022/02/04/>

[Gendered-Taxes-The-Interaction-of-Tax-Policy-with-Gender-Equality-512231.](#)

Colinas, L. (2008). *Economía productiva y reproductiva en México: una llamada a la conciliación*. CEPAL. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5018/S0800048_es.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2021). *Informe sobre pobreza y género 2008-2018. Una década de medición multidimensional de la pobreza en México*. Ciudad de México, CONEVAL. 2021. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Pobreza_genero_08-18.pdf

Del Castillo, M. (2017). *La distribución y desigualdad de los activos financieros y no financieros en México*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41833/S1700548_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Eisinger, J., Ernsthausen, J., Kiel, P. (2021). *The Secret IRS Files: Trove of Never-Before-Seen Records Reveal How the Wealthiest Avoid Income Tax*. ProPublica. Disponible en: <https://www.propublica.org/article/the-secret-irs-files-trove-of-never-before-seen-records-reveal-how-the-wealthiest-avoid-income-tax>

Forbes (2023). *Millonarios 2023: Estos son los más ricos de México*. Disponible en Forbes: <https://www.forbes.com.mx/millonarios-2023-el-coste-de-ser-millonario/>

Fundar, Centro de Análisis e Investigación (2018). *Fue un mal año, no menos, como seis*. Disponible en FUNDAR: <https://fundar.org.mx/publicaciones/fue-un-mal-ano-no-menos-como-seis/>

Global Alliance for Tax Justice (2023). *Días de Acción Global Justicia Fiscal por los Derechos de las Mujeres 2023 – Nota conceptual*. Disponible en: <https://globaltaxjustice.org/libraries/dias-de-accion-global-justicia-fiscal-por-los-derechos-de-las-mujeres-2023-nota-conceptual/>

Gómez-Sabañi, J. C., & Morán, D. (2016). *Evasión Tributaria en América Latina Nuevos y antiguos desafíos en la cuantificación del fenómeno en los países de la región*. CEPAL. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39902/1/S1600017_es.pdf

González, M. (2021). “Desigualdad de género e ingreso en deducciones personales”. Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP). Disponible en: <https://ciep.mx/wp-content/uploads/2021/04/Deducciones-personales.pdf>

IMCO. (2023). *Monitor — Mujer en la economía*. Disponible en IMCO: <https://imco.org.mx/monitor/mujeres-en-la-economia/>

Independent Commission for the Reform of International Corporate Taxation (ICRICT) (2018). *A Roadmap to Improve Rules for Taxing Multinationals*. Disponible en: <https://www.icrict.com/icrict-documents-a-fairer-future-for-global-taxation>

(ICRICT) (2022). *An Emergency Tax Plan to Confront the Inflation Crisis*. Disponible en: <https://www.icrict.com/an-emergency-tax-plan-to-confront-the-inflation-crisis>

(ICRICT) (2022a). *Es el momento de crear un registro global de activos para hacer frente a la riqueza oculta*. Disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5a0c602bf43b5594845abb81/t/625d8629ebe09a62ddda962d/1650296366289/ICRICT+GAR+informe+ESP.pdf>

INEGI (2020). *Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020*. Disponible en INEGI: <https://www.inegi.org.mx/programas/envi/2020/>

INEGI (2019). *Mujeres y hombres en México 2019*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 275 pp. México. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825189990.pdf

INEGI. (2019a). *Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los Hogares* (ENFIH) 2019. Disponible en INEGI: <https://www.inegi.org.mx/programas/enfih/2019/>

INEGI. (2018). *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera* (ENIF) 2021. Disponible en INEGI: <https://www.inegi.org.mx/programas/enif/2018/>

INEGI. Economía y Sectores Productivos. Disponible en INEGI: <https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>

INEGI. *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares* (ENIGH). (2022). Nueva serie. Disponible en INEGI: <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/>

INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

INEGI. Nota técnica. Encuesta Nacional sobre las Finanzas de los hogares (ENFIH), 2019. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enfih/2019/doc/enfih_2019_nota_tecnica.pdf

INFONAVIT (2022). *Reporte Anual de Vivienda 2022*. Disponible en: <https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/f49b5a3c-3eae-42fb-8557-b80a01e8416c/Reporte+Anual+de+Vivienda+2022.pdf?MOD=AJPERES>

International Monetary Fund. (2023). Euro Area Inflation after the Pandemic and Energy Shock: Import Prices, Profits and Wages. Disponible en: International Monetary Fund: <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2023/06/23/Euro-Area-Inflation-after-the-Pandemic-and-Energy-Shock-Import-Prices-Profits-and-Wages-534837?cid=bl-com-WPIEA2023131>

Jaramillo, Molina (2020). *Justicia fiscal, capital y trabajo*. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 18 pp. Ciudad de México. Disponible en: https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/Informe_Justicia-fiscal-capital-y-trabajo.pdf

Joshi, A. (2017). *Tax and Gender in Developing Countries: What are the Issues?* ICTD. Disponible en: <https://www.ictd.ac/publication/ictd-sumbrief6/>

LATINDADD (2023). *Días de Acción Global: Justicia fiscal por los derechos de las mujeres (3 de marzo)*. Disponible en LATINDADD: <https://www.latindadd.org/2023/03/03/dias-de-accion-global-justicia-fiscal-por-los-derechos-de-las-mujeres/>

Lorenzo, F., Falco, A., Eugenia, M., & Sumario, M. (2023). *El estado actual de los registros de beneficiarios finales en América Latina*. Tax Justice Network. Disponible en: <https://taxjustice.net/wp-content/uploads/2023/03/The-State-of-Play-of-Beneficial-Ownership-Registration-in->

[LATAM-2022-Tax-Justice-Network.pdf](https://www.fundar.org.mx/wp-content/uploads/2022/01/Informe-Reforma-fiscal-punto-de-partida-hacia-la-igualdad-pospandemia-en-Mexico.pdf)

Macías Sánchez, A., Haas Paciuc, A., Sánchez Mejía, A., Vázquez Pimentel, D., Benumea Gómez, I., Centeno Maya, L., et al. (2022). *Reforma fiscal, punto de partida hacia la igualdad pospandemia en México*. Disponible en OXFAM México: <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2022/01/Informe-Reforma-fiscal-punto-de-partida-hacia-la-igualdad.pdf>

Madrid Félix, R. (2014). *El Impuesto sobre la Renta que afecta a las personas físicas: elementos para una carga fiscal positiva*. Disponible en PRODECON: <https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/concursos/trabajo-ganador/files/downloads/Trabajo%20ganador.pdf>

Mahapatra, R. (2021). *Global corporate taxation: the new bare minimum*. ICRICT. Disponible en: <https://www.icrict.com/icrict-in-the-news/2021/12/2/global-corporate-taxation-the-new-bare-minimum>

Menstruación Digna México (2020). "Memorial de *Amicus Curiae*" presentado por la Colectiva Menstruación Digna México. Disponible en <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2021/09/Menstruacion-Digna-Mexico-Amicus-curiae-presentado-por-la-colectiva-MenstruacionDignaMexico.pdf>

México ¿cómo vamos? (2022). *Generación de puestos de trabajo formales*. Disponible en: México ¿cómo vamos?:

<https://mexicocomovamos.mx/semaforo-nacional/generacion-puestos-trabajo/>

México Evalúa. (2021). *Ingresos Vehiculares y Tenencia. Hacia el fortalecimiento de la independencia fiscal local.* Disponible en: México Evalúa: <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2021/12/tenencia-6-diciembre-final.pdf>

Nelson, L. (2021). *Justicia fiscal y derechos humanos: las 4 R y la realización de los derechos.* Tax Justice Network. Disponible en: https://taxjustice.net/wp-content/uploads/2021/12/HR_report_ESP_Tax-Justice-Network.pdf

OECD (2021). *Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe, Guía de interpretación.* Disponible en OECD: <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/ocde-clasificacion-impuestos-guia-interpretacion.pdf>

OECD (2022), *Tax Policy and Gender Equality: A Stocktake of Country Approaches,* OECD Publishing, Paris, Disponible en: <https://doi.org/10.1787/b8177aea-en>

OECD (2018). *The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD.* OECD Tax Policy Studies, OECD Publishing. Disponible en: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/9789264290303-en/index.html?itemId=/content/publication/9789264290303-en>

OECD (2008). "Declaring Work or Staying Underground: Informal Employment in Seven OECD Countries".

OECD (2023). "Under pressure: Labour Market and Wage Developments in OECD Countries. Disponible en: OECD iLibrary: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/b3013c36-en/index.html?itemId=/content/component/b3013c36-en#figure-d1e2407-2ca1d274f3>

Palmer, R. (2020). *Wealth, Tax and Gender: A paper for the Commission on a Gender Equal Economy.* Disponible en: Org.uk. <https://wbg.org.uk/wp-content/uploads/2020/03/Paper-2-Wealth-tax-and-gender.pdf>

Piketty, T., Saez, E., & Zucman, G. (2022). *Rethinking Capital and Wealth Taxation.* Disponible en: <https://academic.oup.com/oxrep/article/39/3/575/7245777>

Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal. (mayo de 2021). Disponible en: https://derechosypolitica.fiscal.org/images/ASSETS/Principios_de_Derechos_Humanos_en_la_Politica_Fiscal-ES-VF-1.pdf

ProDESC (2023). *El pueblo de Xoco presenta amparo en contra de autoridades Federales y de la Ciudad de México por violaciones al derecho al consentimiento libre, previo e informado y a la consulta indígena debido a la construcción y operación de MÍTIKAH.* Disponible en

<https://prodesc.org.mx/el-pueblo-de-xoco-presenta-amparo-en-contra-de-autoridades-federales-y-de-la-ciudad-de-mexico-por-violaciones-al-derecho-al-consentimiento-libre-previo-e-informado-y-a-la-consulta-indigena-debido-a/>

Reyna, C. C. (2020). *El potencial recaudatorio del impuesto predial en las entidades federativas.* CIEP. Disponible en: <https://ciep.mx/el-potencial-recaudatorio-del-impuesto-predial-en-las-entidades-federativas/>

Reyna, J. M. S. M., Alonso, C. A. J., del Campo, C. J. D. M., & Sánchez, M. H. E. A. (2017). *Evasión del Impuesto al valor agregado y del impuesto sobre la renta.* Entorno, UDLAP, 3, 51-61.

Saalbrink, R. (2019). *Towards a Just Feminist Economy.* Womankind Worldwide. Disponible en: <https://www.womankind.org.uk/wp-content/uploads/2019/03/working-towards-a-just-feminist-economy-final-web.pdf>

SAT y Gobierno de México. *Informe Tributario y de Gestión (2022).* Disponible en SAT y Gobierno de México: <http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/itg.html>

SAT. *Datos abiertos del SAT.* Disponible en SAT: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html

SAT. *Tasas efectivas de ISR de grandes contribuyentes.*

Disponible en SAT: <http://omawww.sat.gob.mx/TasasEfectivasISR/Paginas/index.html>

Secretaría del Trabajo y Previsión Social; CONASAMI.

Descomposición de las presiones de precios en México: un primer acercamiento con el deflactor implícito del PIB. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/818149/Descomposicion_de_las_presiones_de_precios_en_Mexico.pdf

SHCP y SAT. *Información para dar cumplimiento al Artículo Décimo Noveno de la LIF 2017.* Disponible en http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/Lineamientos_art%C3%ADculo19LIF.pdf

SHCP. (2022). *Renuncias Recaudatorias 2022.* Disponible en SHCP: Disponible en: <https://www.gob.mx/shcp/documentos/renuncias-recaudatorias-2022>

SHCP. *El SAT detecta evasión y elusión de ISR por 700 mil mdp en grandes contribuyentes.* Disponible en SHCP: <https://www.cnsf.gob.mx/cnsf/revistacnsf/NoticiasInformacionSemanal/Noticias%20semana%20>

[14%20al%2018%20de%20junio%20del%202021.pdf?csf=1&e=cGe522](https://www.fairnessfoundation.com/posts/a-windfall-tax-would-be-both-effective-and-fair)

Snell, W. (2022) Fairness Foundation. *A windfall tax would be both effective and fair.* Disponible en <https://fairnessfoundation.com/posts/a-windfall-tax-would-be-both-effective-and-fair>

TJN, GI-ESCR (2023). *Unidos por un nuevo pacto fiscal. Construyendo una hoja de ruta para América Latina y el Caribe.* Disponible en: https://giescr.org/en/?pre-view=1&option=com_dropfiles&format=&task=frontfile.download&catid=73&id=442&Itemid=1000000000000

Tørsløv, T., Wier, L., & Zucman, G. (2017). *600 Billion and counting: Why high tax countries let tax havens flourish.* Disponible en: www.gabriel-zucman.eu.

Tørsløv, T., Wier, L., & Zucman, G. (2018) "The Missing Profits of Nations". Disponible en: <https://missingprofits.world/>

Unda Gutiérrez, M. (2018). *Los límites de la recaudación predial en los municipios urbanos de México: un estudio de*

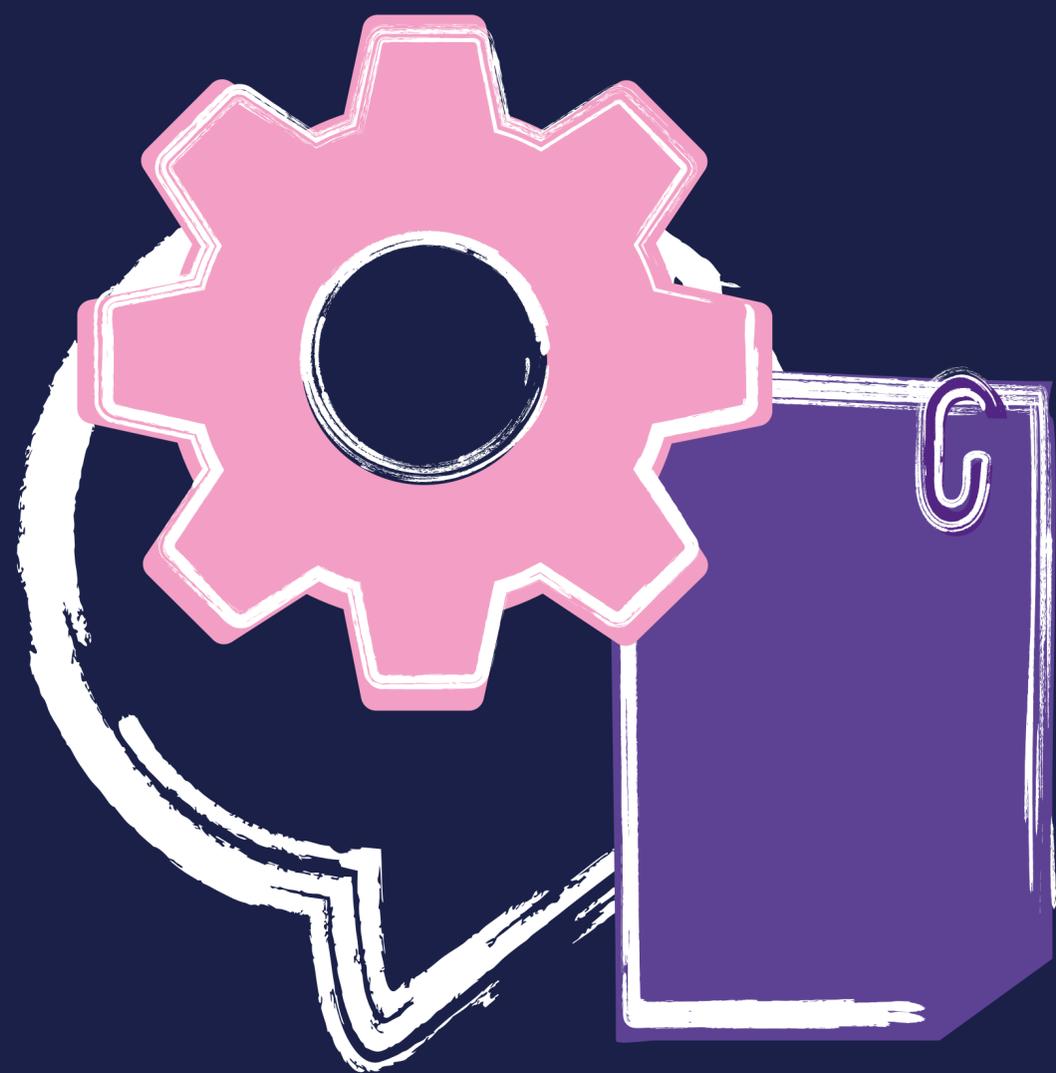
casos. Estudios demográficos y urbanos, 33(3), 601–637. Disponible en: <https://doi.org/10.24201/edu.v33i3.1741>

Waris, A. (2022). *Illicit financial flows, why we should claim these resources for gender, economic and social justice!* AWID. Disponible en: <https://www.awid.org/sites/default/files/2022-04/0814-IFF-eng-web.pdf>

WID. (2021). *Distribución del ingreso, México, 1980-2021.* Disponible en World Inequality Database: <https://wid.world/es/country/es-mexico/>

WID. *Chapter 8 Taxing Multinationals or Taxing Wealthy Individuals? Disponible en World Inequality Report: https://wir2022.wid.world/chapter-8/*

Williams, C. C., & Horodnic, I. A. (2017). *Under-declaring work, falsely declaring work: Under-declared employment in the European Union.* Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3053148



Anexo. ISR corporativo y evasión doméstica en México

ISR corporativo y evasión doméstica en México

A continuación, se ahondará sobre uno de los mecanismos de evasión doméstica más comunes que, además de restar ingresos públicos al Estado, tiene impactos negativos en la redistribución de los recursos en las distintas etapas de vida de las mujeres.

El caso de las contribuciones de seguridad social

Como se ha argumentado, las mujeres tienen ingresos y riqueza menores a los de los hombres y es sobre la base de estas diferencias que se justifica una tributación sensible al género. Una diferencia adicional que plantea el presente análisis es la del estatus laboral de las mujeres trabajadoras formales y su impacto sobre la realización de derechos. Este es un problema que surge cuando los sistemas de seguridad social están ligados a la participación laboral, como en México. Los empleadores tienen a su disposición estrategias fiscales que, además de disminuir la carga tributaria, vulneran los derechos de las mujeres.

La evasión en las contribuciones de seguridad social por medio de la subdeclaración de ingresos es uno de los mecanismos más difundidos en México y con más relevancia en la perpetuación de las desigualdades de género. Según Williams & Horodnic (2017), se produce cuando el patrón le paga a un empleado formal un salario oficial declarado, pero también un salario adicional no declarado para evadir la totalidad del seguro social y las obligaciones tributarias adeudadas.

Esta práctica se lleva a cabo de la siguiente manera: sin importar el salario que efectivamente reciben los trabajadores, se les registra ante el Seguro Social con el salario mínimo o una cantidad cercana a esta cifra. Para completar su sueldo, se les entrega la diferencia por un mecanismo que no sea necesario reportar ante el SAT, por ejemplo, en efectivo; o bien, por mecanismos que, aunque se reporten, no tributan, como los planes de seguro de vida (ver Cuadro 1). Es decir, una parte del sueldo se reporta ante la autoridad fiscal, es sometida a la tributación y al pago de cuotas sociales correspondientes; mientras, la otra parte del salario no paga impuestos.

Diversas instancias nacionales e internacionales han reconocido la importancia de este problema para el país. Por ejemplo, el IMSS ha lanzado varias publicaciones en las que

expone las acciones que ha tomado para prevenir la evasión y elusión en el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.¹²⁶ Por su parte, la OCDE (2008) ya reconocía la importancia de este problema sobre el bienestar de las personas trabajadoras en México en un reporte publicado en 2008. Su impacto en las finanzas públicas también es importante. Zamudio et al. (2018), han estimado que la tasa de evasión del ISR por abuso de pagos exentos es equivalente al 0.1% del PIB. Dado lo anterior, en 2021 el gobierno mexicano lanzó una reforma en materia de subcontratación, la cual tiene como uno de sus objetivos el frenar esta práctica.

No existen estadísticas oficiales que indiquen cuántos empleados/as están en este tipo de esquema, ya que los empleadores no reportan esta información. Sin embargo, el IMSS estima que al menos cinco millones de personas están en esquemas similares, aunque no necesariamente de manera ilegal.¹²⁷ Aunque no se proporciona un desglose por sexo, el informe sugiere que podría haber una mayor proporción de mujeres: debido a la reforma en materia de subcontratación, las que transitaron de un esquema de reporte parcial a uno total experimentaron un aumento del 22% en sus ingresos, en comparación con el 19% de aumento promedio. Es decir, al tener las mujeres un salario de cotización más bajo, su incremento medio fue mayor.

126. Consulta: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20122013/anexoB.pdf> ; https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/Mexico_Anexo2.pdf

127. Consulta: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202202/084>

Operación del esquema

El siguiente ejemplo puede ayudar a comprender mejor cómo opera este mecanismo. Supongamos que una empresa tiene tres trabajadores (A, B y C). El trabajador A gana el salario mínimo mensual (9,372 pesos al mes); el B recibe 35,000 pesos al mes; y el C tiene un salario de 90,000 pesos. Bajo un esquema sin elusión fiscal, A pagaría 702 pesos de impuestos; B, 7,100; y C, casi 23,000. Es decir, hay un esquema progresivo. Sin embargo, de emplear tácticas de elusión fiscal, los tres trabajadores pagarían 702 pesos cada uno, a pesar de las diferencias en sus salarios (Cuadro 1). En este caso, el beneficiario más grande es quien más gana.

CUADRO 1.

Pago de impuestos

Individuo	Sueldo mensual	Pago de ISR sin evasión fiscal	Pago de ISR con evasión fiscal	Diferencia	% del salario
A	9,372.00	702.58	702.58	0.00	-
B	40,000.00	7,065.30	702.58	6,362.72	15.91%
C	95,000.00	22,987.12	702.58	22,284.54	23.46%

Fuente: elaboración propia con datos de la SHCP.

Los efectos de esta medida son diferenciados para empleadores y personas trabajadoras por rango de ingreso y género. Por un lado, los patrones evitan el pago completo del Impuesto sobre la Renta y de otras cuotas, lo que podría representar un margen de beneficios más amplio. Por otro lado, hay consecuencias negativas sobre los derechos de las personas trabajadoras y sobre el estado de la justicia fiscal. Además, estos efectos son regresivos y afectan de manera desproporcionada a las mujeres trabajadoras en la economía formal. Repasemos cómo ocurre esto.

En primer lugar, provoca que todas las personas trabajadoras que reciben pagos bajo este esquema contribuyan con una misma tasa de impuesto sobre la renta; es decir, la tasa marginal será la misma sin importar el rango de ingreso en el que se encuentre cada trabajador. Otra forma de ver esto, es que hace que un impuesto directo (como el ISR) opere bajo la lógica de un impuesto indirecto (como el IVA). Es decir, se anula el principio de progresividad fiscal y se amplía la desigualdad vertical entre las personas. La situación de injusticia fiscal sobre las mujeres se amplifica, ya que como se ha mencionado, se encuentran sobrerrepresentadas en los deciles más bajos de ingresos.

En segundo lugar, este esquema de pago tiene efectos

sumamente nocivos sobre los derechos de las personas trabajadoras. Además de su salario, las personas trabajadoras registradas ante el Seguro Social reciben recursos en dos subcuentas: la de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), a la cual el patrón aporta un 3.15% y el trabajador un 1.125% sobre el salario de cotización, y la de vivienda, a la cual el patrón aporta el 5% sobre el salario registrado. La cantidad que se añade a estas cuentas está en función del salario de cotización: a mayor salario, las partes tendrán que aportar más recursos.

Al cotizar bajo el salario mínimo, las personas trabajadoras también recibirán la cantidad mínima en sus subcuentas. En el caso de los ahorros de la cuenta de RCV, por cada 23.40 pesos de salario adicionales al mínimo sin reportar a las autoridades, habrá un peso menos en esta subcuenta. Es decir, si alguien tiene un salario neto de 20,000 pesos mensuales, pero se le registra con el mínimo, el patrón y trabajador aportarían en conjunto 400 pesos, en lugar de los 855 correspondientes. Esta práctica merma la tasa de reemplazo, o la proporción de ingresos que recibirá un trabajador a partir de su retiro con respecto a su último ingreso reportado, en especial para las mujeres. Según datos de OCDE, en México esta medida es menor para las mujeres con respecto a sus pares varones para distintos niveles de ingreso,¹²⁸ por lo

que, al retirarse, será menos probable para ellas sostener el nivel de consumo que tenían como trabajadoras, además que las desigualdades económicas vividas a lo largo de su vida laboral se reproducen en su retiro.

En el caso de vivienda, por cada 20 pesos de salario adicionales al mínimo sin reportar a las autoridades, habrá un peso menos en la subcuenta de vivienda. Así, si una persona tiene un salario de 20,000 pesos mensuales netos, pero se le registra con el salario mínimo, el patrón aportaría 468 pesos en lugar de los mil correspondientes. Esto podría tener consecuencias sobre la capacidad de las mujeres para adquirir un crédito de vivienda por medio de instituciones como el Infonavit (en torno a la mitad de las casas en el país se adquieren por medio de un crédito hipotecario de esta institución), que lo otorgan en función de la cantidad ahorrada. Según datos del Infonavit (2022, p. 77), “la probabilidad de que un hombre habite un hogar propio es 1.28 veces mayor que la probabilidad de que una mujer lo haga”, por lo que este esquema contribuye a ampliar la desigualdad de riqueza entre mujeres y hombres.¹²⁹

El subregistro es una práctica perjudicial que, a través de diferentes medios, socava la justicia fiscal y tiene efectos negativos desproporcionados en la garantía de los derechos y la autonomía económica de las mujeres. En primer lugar,

¹²⁸. Consulta: <https://stats.oecd.org/index.aspx?queryid=69535>

¹²⁹. El reporte titulado 2022 Global Gender Wealth Equity Report recientemente elaborado por la firma WTC muestra que la riqueza acumulada de las mujeres mexicanas al momento del retiro es significativamente menor que para los hombres.

(...) las desigualdades que ya vivían las mujeres durante su vida laboral se perpetúan, pues al momento del retiro contarán con una menor pensión y tenencia de riqueza.

al tributar a una tasa menor que la establecida por la ley, se reducen los ingresos fiscales potenciales del Estado, lo que limita su capacidad para financiar servicios públicos y programas sociales. Además, el subregistro amplía las brechas económicas tanto en términos de ingresos como de riqueza, y beneficia sobre todo a quienes reciben los salarios más altos y a los directivos de las empresas evasoras. Del mismo modo, las desigualdades que ya vivían las mujeres durante su vida laboral se perpetúan, pues al momento del retiro contarán con una menor pensión y tenencia de riqueza.

Hay varias soluciones parciales: aumentar el salario mínimo contribuye a controlar parte de este problema, pues las aportaciones están en función de esta cantidad. Modificar las leyes en materia de seguridad social también contribuye a su contención—si aumenta la proporción del salario que los patrones

o el estado están obligados a entregar a los trabajadores, los montos en sus subcuentas crecerán. No obstante, estas medidas están lejos de anular la injusticia fiscal sobre las mujeres.

La Reforma en materia de subcontratación laboral ha sido un buen primer paso. Con datos al 31 de enero de 2023, el IMSS reporta que el 60% de las y los trabajadores identificados en empresas con esquemas de subreporte de salarios, o en un esquema de reporte fiscal parcial, han migrado a un esquema de reporte fiscal total.¹³⁰ Aunque la reforma ha sido una medida exitosa, esta práctica continúa. Según Zamudio et al. (2018), aumentar los mecanismos de colaboración entre el IMSS y el SAT, seguir con los programas de regularización voluntaria, así como la capacidad suficiente para auditar a posibles empresas evasoras, son claves para acabar con esta forma de evasión.

¹³⁰. Consulta: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202202/084>

Tributación feminista: los casos de Argentina y México

